

Res. Aprob. del Contrato y sus Anexos,  
suscritos en fecha 31 de marzo de 1980,  
entre el Estado Dominicano y los  
Bancos El Banque De Paris Et  
Des Pays-Bas y el Banque Francaise  
Du Commerce Exterieur. -

{ Clinica Rurales }

12/11/80

MAR 80



*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 15979

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

7 MAYO 1980

Al  
Presidente de la  
Cámara de Diputados,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

El Gobierno Nacional se propone ejecutar un Proyecto Hospitalario a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, que contempla la construcción de sendos hospitales en Herrera, Distrito Nacional y San Pedro de Macorís, con capacidad cada uno para 250 camas, ambos equipados y provistos de todas las facilidades necesarias para ofrecer servicios médicos de pediatría, ginecología y obstetricia, cirugía, medicina interna, laboratorio, radiodiagnóstico, farmacia y los servicios sociales de prevención y educación para la salud, programa materno infantil y de higiene pública.

De igual manera, el Proyecto contempla la construcción de seis policlínicas en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, equipadas con todas las facilidades necesarias para ofrecer consultas de medicina general, gi

...../



*Antonio Guzmán*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

necología y obstetricia, pediatría, cirugía simple y odontología y que constarán, además, de laboratorio y radiodiagnóstico.

La ejecución de dicho Proyecto tendrá un costo total de RD\$26.5 millones, de los cuales RD\$13.3 millones serán financiados mediante un préstamo del Tesoro Francés y un crédito de dos bancos franceses.

A tales fines, en fecha 18 de enero de 1980, la República Dominicana y la República de Francia suscribieron un Protocolo Financiero por medio del cual el Gobierno Francés concede al Gobierno Dominicano facilidades de crédito por un monto de setenta y cuatro millones setecientos mil francos (74,7 M.F.), para financiar la compra en Francia de bienes y servicios franceses destinados a la realización del Proyecto.

Las facilidades consistirán en: a) Un préstamo del Tesoro Público Francés por un monto de veintidos millones cuatrocientos diez mil francos (22,41 M.F.) que devengará un interés del 3% anual sobre saldos insolutos y será amortizado por nuestro país en 23 años en cuarenta cuotas semestrales con un plazo de gracia de 42 meses; y b) Créditos bancarios garantizados por la "Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Extérieur" (COFACE), por un monto de cin

.../



*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

cuenta y dos millones doscientos noventa mil francos (52,29 M.F.), que serían amortizados en 20 cuotas semestrales iguales y consecutivas.

Siguiendo los lineamientos del mencionado Protocolo, fué suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana, en representación de nuestro Gobierno, y el Credit National, S. A., en representación del Gobierno de Francia, un Convenio de Aplicación por medio del cual se fijan las modalidades de utilización y reembolso del préstamo del Tesoro Francés.

Por otra parte, en fecha 31 de marzo de 1980, la República Dominicana suscribió con el Banque de París Et Des Pays-Bas y el Banque Francaise Du Commerce Exterieur, un contrato mediante el cual estas instituciones bancarias otorgan a nuestro país un crédito de un importe máximo de FF53,583.12 (Cincuenta y Tres Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Doce Francos Franceses), para cubrir hasta un 70% del costo de los bienes y servicios de origen francés, destinados a proyectos en el sector de la Salud Pública.

De acuerdo con los términos de este último Convenio, nuestro país reembolsará el citado crédito en veinte cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá seis meses después de la fecha de recepción provisional del hospital y de la policlínica correspondientes.

.../



*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-4-

Por último, en fecha 11 de marzo de 1980, - la República Dominicana suscribió con la Compañía HOSPITEX, de Francia, un contrato mediante el cual esta última se compromete a realizar los estudios y diseños definitivos para la construcción de unidades hospitalarias (Hospitales y Policlínicas) y el suministro y adecuada instalación de los equipos necesarios en dichas unidades hospitalarias.

Este último contrato, entre otros aspectos, pone a cargo del Gobierno de la República Dominicana, la obligación de otorgar a HOSPITEX y a sus empleados extranjeros, la exoneración de todos los derechos de aduanas y/o de toda contribución creada por leyes, incluyendo la Ley No.346, del 29 de mayo de 1972 y sus modificaciones y de cualesquiera otras leyes y reglamentos que recaigan sobre los equipos y materiales importados por HOSPITEX, necesarios para el cumplimiento del contrato y de los efectos personales de sus empleados.

De conformidad con las disposiciones del artículo 55, incisos 6 y 10 de la Constitución de la República, me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, los Convenios anexos anteriormente descritos, con la seguridad de que los señores legisladores, en vista de la importancia del Proyecto Hospitalario

.../



*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-5-

a ser financiado en parte con los recursos provenientes de -  
los mismos, habrán de impartirle su voto de aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.

*Finanzas y  
Salud Pública  
de conocer cuando  
la Comisión de Finanzas  
rindió informe  
apoyado por  
el Sr. M. 5/11/80*



*Leído en Sesión  
del 23/9/80  
Aprobado en Unión  
Leg. Sesión del 11/11/80*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

000558

Santo Domingo de Guzmán, D.N. -  
17 de Septiembre de 1980.-

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

*Archivado*  
Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución del Contrato y sus anexos, suscrito en fecha 31 de marzo de 1980, entre el Estado Dominicano y los Bancos "El Banque De París Et Des Pays-Bas y "El Banque Francaise Du Commerce Exterieur, por medio del cual el Gobierno Nacional se propone ejecutar un Proyecto Hospitalario a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, que contempla la construcción de sendos hospitales en Herrera, Distrito Nacional y San Pedro de Macorís, con capacidad cada uno para 250 camas, ambos equipados y provistos de todas las facilidades necesarias para ofrecer servicios médicos de pediatría, ginecología y obstetricia, cirugía, medicina interna, laboratorio, radiodiagnóstico, farmacia y los servicios sociales de prevención y educación para la salud, programa materno infantil y de higiene pública. De igual manera, el Proyecto contempla la construcción de seis polí-clínicas en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, equipadas con todas las facilidades necesarias para ofrecer consultas de medicina general, ginecología y obstetricia, pediatría, cirugía simple y odontología y constarán, además, de laboratorio y radiodiagnóstico.

Este Contrato fué enviado a la Comisión de Salud Pública para su estudio, dicha comisión rindió un informe favorable por considerarlo

( continúa )

SEP 23 10 56 AM '80  
RECIBIDO



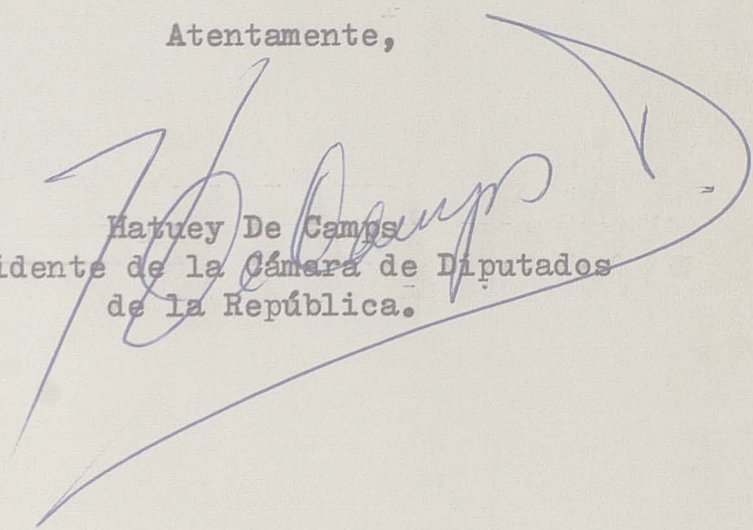
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

— — — — —  
PRESIDENCIA

- 2 -

beneficioso para el país, del cual anexamos copia. El referido contrato fué sometido a la Plenaria, siendo aprobado por la mayoría de los Diputados presente.

Atentamente,

  
Hatuey De Camps  
Presidente de la Cámara de Diputados  
de la República.

HDC/resl.-



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTOS:** los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

**VISTO:** el Contrato y sus anexos, suscrito en fecha 31 de marzo de 1980, entre el Estado Dominicano y los Bancos "El Banque De Paris Et Des Pays-Bas y "El Banque Francaise Du Commerce Exterieur.

## R E S U E L V E :

**UNICO:** APROBAR el Contrato y sus anexos, suscrito en fecha 31 de marzo de 1980, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. José Rodríguez Soldevilla, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y los Bancos "El Banque De Paris Et Des Pays-Bas, representado por el señor Leonard Faure Arguello y "El Banque Francaise Du Commerce Exterieur, representado por el señor Jean-Lin Leurent, por medio del cual el Gobierno Nacional se propone ejecutar un Proyecto Hospitalario a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, que contempla la construcción de sendos hospitales en Herrera, Distrito Nacional y San Pedro de Macorís, con capacidad cada uno para 250 camas, ambos equipados y provistos de todas las facilidades necesarias para ofrecer servicios médicos de pediatría, ginecología y obstetricia, cirugía, medicina interna, laboratorio, radiodiagnóstico, farmacia y los servicios sociales de prevención y educación para la salud, programa materno infantil y de higiene pública. De igual manera, el Proyecto contempla la construcción de seis policlínicas en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, equipadas con todas las facilidades necesarias para ofrecer consultas de medicina general, ginecología y obstetricia, pediatría, cirugía simple y odontología y que constarán, además, de laboratorio y radiodiagnóstico. La ejecución de dicho Proyecto tendrá un costo total de RD\$26.5 millones, de los cuales RD\$13.3 millones serán financiados mediante un préstamo del Tesoro Francés y un crédito de dos bancos franceses. A tales fines, en fecha 18 de enero de 1980, la República Dominicana y la República de Francia suscribieron un Protocolo Financiero por medio del cual el Gobierno Francés concede al Gobierno Dominicano facilidades de crédito por un monto de setenta y cuatro millones setecientos mil francos (74,7 M.F.), para financiar la compra en Francia de bienes y servicios franceses destinados a la realización del Proyecto. Siguiendo los lineamientos del mencionado Protocolo, fué suscrito entre el Banco Central de la



2da LEGISLATURA DEL mes 19 80  
REGISTRADA con el Número 207  
en el folio 223 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 17 de Sept 19 80

*D. V. [Signature]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato y sus anexos, suscrito en fecha 31 de marzo de 1980, entre el Estado Dominicano y los Bancos

ASUNTO El Banque De Paris Et Des Pays-Bas y "El Banque Francaise Du Commerce Exterior. PAG.

República Dominicana, en representación de nuestro Gobierno, y el Credit National, S. A., en representación del Gobierno de Francia, un Convenio de Aplicación por medio del cual se fijan las modalidades de utilización y reembolso del préstamo del Tesoro Francés. Por otra parte, en fecha 31 de marzo de 1980, la República Dominicana suscribió con el Banque De Paris Et Des Pays-Bas y el Banque Francaise Du Commerce Exterior, un contrato mediante el cual estas instituciones bancarias otorgan a nuestro país un crédito de un importe máximo de FF53,583.12 (Cincuenta y Tres Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Doce Francos Franceses), para cubrir hasta un 70% del costo de los bienes y servicios de origen francés, destinados a proyectos en el sector de la Salud Pública; que copiado a la letra dice así:



CONVENTION D'APPLICATION

---

ENTRE

Le CREDIT NATIONAL, agissant pour le compte du  
Gouvernement Français, d'une part et,

La BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine  
agissant pour le compte du Gouvernement Dominicain,  
d'autre part.

Le CREDIT NATIONAL, société anonyme, ayant son siège  
45, rue Saint-Dominique, PARIS (7ème), représenté par M. André de LATTRE,  
Directeur Général, Président du Conseil d'Administration,

d'une part,

La BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine, représentée  
par Monsieur Eduardo FERNANDEZ P., Gouverneur de la BANQUE CENTRALE,

d'autre part,

Considérant le texte du Protocole Financier du 18 Janvier 1980  
signé entre le Gouvernement de la République Française et le Gouvernement  
de la République Dominicaine par lequel le Trésor Français a consenti au  
Gouvernement Dominicain un prêt d'un montant total maximum de VINGT DEUX  
MILLIONS QUATRE CENT DIX MILLE FRANCS (22 410 000 F) pour financer l'achat  
en FRANCE de biens et services français destinés à la réalisation de  
projets dans le secteur de la Santé Publique, agréés par les deux parties.

Considérant qu'à l'article 4 (c) du Protocole Financier du  
18 Janvier 1980 a été prévue la signature, entre le CREDIT NATIONAL,  
agissant pour le compte du Gouvernement français, et la BANQUE CENTRALE  
de la République Dominicaine, agissant pour le compte du Gouvernement  
Dominicain, d'une Convention d'application fixant les modalités d'utili-  
sation et de remboursement des prêts du Trésor Français.

SONT CONVENUS DE CE QUI SUIT :

ARTICLE 1.- Montant et objet des prêts

Les prêts du Trésor Public Français d'un montant total maximum  
de VINGT DEUX MILLIONS QUATRE CENT DIX MILLE FRANCS (22 410 000 F) sont  
réservés au financement direct des acomptes dus aux fournisseurs français.

Un acompte égal à dix pour cent (10 %) au moins du montant  
rapatriable en France des commandes de biens et services français, devra  
être réglé aux fournisseurs français à la commande.

## ARTICLE 2.- Conditions générales

A chaque contrat imputé sur le Protocole correspond un prêt du Trésor Français.

Le montant maximum de ces prêts indiqué à l'article 1 de la Convention correspond à 30 % du montant rapatriable en France des commandes de biens et services français.

Chacun de ces prêts est amortissable en quarante (40) semestrialités égales et successives, la première échéant quarante deux (42) mois après le dernier jour du trimestre calendaire au cours duquel le premier tirage aura été effectué.

Chaque prêt porte intérêt au taux de 3 % l'an, calculé sur le montant du solde dû.

Les intérêts courent à partir de la date réelle de chaque tirage et sont payés semestriellement, le 31 Mars et le 30 Septembre de chaque année, les premiers venant à échéance à la date la plus proche de celles indiquées ci-dessus après le dernier jour du trimestre calendaire au cours duquel le tirage aura été effectué.

## ARTICLE 3.- Ouverture des droits de tirage

### a) sur le montant F.O.B. de chaque contrat

Afin d'établir le montant disponible sur les prêts du Trésor prévus à l'article 1, la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine fera parvenir au CREDIT NATIONAL par l'intermédiaire du Conseiller Commercial près l'Ambassade de France à SAINT-DOMINGUE, un exemplaire de chaque contrat conclu par les autorités de la Santé Publique avec des fournisseurs français et revêtu du visa du Conseiller Commercial près l'Ambassade de France à SAINT-DOMINGUE. Cet exemplaire du contrat sera accompagné d'une lettre d'instructions générales - dont modèle joint en annexe - adressée par la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine au CREDIT NATIONAL précisant les conditions de versement des fonds aux fournisseurs français.

A la réception de chaque contrat, le CREDIT NATIONAL ouvrira des droits de tirage à concurrence de 30 % du montant F.O.B. dudit contrat, correspondant à des biens et services d'origine française.

### b) sur le montant du fret et de l'assurance

Le Conseiller Commercial près l'Ambassade de France à SAINT-DOMINGUE, après accord des autorités dominicaines compétentes communique

à travers la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine, pourra imputer sur le Protocole, s'il y a lieu, les dépenses de fret et d'assurance afférentes à chaque contrat au moment où il imputera sur ledit Protocole le montant F.O.B. de chacun de ces contrats.

Ces dépenses de fret et d'assurance pourront être notifiées au CREDIT NATIONAL par le Conseiller Commercial près l'Ambassade de France à SAINT-DOMINGUE en même temps que les montants F.O.B. des contrats correspondants.

Le CREDIT NATIONAL pourra ouvrir sur le prêt du Trésor des droits de tirage pour financer les dépenses de fret et d'assurance dans les mêmes proportions que celles visées à l'article 3 (a) ci-dessus.

Ces droits de tirage pourront être strictement utilisés pour financer les transports effectués sous connaissement maritime français et les assurances contractées auprès de compagnies françaises.

Quand des droits de tirage, ouverts au titre d'un contrat pour financer le fret et les assurances correspondantes, n'auront pas été utilisés à la fin de la période de réalisation dudit contrat, ou quand le Conseiller Commercial près l'Ambassade de France à SAINT-DOMINGUE en accord avec les autorités dominicaines compétentes, agissant à travers la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine, notifiera au CREDIT NATIONAL qu'ils renoncent au financement des charges de fret et d'assurances d'un contrat donné, ces droits de tirage seront annulés et le solde disponible sur le prêt du Trésor Français sera majoré d'autant pour permettre de nouvelles imputations de biens et services.

#### ARTICLE 4.- Tirages

##### a) Financement des acomptes F.O.B.

Les acomptes prévus aux contrats imputés sur le Protocole seront calculés sur le montant F.O.B. desdits contrats.

Chaque tirage sur le prêt du Trésor Français s'effectuera sur présentation au CREDIT NATIONAL, par la banque française désignée dans la lettre d'instructions générales, des documents déterminés dans le contrat (factures d'acompte, documents d'expéditions, reçus, cautions ...) ou des photocopies de ces documents.

##### b) Financement du fret et/ou de l'assurance

En ce qui concerne le fret et/ou l'assurance, aucun règlement ne pourra intervenir avant le commencement des expéditions. Le fret et/ou l'assurance pourront être alors financés, s'il y a lieu, dans la limite des droits de tirage ouverts à cet effet.

Lors de la présentation de la demande de tirage correspondante, la banque française désignée dans la lettre d'instructions générales remettra au CREDIT NATIONAL les documents d'expéditions, les factures de fret et/ou d'assurance, une copie du connaissement maritime émis par un armement français, et/ou une attestation certifiant que l'assurance a bien été contractée auprès d'une Compagnie française.

c) Chacun des paiements au titre des paragraphes a) et b) du présent article ne pourra intervenir qu'après réception par le CREDIT NATIONAL de l'autorisation de paiement émise par la BANQUE CENTRALE relative au versement considéré.

#### ARTICLE 5.- Déboursement

Le total déboursé par le CREDIT NATIONAL ne pourra être supérieur à trente pour cent (30 %) de la valeur totale des commandes de biens et services français passées en France.

Au reçu des demandes de tirage mentionnées à l'article (4) ci-dessus, le CREDIT NATIONAL réglera directement dans les cinq jours ouvrables suivant la réception des documents au fournisseur français ou à son banquier les montants desdits documents dans les limites prévues ci-dessus.

#### ARTICLE 6.- Remboursement

Au début de chaque trimestre calendaire, jusqu'à la réalisation totale de chaque prêt, le CREDIT NATIONAL adressera à la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine au titre de chacun des prêts, un relevé des tirages effectués au cours du trimestre calendaire écoulé. Le CREDIT NATIONAL joindra à chaque relevé le tableau d'amortissement en principal et intérêts correspondant aux tirages effectués sur ledit prêt.

Ce tableau d'amortissement sera adressé en quatre exemplaires à la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine, après s'être assurée de l'exactitude de ce tableau, en renverra, au CREDIT NATIONAL, un exemplaire revêtu de la mention suivante :

"Le Gouvernement de la République Dominicaine, représenté par la BANQUE CENTRALE s'engage à rembourser le prêt conformément au tableau ci-dessus".

Cette mention devra être signée par un représentant de la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine agissant pour le compte du Gouvernement Dominicain, dûment habilité à cet effet.

A chaque échéance, le Gouvernement de la République Dominicaine, représenté par la BANQUE CENTRALE fera créditer du montant dû le compte n° 4 043-1 du CREDIT NATIONAL chez la BANQUE DE FRANCE à PARIS.

Au reçu de l'avis de la BANQUE DE FRANCE, le CREDIT NATIONAL accusera réception à la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine du remboursement ainsi effectué.

Lorsqu'un tableau d'amortissement sera totalement remboursé, le CREDIT NATIONAL fera retour de ce tableau dûment acquitté à la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine.

ARTICLE 7.- Intérêts de retard

Au cas où une échéance en capital et/ou en intérêts serait réglée avec un retard de plus de trente jours, des intérêts de retard seront dus à partir du trente et unième jour suivant la date d'exigibilité jusqu'au jour du paiement effectif et seront calculés sur la base du taux d'intérêt annuel du prêt majoré de 2,50 %.

ARTICLE 8.- Entrée en application et consultation mutuelle

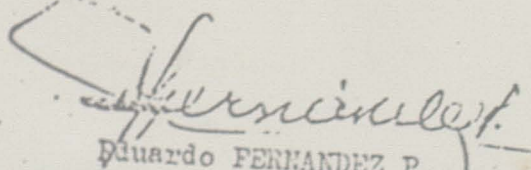
La présente Convention entrera en application dès la mise en vigueur du Protocole, et après approbation de ladite Convention par les autorités monétaires compétentes de la République Dominicaine.

Si, au cours de l'application de la présente Convention, se posent des problèmes d'interprétation ou des questions non résolues par le présent texte, le CREDIT NATIONAL et la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine chercheront, dans un esprit de compréhension mutuelle et de bonne volonté les solutions adéquates par le moyen d'un simple échange de lettres.

Signé à PARIS, le 1980 et à SAINT-DOMINGUE, le en quatre exemplaires, deux en langue espagnole, deux en langue française, les quatre textes faisant également foi.

Pour la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine

Pour le CREDIT NATIONAL

  
Eduardo FERNANDEZ P  
Gouverneur de la BANQUE CENTRALE

  
André de LATTRE  
Directeur Général

F L E

Monsieur le Président,

Nous avons l'honneur de vous remettre, ci-joint, un exemplaire du contrat n°            passé dans le cadre du Protocole franco-dominicain du 18 Janvier 1980 et revêtu du visa du Conseiller Commercial près l'Ambassade de France à SAINT-DOMINGUE.

Nous vous prions de bien vouloir faire procéder au règlement direct des fournisseurs français ou de leurs banquiers sur présentation des documents exigés dans le contrat mentionné ci-dessus ou des photocopies de ces documents; d'un acompte correspondant à .... % du prêt du Trésor Français, soit ..... F.P. au titre des travaux et services à réaliser pour le Gouvernement Dominicain par l'intermédiaire du Secrétariat d'Etat à la Santé Publique, ainsi qu'il ressort de la correspondance ci-jointe rédigée par ce dernier Ministère.

Le règlement sur le prêt du Trésor Français affecté au financement de ce contrat sera effectué dans les limites définies par le Protocole Financier du 18 Janvier 1980 et notre Convention du ....

El CREDIT NATIONAL, S.A., con sede en el número 45 Rue Saint-Dominique, PARIS (7eme), representado por el

De una parte,

Y el BANCO CENTRAL de la República Dominicana, representado por el

Por otra parte,

Considerando el texto del Protocolo Financiero del 18 de Enero de 1980 firmado entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Dominicana por el cual el Tesoro Francés ha otorgado al Gobierno Dominicano un préstamo por un monto máximo de VEINTE Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL FRANCOS (F. 22,410,000.-) para financiar la compra en Francia de bienes y servicios franceses destinados a la realización de proyectos en el sector de la Salud Pública aprobados por las dos partes.

Considerando que en el Artículo 4 (c) del Protocolo Financiero del 18 de enero de 1980 quedó prevista la firma, entre el CREDIT NATIONAL, actuando en nombre del Gobierno Francés, y el BANCO CENTRAL de la República Dominicana, actuando en nombre del Gobierno Dominicano, de un Convenio de Aplicación fijando las modalidades de utilización y reembolso de los préstamos del Tesoro Francés.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

#### ARTICULO 1.- Monto y Objeto de los Préstamos

Los préstamos del Tesoro Público Francés por un monto total máximo de VEINTE Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL FRANCOS (F. 22,410,000) se reservan al financiamiento directo de los saldos adeudados a los proveedores franceses.

Un abono igual al 10% (DIEZ POR CIENTO) por lo menos, del monto repatriable en Francia de los pedidos de bienes y servicios franceses deberá ser saldado a los proveedores franceses al momento de realizarse el pedido.

#### ARTICULO 2.- Condiciones Generales

A cada Contrato relativo al Protocolo, corresponde un préstamo del Tesoro Francés.

El monto máximo de los préstamos indicados en el Artículo 1 del Convenio, corresponde al 30% del monto repatriable a Francia de los pedidos de bienes y servicios franceses.

.../

CONTRATOENTRE:

De una parte, el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Doctor José Rodríguez Soldevila, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, identificado con la Cédula Personal No. 14893, Serie 3ra, que en lo adelante de este Contrato se denominará "EL GOBIERNO".

Y, de la otra parte, la Compañía HOSPITEX, 4 Place Raoul Dautry, París, Francia, a través de su representante legal y apoderado señor Jean Gaspary, francés, mayor de edad, casado, identificado con el pasaporte No. 75-1792619, Presidente de la Compañía, la cual en lo adelante de este Contrato se denominará "HOSPITEX".

Y, CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social ha solicitado al Gobierno de Francia el otorgamiento de un crédito destinado a cooperar en el financiamiento de diseño, supervisión, construcción y equipamiento de dos hospitales y seis policlínicas para atender necesidades urgentes relacionadas con la solución de los problemas de salud de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la República Dominica-

na ha autorizado a la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social y a la Secretaría de Estado de Finanzas, a negociar los términos y condiciones de un préstamo hasta la suma de F. F. 74,700,000 Francos Franceses con el Gobierno de la República de Francia, los cuales se aplicarán al estudio de consultoría diseño final, suministro de los equipos y su adecuada instalación en las unidades hospitalarias y policlínicas, cuyas edificaciones serían construidas con recursos presupuestales aportados anualmente por el Gobierno Dominicano, a medida que lo requiera la ejecución del Proyecto.

CONSIDERANDO: Que el financiamiento exterior anteriormente aludido y su protocolo respectivo, serán sometidos al Congreso Nacional conjuntamente con este Contrato, por cuanto dichos fondos contribuirán a cooperar en la ejecución integral del Proyecto.

LAS PARTES CONVIENEN Y PACTAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1. Objeto del Contrato. El objeto del presente Contrato comprende:

- a) Estudios completos para la construcción de las unidades hospitalarias que incluirán el estudio y proyecto definitivo de cada edificio hospitalario y de las policlínicas de acuerdo con el anexo "A". De dichos estudios se entregarán al Gobierno seis copias y el original para fines de reproducción.

- b) En el curso del estudio y del proyecto definitivo de las edificaciones, "HOSPITEX", en coordinación con "EL GOBIERNO", establecerá las especificaciones detalladas de los equipos hospitalarios. La lista de los equipos principales que deberá suministrar "HOSPITEX" figura en el anexo "B" de este Contrato.
  
- c) Supervisión de las obras civiles concernientes a dos hospitales y seis policlínicas, las cuales serán efectuadas por una o varias empresas dominicanas elegidas por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, con la asesoría de "HOSPITEX", previa licitación y que serán pagadas por "EL GOBIERNO".
  
- d) "HOSPITEX" asume además, la responsabilidad de emitir las autorizaciones para el pago de las obras ya realizadas de acuerdo con los contratos, a fin de que "EL GOBIERNO" controle el desembolso de los fondos. Para estos fines "EL GOBIERNO" dispondrá las medidas correspondientes para la aprobación de los planos de la construcción de las obras civiles concernientes a los hospitales y policlínicas.

ARTICULO 2. Precios. El precio global del Contrato, es de F.F. 74,700,000 Francos Franceses y se desglosa en el anexo "C". Con referencia a los precios de los equipos, "HOSPITEX" solicitará ofertas de condiciones de pago, y deberá de común acuerdo con la Secretaría de Salud Pública y Previsión Social después de una rigurosa selección entre varios ofertantes de equipos de fábricas francesas, seleccionar el o los equipos que más convengan de acuerdo a la lista aprobada por "EL GOBIERNO" en base a calidad y precio.

Los precios presentados en la propuesta aceptada regirán mientras no existan retardos debido a la imposibilidad de que "EL GOBIERNO" obtenga los terrenos adecuados para la localización de las obras civiles; ocurra un caso de fuerza mayor descrito en los artículos 16 y 17 de este Contrato; que surjan retardos en el inicio o terminación de las construcciones en el tiempo programado y por no entrar en vigencia este Contrato antes del 16 de enero de 1980, fecha convenida entre las partes para el mantenimiento de la oferta. De presentarse cualesquiera de las eventualidades anteriores o cualesquiera otras que imposibilite el comienzo de la ejecución del Contrato o su normal desarrollo, las partes convienen en que los precios serán renegociados y ajustados consecuentemente.

El precio del transporte que será CIF Santo Domingo (que incluye el seguro pagado en Francia), será cubierto con el financiamiento del Gobierno Francés a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los bienes adquiridos deberán consignarse directamente a nombre de la Secretaría de Salud Pública y Previsión Social.



ARTICULO 3. Forma de Pago. La forma de pago a "HOSPITEX" se establecerá teniendo en cuenta los términos en los cuales sean suscritos los contratos de crédito para el financiamiento total del presente Contrato, entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de Francia.

Al entrar en vigor el presente Contrato conforme se expresa más adelante, las partes convendrán y programarán la forma de pago en un anexo "D" que formará parte del presente Contrato.

ARTICULO 4. Especificaciones y Suministro del Equipo. "HOSPITEX" se obliga a poner a disposición de "EL GOBIERNO" todos los datos y especificaciones técnicas relativos al uso y mantenimiento de los equipos que se mencionan en el anexo "B" que forma parte de este Contrato. También forma parte de este Contrato las condiciones generales para el suministro y el montaje de equipo de instalación, que figuran en el Anexo F.

En Caso de que en la selección de equipos entre las partes, se suscitase el problema de que por alguna razón el equipo elegido no esté disponible para "EL GOBIERNO", "HOSPITEX" se reserva el derecho de común acuerdo con la Secretaría de Salud Pública y Previsión Social de efectuar el cambio respectivo, reemplazando el equipo por uno similar de las mismas características y calidades.

Las partes reconocen que el anexo "B" no incluye camas corrientes de hospitales, ni equipos menores que pueden ser adquiridos por "EL GOBIERNO" y que tampoco comprende muebles (equipos de hotelería), que pueden ser fabricados en el país.

ARTICULO 5. Obras Civiles. Las obras civiles concernientes a las unidades hospitalarias y policlínicas serán ejecutadas por una o varias empresas dominicanas y serán pagadas por "EL GOBIERNO", con sus recursos presupuestados como ya se ha señalado anteriormente, de donde "EL GOBIERNO" se compromete a consignar dichas partidas en la Ley de Gastos Públicos.

Es también parte de las obras civiles y en relación con las cuales "HOSPITEX" asume la responsabilidad inherente a su condición de empresa consultora, la realización de los siguientes trabajos que serán efectuados por Empresas Dominicanas:

- Análisis de agua de los lugares donde se ejecutarán las obras.
- Planostopográficos del sitio de las construcciones.
- Análisis de suelos.

Con referencia a las obras civiles, la responsabilidad de "HOSPITEX" será:

- Hacer los diseños definitivos de construcción de hospitales, ni equipos.
- Invitar conjuntamente con la Secretaría de

Salud Pública y Asistencia Social a la presentación de propuestas para la construcción.

- Hacer recomendaciones para la selección de la empresa constructora de acuerdo con el anexo "A".
- Hacer la Supervisión del Trabajo de construcción para lo cual "EL GOBIERNO" se compromete a facilitarle el libre acceso a las obras civiles.
- Dar la conformidad a "EL GOBIERNO" para los pagos al constructor.

ARTICULO 6. Servicios a cargo de "EL GOBIERNO".

1. "EL GOBIERNO" hará todo lo necesario para facilitar a "HOSPITEX" todos los datos, documentos, facilidades para obtención de visas, etc., para la buena ejecución del Contrato.
2. Hará las diferentes negociaciones y trámites para las construcciones, tales como:

- a) Obtención de los terrenos adecuados en las fechas convenientes para el desarrollo del Proyecto.
  - b) Permisos de construcción.
  - c) Disponibilidad de agua, de energía eléctrica, teléfonos y alcantarillados y demás servicios.
  - d) Disponibilidad de locales adecuados para almacenar los equipos propiedad de "EL GOBIERNO" hasta tanto sean trasladados a los sitios donde serán colocados o instalados.
3. Tendrá personal capacitado de las Secretaría de Salud Pública y de la Secretaría de Obras Públicas disponible en cualquier momento para acompañar al personal de "HOSPITEX" a realizar la visita de los sitios y de la transportación adecuada.
4. Arreglará oportunamente todas las reuniones y actividades requeridas por el personal del sitio para determinar su labor a tiempo.
5. Designará a una persona determinada para que

sea el contacto principal en la Secretaría de Salud Pública, cuya persona coordinará con el personal de "HOSPITEX" sobre todos los asuntos con respecto al trabajo contratado.

ARTICULO 7. Impuestos. "HOSPITEX", así como sus empleados traídos del extranjero, serán exonerados de todos los derechos de aduana y/o de toda contribución por leyes incluyendo la Ley No. 346 del 29 de mayo de 1972 y sus modificaciones, decretos y reglamentos del Estado Dominicano. Estas exoneraciones serán transmitidas a través de la Secretaría de Salud Pública y Previsión Social, incluirán lo siguiente:

1. Derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los equipos y materiales de cualquier naturaleza importados por "HOSPITEX", necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, incluyendo materiales de construcciones, equipos de instalación, materiales de operación y repuestos. Los equipos, materiales y efectos no utilizados, podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, una vez terminadas las obras.

Reservados a una persona determinada para que

2. Derechos de arancel sobre los efectos personales importados propiedad del personal de "HOSPITEX" incluyendo muebles y autom6viles, y podr3n ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportaci3n al terminar los trabajos, pero en caso de venta de los mismos en la Rep6blica, pagar3n los correspondientes derechos y/o impuestos de aduana que les sean aplicables.

3. Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas a "HOSPITEX" y sus empleados extranjeros a consecuencia del presente Contrato.

4. Impuestos sobre la Renta, impuestos de seguros sociales o contribuciones sobre pagos hechos por "HOSPITEX" a su personal traído del exterior.

ARTICULO 8.

Responsabilidad. En caso de que el Contratista de

pagar impuestos y/o derechos de exportaci3n.

una vez terminado el contrato.

las obras civiles no cumpla lo pactado con "EL GOBIERNO", éste recomendará mediante "Carta o Acto de Alguacil", las previsiones necesarias para enmendar las deficiencias existentes de acuerdo entre las partes.

ARTICULO 9. Cronograma de Trabajo. Desde la entrada en vigencia del Contrato, la duración de las diferentes fases serán las establecidas en el anexo "D".

ARTICULO 10. Entrega de Información. "HOSPITEX" se obliga a ejecutar el estudio y a presentar a "EL GOBIERNO" los informes que se señalan en el cronograma de trabajo que se anexa al Contrato. "EL GOBIERNO" deberá dar su aprobación a cada etapa de acuerdo como se señala también en cada caso en dicho cronograma.

ARTICULO 11. Personal de Estudio y Supervisión. "EL GOBIERNO" establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del estudio, del aprovisionamiento y de la instalación de los equipos. "HOSPITEX" permitirá a los funcionarios y demás expertos de "EL GOBIERNO", que estos tengan libre acceso para obtener información sobre el estudio y sobre la realización de sus trabajos.

ARTICULO 12. Garantías de Calidad y Cumplimiento del Contrato. Para garantía del fiel cumplimiento de todas las obligaciones que contrae "HOSPITEX" en virtud de este Contrato, obtendrá de una compañía de seguros que opere en el Territorio Nacional, un bono de garantía de

ejecución del Contrato por un monto escalonado que se aplicará de la siguiente manera: 2% del valor del Contrato no incluidos los gastos de transporte y de seguros cuando entre en vigor, 5% cuando comiencen las construcciones y 10% cuando se inicie el despacho de los equipos.

Las recepciones de los estudios, de la supervisión de los equipos y de las instalaciones se escalonarán durante un período de treinta (30) meses.

Por consiguiente, la fianza de buena ejecución de 10% del importe del contrato, no incluidos los gastos de transporte y de seguros, será disminuída progresivamente por vez primera un año después de la primera recepción y, a continuación, un año después de cada recepción y así hasta un año después de la última recepción que deberá intervenir, como máximo, el 30 de abril de 1983.

Cabe precisar que, por lo que se refiere a los estudios, la fecha de recepción será la fecha de aprobación de los proyectos y asimismo, que por lo que se refiere a la supervisión, la fecha de recepción corresponderá a aquella de las obras civiles.

La disminución de la fianza será proporcional al valor relativo de los estudios, de la supervisión, del equipo y de las instalaciones recibidas en relación con el importe total del Contrato, no incluidos los gastos de transporte y de seguros.

ARTICULO 13. Rescisión del Contrato. El Contrato podrá ser rescindi-

do por las siguientes causas:

1. A requerimiento de "HOSPITEX":  
Por incumplimiento de "EL GOBIERNO" a cualesquiera de las obligaciones contractuales contenidas en el presente Contrato, después de haberle concedido un plazo de 3 meses para subsanar la falta y que habiendo transcurrido el mismo no se haya procedido a su solución satisfactoria.

2. A requerimiento de "EL GOBIERNO":  
Si "HOSPITEX" no entregase los estudios en el tiempo señalado en las cláusulas Novena y Décima de este Contrato y por el incumplimiento de cualesquiera otras de las obligaciones contractuales contenidas en el presente Contrato. Sin embargo, "EL GOBIERNO" deberá antes de proceder a la terminación del Contrato otorgarle un plazo de 3 meses a "HOSPITEX" para que proceda a subsanar su falta.

ARTÍCULO 14. Arbitraje y Jurisdicción. En caso de que en el curso de la ejecución del Contrato surjan desacuerdos que no pudieran ser solucionados por la vía conciliatoria entre las partes, se acudirá a los tribunales dominicanos.

ARTÍCULO 15. Entrada en vigencia del Contrato. El presente Con-

trato entrará en vigencia una vez realizadas las siguientes condiciones.

- Acuerdo final de las Autoridades dominicanas y francesas sobre el contrato;
- Pago del primer anticipo de 20% del precio de los servicios y de los Equipos.
- Entrada en vigencia del crédito a celebrarse entre la República Dominicana y el Banque de Paris et des Pays Bas con el Banque Francaise du Commerce Extérieur, permitiendo el pago del 70% del precio del Contrato.

ARTICULO 16. Fuerza Mayor: "EL GOBIERNO" y "HOSPITEX" convienen en que estarán liberados de responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, toda vez que estén impedidos por causa de fuerza mayor.

ARTICULO 17. Casos de Fuerza Mayor. Para los fines de este Contrato se consideran casos de fuerza mayor los hechos siguientes:

- a) Guerra Mundial y/o hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revolución, insurrecciones o destrucciones.

- b) Huelgas, actos de sabotaje.
- c) Catástrofes naturales.
- d) Incendios, naufragios.

Esto, siempre que tales causas hayan tenido una influencia directa o producido interrupción en la ejecución del Contrato y no se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

La enumeración de casos de fuerza mayor solo es enunciativa y no limitativa.

Al producirse el caso de fuerza mayor, la parte que alegue tal hecho deberá comunicarlo a la otra inmediatamente en el término improrrogable de 9 días. Si la parte que aduce el caso de fuerza mayor omitiera tal comunicación correrán por su cuenta y riesgo todas las emergencias del incumplimiento del Contrato.

En el caso de que la fuerza mayor hubiere sido comunicada regularmente, la fecha de cumplimiento o terminación de la obra se prorrogara, el mismo número de días que la fuerza mayor directa o indirectamente retrase la terminación de la obra.

ARTICULO 18. Documentos del Contrato. Forman parte constitutiva del presente Contrato y en consecuencia deben ser también legalizados y publicados en la Gaceta Oficial los siguientes documentos:

- Anexo "A", Anexo "B", Anexo "C", Anexo "D", Anexo "E" y Anexo "F".

ARTICULO 19. Cesión o Transferencia del Contrato. "HOSPITEX"



no podrá ceder o subrogar parcial o totalmente este Contrato, con la excepción de la (COFACE).

ARTICULO 20. Jurisdicción y Trámite. Para todos los efectos legales, las partes se someten en caso de controversia o diferencias motivadas en la aplicación de lo establecido en el presente Contrato a las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana y en lo referente a contratos al Código Civil.

ARTICULO 21. Comunicaciones y Direcciones. Toda la comunicación entre "EL GOBIERNO" y "HOSPITEX", forzosamente deberá efectuarse por escrito o cuando así lo requiera la urgencia por telex; en este último caso, lo acordado deberá ser ratificado mediante carta escrita y al efecto las partes señalan las direcciones siguientes:

"EL GOBIERNO": Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. Santo Domingo, República Dominicana.

"HOSPITEX": 4 Place Raoul Dautry 75015, Paris Francia.

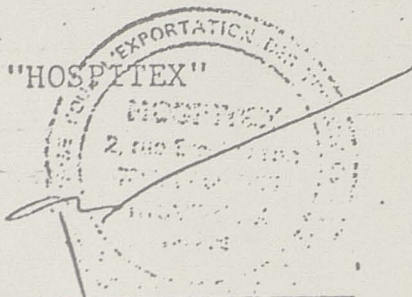
También podrá ser notificado en República Dominicana a su representante legal, Dr. Milton Messina, calle Padre Fantino Falco No. 43, Ens. Naco, Santo Domingo, República Dominicana.

ARTICULO 22. Asuntos no contemplados. Cualquier asunto que no esté contemplado en los documentos del Contrato será decidido por medio de una consulta mutua entre las partes.

Hecho y firmado en dos originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete ( 7 ) días del mes de diciembre del año 1979

Por:

"HOSPITEX"



JEAN GASPARY

Por: "EL GOBIERNO"

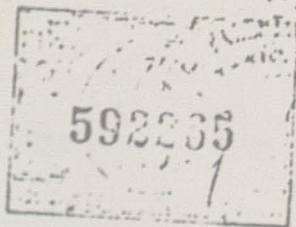


DR. JOSE RODRIGUEZ SOLDEVILA

Yo, DR. MANUEL VALENTIN RAMOS M., Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores JEAN GASPARY y DR. JOSE RODRIGUEZ SOLDEVILA, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete del mes de diciembre del año 1979.

*Manuel Ramos M.*

DR. MANUEL VALENTIN RAMOS M.  
Notario Publico



## A D E N D U M I

### PENALIDADES POR RETRASO

A) - En caso de que por motivos que le puedan ser directamente imputables a HOSPITEX, uno o más de los establecimientos hospitalarios no se termine dentro de los plazos mencionados en el cronograma, o dentro de los plazos prolongados de conformidad con el artículo No. 17 del Contrato, el Gobierno tendrá derecho a aplicar a HOSPITEX una penalidad, en caso de que el retraso sea superior a un mes.

Esta demanda deberá hacerse por escrito dentro de los 30 días a partir de la fecha de recepción de cada establecimiento hospitalario. Transcurrido este plazo, se considerará que el Gobierno ha renunciado a la aplicación de las penalidades.

La penalidad será calculada según un porcentaje, variable por semana completa de retraso, más allá del mes arriba mencionado, aplicada al valor de las prestaciones o de los equipos que han ocasionado dicho retraso. Dicho porcentaje será de 0,10% para la primera semana de aplicación, 0,15% para la segunda, 0,20% para la tercera y 0,25% para las semanas siguientes.

De cualquier modo, dicha penalidad no podrá nunca sobrepasar un monto equivalente a un 5% de la prestación o del

equipo que ha motivado el retraso correspondiente.

Si uno o más de los establecimientos hospitalarios no han sido terminados dentro de los plazos mencionados en el cronograma o prolongados de conformidad con el artículo No. 17 del Contrato, por motivos no imputables a HOSPITEX, el precio del Contrato será aumentado, más allá de un retraso superior a un mes, salvo en caso de que se pueda deducir razonablemente considerando las circunstancias específicas, que HOSPITEX no ha sufrido con ello ningún perjuicio.

La demanda de aumento deberá hacerse por escrito dentro de los 30 días a partir de la fecha de recepción de cada establecimiento hospitalario. Transcurrido este plazo, se considerará que HOSPITEX ha renunciado a la aplicación de las penalidades.

El aumento será calculado según un porcentaje, variable por semana completa de retraso, más allá del mes arriba mencionado aplicada al valor de las prestaciones o de los equipos alcanzados por dicho retraso. Dicho porcentaje será de 0,10 para la primera semana de aplicación, 0,15% para la segunda, 0,20% para la tercera y 0,25% para las semanas siguientes.

De cualquier modo, dicha penalidad no podrá nunca sobrepasar un monto equivalente a un 5% de la prestación o del equipo

alcanzados por el retraso.

B) - MECANISMO DE APLICACION DEL ARTICULO 12 DEL CONTRATO

Como garantía de la correcta ejecución de todas sus obligaciones contractuales, HOSPITEX obtendrá de una compañía de seguros que opere en el Territorio Nacional, un bono de garantía de ejecución del Contrato en beneficio de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

La garantía será constituida por separado para cada Hospital y para cada policlínica, y por un monto escalonado que se aplicará de la siguiente manera: 2% del valor del Contrato, no incluidos los gastos de transporte y seguros, cuando entre en vigor, 5% cuando comiencen las construcciones; y 10% cuando se inicie el despacho de los equipos. Este último porcentaje se mantendrá durante el período de un año, y sólo será devuelto una vez que todas las obligaciones de "HOSPITEX" se hayan cumplido.

Si HOSPITEX cumple con sus obligaciones contractuales, la garantía para cada establecimiento hospitalario irá siendo disminuida automáticamente a medida que se reciban los estudios, la supervisión de las obras civiles, los equipos y las instalaciones.

Cada disminución será igual a 10% del valor de las prestaciones o equipos recibidos.

Estas disminuciones automáticas serán efectuadas por simple presentación por parte de HOSPITEX de las copias de las actas de recepción firmadas por el Gobierno (artículo 11 del anexo F).

Por consiguiente, la garantía será disminuida por vez primera un año después de la primera recepción y así sucesivamente hasta un año después de la última recepción, que habrá de producirse como máximo:

- i) - Para las policlínicas 28 meses después de la entrada en vigor del contrato, con lo cual, la última devolución de garantía tendrá lugar como máximo 40 meses después de la entrada en vigor del contrato,
- ii) para los hospitales, 40 meses después de la entrada en vigor del contrato, con lo cual, la última devolución de garantía tendrá lugar 52 meses después de la entrada en vigor del contrato, salvo en caso de retraso de HOSPITEX, en cuyo caso los plazos serán automáticamente prolongados siguiendo la misma proporción.

Si HOSPITEX no ha cumplido todas o una parte de sus obligaciones contractuales, el "Gobierno" podrá ejecutar la fianza, dentro del límite de las sumas indicadas en el apartado 1 de la presente cláusula adicional.

La demanda de ejecución de la fianza deberá estar acompañada

da de una carta por la cual las dos partes expresan mutuamente su conformidad, precisando los incumplimientos de HOSPITEX o, a falta de dicha carta de conformidad, de una copia de la decisión del Tribunal acerca del litigio, de acuerdo con el artículo 14 del contrato.

1. - Cronograma de constitución de la garantía

Para cada uno de los objetos del contrato, la garantía será constituida de la forma siguiente:

a) En el momento de la entrada en vigor del contrato :

Para una Policlínica	:	4 191 667 FF x 2 % =	83 833 FF
Para un Hospital	:	21 585 000 FF x 2 % =	431 700 FF
O sea, para el conjunto del Proyecto 6 policlínicas más 2 hospitales			<u>= 1 366 398 FF</u>

b) Al dar comienzo los trabajos : O sea, el décimo segundo mes después de la entrada en vigor del contrato, según el cronograma, se complementará la garantía con el importe siguiente:

Para una Policlínica	:	4 191 667 FF x 3 % =	125 750 FF
Para un Hospital	:	21 585 000 FF x 3 % =	647 550 FF
O sea, para el conjunto del Proyecto de 6 policlínicas más 2 hospitales			<u>= 2 049 600 FF</u>

Alcanzada esta etapa, el importe de la garantía constituida se elevará a : = 3 415 998 FF

c) Al proceder al primer envío de equipos : es decir, el décimo

octavo mes después de la entrada en vigor del contrato según el cronograma establecido para las Policlínicas y el vigésimo tercer mes para los Hospitales, se constituirá un complemento de garantía de un importe de:

Para una Policlínica	:	4 191 667 FF x 5 %	=	209 583 FF
Para un Hospital	:	21 585 000 FF x 5 %	=	1 079 250 FF
O sea, para el conjunto del Proyecto			=	3 415 998 FF
Alcanzada esta etapa, el importe total de la garantía constituida se elevará a :			=	<u>6 831 996 FF</u>

2. - Recepciones

- a) Estudios : La fecha de recepción habrá de corresponder a la fecha de aprobación de los proyectos.
- b) Supervisión : La fecha de recepción habrá de corresponder a la fecha de recepción del edificio considerado en relación con dicha supervisión.
- c) Equipos que no precisan montaje :

Los equipos serán verificados y las observaciones presentadas, si hubiere lugar, ya sea a la salida de aduanas o bien, en el momento del almacenamiento. (Artículo X.4 del Anexo F).

El Gobierno hará entrega entonces de un certificado denominado "Acta de recepción" con indicación de la fecha en la cual el equipo ha sido controlado y su recepción oficialmente pronunciada.

(Artículo XI.1 del Anexo F).

d) Equipos que precisan trabajos de instalación

A partir del momento en que la instalación ha quedado terminada, de conformidad con el contrato, y sometida con éxito a todas las pruebas de recepción a efectuar al final del montaje, así como figura indicado en el Artículo X del Anexo F, el Gobierno hará entrega a HOSPITEX de un certificado, denominado "Acta de recepción", con indicación de la fecha en la cual la instalación ha sido terminada y ha sido sometida con éxito a las pruebas correspondientes.

3. - Cronograma provisional de devolución de la garantía

Este cronograma tiene un carácter provisional y supone que, en la misma fecha, todos los terrenos necesarios se encuentran disponibles, que los ensayos de suelos son conocidos y que, se encuentran debidamente terminados los planos topográficos de los lugares.

a) Para una Policlínica :

- reducción de la garantía a título de los estudios : 20 meses después de la entrada en vigor del contrato

Importe de la reducción : 453 333 FF x 10 % = 45 333 FF

- reducción de la garantía a título de los equipos que no precisan montaje : 33 meses después de la entrada en vigor del contrato.

• Importe de la reducción :  $3\ 115\ 000 \times \frac{1}{4} \times 10\% = 87\ 875\ \text{FF}$

• reducción de la garantía a título de la supervisión : 37 meses después de la entrada en vigor del contrato

Importe de la reducción :  $223\ 333 \times 10\% = 22\ 333\ \text{FF}$

• reducción de la garantía a título de los equipos que precisan una instalación : 40 meses después de la entrada en vigor del contrato:

Importe de la reducción:  $3\ 515\ 000\ \text{F} \times \frac{3}{4} \times 10\% = 263\ 625\ \text{FF}$

(Para un total de 6 Policlínicas) = 2,514,996 FF

b) Para un Hospital

• reducción de la garantía a título de los estudios : 21 meses después de la entrada en vigor del contrato.

Importe de la reducción :  $2\ 490\ 000 \times 10\% = 249\ 000\ \text{FF}$

• reducción de la garantía a título de los equipos que no precisan montaje : 39 meses después de la entrada en vigor del contrato.

Importe de la reducción :  $17\ 795\ 000 \times \frac{1}{4} \times 10\% = 444\ 875\ \text{FF}$

• reducción de la garantía a título de la supervisión : 49 meses después de la entrada en vigor del Contrato.

Importe de la reducción :  $1\ 300\ 000 \times 10\% = 130\ 000\ \text{FF}$

reducción de la garantía a título de los  
equipos que precisan una instalación :  
52 meses después de la fecha de entrada en  
vigor del contrato.

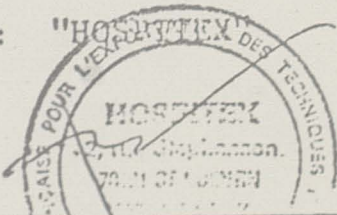
Importe de la reducción :  $17\,795\,000 \times \frac{3}{4} \times 10\% = 1\,334\,625$  FF

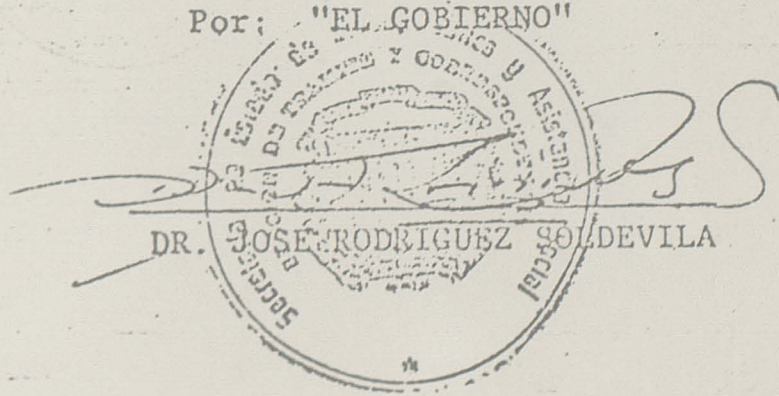
(Para un total de 2 hospitales) = 4,317,000 FF

Total General = 6,831,996 FF

Las partes acuerdan en que las fechas mencionadas en este Addendum prevalecen sobre la fecha mencionada en el Artículo 12 del Contrato, (Ver Pág. 12), de donde las de este Addendum serán las fechas a tomar en cuenta para los fines de aplicación de la Garantía.

Hecho y firmado en dos originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año 1980.

Por: "HOSPITALES"  
  
JEAN GASPARY

Por: "EL GOBIERNO"  
  
DR. JOSE RODRIGUEZ SOLDEVILA

PROGRAMA, ESTUDIOS Y SUPERVISION

## PROGRAMA, ESTUDIOS Y SUPERVISION

### 1. RESUMEN DETALLADO DEL PROGRAMA FINAL TECNICO Y HOSPITALARIO EN COLABORACION CON EL CLIENTE

Tomando como base la propuesta de Hospitex que define las unidades principales de dos hospitales de 250 camas y 6 Policlínicos, se someterá a la aprobación del cliente un programa final técnico y hospitalario para la realización de un hospital y un policlínico.

Este programa definirá cada local, por servicio o departamento, de la siguiente forma :

- . Tipo y utilización
- . Instalaciones técnicas esenciales
- . Principales equipos hospitalarios.

Este programa indicará :

- . La estimación de la superficie construida del conjunto
- . La elaboración y definición de los criterios técnicos y profesionales necesarios para la preparación del proyecto arquitectónico.

### 2. ESTUDIOS

#### 2.A - PLANO PRELIMINAR - DATOS PRELIMINARES

##### 2A1 - PARA CADA EMPLAZAMIENTO

Plano de implantación que especifica y delimita el proyecto dentro del área de construcción.

Los planos locales básicos de los edificios ya construidos serán previstos por el gobierno.

2A2 - PARA CADA EMPLAZAMIENTO

El plano del emplazamiento a una escala 1:500 ó 1:200 que muestra la situación presente. (Niveles, carreteras y autopistas, servicios de utilidad general, estructuras existentes, vegetación, naturaleza de las cercanías, límites de los terrenos por construir, al mismo tiempo que los niveles del agua subterránea, las áreas de canteras utilizables y, de forma más general, todas las áreas específicas que puedan afectar los futuros niveles así como la implantación de la construcción. Los planos básicos serán suministrados por el gobierno y HOSPITEX tendrá la responsabilidad de comprobar si toda la información registrada anteriormente figura incluida en los mismos.

2A3 - El gobierno entregará a la Sociedad Hospitex :

- . Los resultados de los análisis de suelo de cada uno de los emplazamientos
- . Un análisis del agua potable que alimentará cada uno de los establecimientos en el momento de la puesta en explotación.

2A4 - Hospitex entregará, para cada emplazamiento, una nota en la que figurarán indicadas las adaptaciones propuestas a partir de cada uno de los anteproyectos relativos a un hospital y a un policlínico.

Estas adaptaciones se referirán al plano de conjunto, las redes de vías públicas, las redes diversas, las conexiones y las sujeciones de los cimientos, ya que los edificios propiamente dichos son repetitivos.

## 2B - ANTEPROYECTO

2B1 - HOSPITEX realizará el anteproyecto de un Policlínico y de un hospital de 250 camas.

Por ANTEPROYECTO se entiende los dibujos de plantas, elevaciones, secciones y toda descripción de detalles básicos del proyecto dibujado a escala conveniente, que ofrezcan una idea precisa del aspecto arquitectónico de la obra que debe ser ejecutada. Los planos de presentación especial, perspectivas, diagramas de distribución dentro de las áreas y diagramas de interconexión entre las diversas partes del proyecto serán abonados por separado.

2B2 - HOSPITEX entregará una nota técnica para cada emplazamiento.

- a) Se deben deducir de los resultados de los estudios del suelo, los tipos de cimientos de construcción que serán utilizados, las implantaciones más favorables y las no propicias para los edificios, las precauciones que se deben tomar con relación a las infraestructuras y suelos subterráneos, el respeto al agua y a los empujes del suelo.
- b) Determinación de las necesidades prioritarias para fluidos de todo tipo, así como las salidas de aguas usadas y pluviales, en comparación con los equipos existentes y necesidad de un posible tratamiento.

2B3 - HOSPITEX entregará una evaluación del costo de la construcción.

La evaluación del costo es el cálculo del costo de la obra por el precio unitario, de acuerdo con su superficie.

2C - PROYECTO DEFINITIVO : que comprenderá

2C1 - Los planos definitivos

Por PLANOS DEFINITIVOS se entiende el conjunto de dibujos técnicos que engloban los planos de : situación, plantas, elevaciones, secciones, estructurales (incluyendo los cálculos, instalación mecánica, detalles especiales, instalación eléctrica, sanitaria, etc.

2C2 - Las especificaciones

Por ESPECIFICACIONES se entiende la parte escrita del Proyecto que establece los requisitos técnicos de las distintas partes del mismo, así como cualquier dato que no figure en los planos definitivos. Además, es el documento que define las condiciones en las que se deberán ejecutar los diversos trabajos y que, por consiguiente, servir de base para establecer su costo y cuyo cumplimiento deberá ser respetado en todo momento por el Contratista durante la ejecución de la obra.

2C3 - Un presupuesto detallado

Por PRESUPUESTO DETALLADO se entiende aquel que es elaborado con las cantidades de las distintas partes de la obra con sus precios unitarios respectivos. Este presupuesto podrá ser aumentado con el porcentaje del costo tal de la obra para imprevistos. Este porcentaje se establecerá de acuerdo con las características de la obra de la que se trate y el grado de precisión que pueda ser obtenido mediante los análisis de costo adecuados.

### 3. ASESORAMIENTO AL CLIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

Este asesoramiento comprenderá :

- . La elaboración de las listas de contratistas y su calificación previa
- . Preparación de las licitaciones
- . Bases, formularios de propuestas, plazos, criterios de juicio, fianzas y pólizas
- . Formularios de presupuestos detallados por partidas de trabajo que deben ser ejecutadas
- . Formato del contrato
- . Tabulación y examen de las ofertas
- . Consejos respecto a la adjudicación de los contratos

### 4. SUPERVISIÓN DURANTE LOS TRABAJOS

Esta supervisión comprenderá :

- . La verificación de la organización de la obra (circulación, casetas, talleres e instalaciones provisionales)
- . Verificación y aprobación de prototipos constructivos
- . Verificación y aprobación de los planos de taller de los contratistas
- . Establecimiento del control básico topográfico
- . Verificación del replanteo, líneas y niveles de los contratistas
- . Preparación de croquis para resolver condiciones que surjan en el proceso de construcción.
- . Iniciar la obtención de las autorizaciones de cambios.
- . Mantener un juego completo y actualizado de los planos y especificaciones, anotando las revisiones, adiciones y cambios.

Programa de ejecución :

- . Verificación del programa de la obra del contratista general.

- . Verificación del programa detallado mensual.
- . Verificación de reprogramaciones y actualizaciones.
- . Establecer y mantener un sistema de informes tecnico-económicos sobre la marcha de la obra.

#### Costos :

- . Actualizar los presupuestos con fórmulas matemáticas preestablecidas
  - . Revisar y aprobar las solicitudes parciales o finales de pago.
  - . Control presupuestario.
- Contabilidad general.

#### CONDICIONES

- 1.- Cada obra será ejecutada por un contratista general y no más de dos contratistas especializados.
- 2.- Existirá un contratista general por cada hospital y uno por cada tres policlínicos.
- 3.- Las cubicaciones serán mensuales para cada contratista y se pagarán por porcentajes de obra realizada. Los criterios para el establecimiento de los porcentajes serán aceptados previamente por los contratistas.
- 4.- La responsabilidad civil por vicios de construcción o instalación será de la responsabilidad exclusiva de los contratistas.
- 5.- Las obras no serán superiores a 22 meses para un hospital y 12 meses para un policlínico.

CONSULTAS EXTERNAS- CONSULTAS ODONTOLOGICAS

- 1 sillón de dentista
- 1 lámpara de operación
- 1 bloque de asistencia con
  - . jeringa
  - . bomba y dispositivo de aspiración
- 1 asiento de operador
- 1 motor para fresas
- 1 bloque compuesto de un armario móvil con
  - . cajones
  - . cubetas
  - . lavabo
  - . cubo de desperdicios
- 1 aparato de radiografía odontológica intrabucal
- 1 negatoscopio para radiografías odontológicas

Designación del equipo médico principal  
previsto por tipo de local

DETALLE DE CADA POLICLINICO

A) - Sala de examen de medicina

- Diván de examen
- Mesita de servicio
- Negatoscopio de 2 zonas
- Armario de instrumentos
- Maletín de examen equipado de :
  - . martillo para reflejos
  - . Estetoscopio
  - . Tensiómetro

B) - Sala de tratamientos de urgencia

- Mesa de tratamientos
- Armario de instrumentos
- Mesita de servicio
- Negatoscopio de 2 zonas
- Maletín para médico

C) - Sala de escayolar

- Mesa de escayolar
- Mesita de servicio

D) - Farmacia

- Armario de farmacia
- Refrigerador con congelador

E) - Descontaminación - Esterilización

- Autoclave
- Mesita de servicio

F) - Sala de tratamientos odontológicos

- Sillón de dentista completo
- Armario de instrumentos
- Mesita de servicio

G) - Consulta médica de Otorrinolaringología y Oftalmología

- Sillón de otorrinolaringología u oftalmológico
- Mesita de servicio
- Escala de lectura
- Negatoscopio de dos zonas
- Fuente de luz fría
- Espejo de CLAR

H) - Sala de examen de ginecología

- Mesa de ginecología
- Mesita de servicio
- Negatoscopio de dos zonas
- Colposcopio
- Fuente luminosa fría
- Maletín para médico

I) - Sala de examen de pediatría

- Diván de examen
- Balanza médica
- Balanza para bebés con talla
- Negatoscopio de dos zonas
- Mesita de servicio
- Maletín para médico

J) - Sala de vacunas

- Refrigerador
- Mesita de servicio
- Mesa de trabajo

K) - Sala de tomas para análisis

- Sillón de tomas
- Mesita de servicio

L) - Lavandería - esterilización

- Lavadora
- Autoclave

M) - Servicio de radiología

- a) Sala Huesos/Pulmones - urgencias - equipada de :  
generador monofásico 200 Ma - 130 kV  
tubo RX

mesa Bucky horizontal

Potter Bucky vertical

- b) Sala aparato digestivo/Exámenes generales, equipada de :
- . generador monofásico 500 Ma - 130 kV
  - . 2 Tubos de RX
  - . Mesa basculante con selector
  - . Potter Bucky mural
- c) Laboratorio de revelado completo
- d) Cámara clara completa.

N) - Laboratorios

- a) Hematología
- . Microscopio con contraste de fase
  - . Colorímetro
  - . Hemoleucómetro
  - . Centrifugadora de hematocritis
- b) Serología
- . Rhesuscopio
  - . Centrifugadora de mesa de laboratorio
  - . Estufa de 37°C
  - . Refrigerador
- c) Bacteriología
- . autoclave
  - . Estufa de 37°C
  - . Centrifugadora de mesa de laboratorio

- . Refrigerador
  - . Microscopio
- d) Bioquímica
- . Espectrofotómetro UV visible
  - . Colorímetro
  - . Centrifugadora de mesa de laboratorio
  - . Baño María 37°C
- e) Anatomía - Patología
- . Microtomo
  - . Placa calentadora
  - . Estufa de parafina 60°C

DETALLE DE CADA HOSPITAL

CONSULTAS EXTERNAS

- CONSULTA BANALIZADA

MEDICINA - CIRUGIA

- 1 diván de exámenes con desenrollador de papel
- 1 negatoscopio de dos zonas
- 1 lámpara de médico orientable
- 1 mesita rodante de acero inoxidable
- 1 armario-vitrina 2 puertas
- 1 maletín de exámenes con :
  - . 1 aparato de tensión arterial
  - . 1 estetoscopio
  - . 1 martillo de reflejos

- CONSULTA DE CARDIOLOGIA

- 1 diván de examen
- 1 ECG 2 pistas en carro móvil
- 1 Negatoscopio de dos zonas
- 1 Defibrilador
- 1 Mesita rodante
- 1 Maletín de examen

CONSULTAS EXTERNAS- SALA DE EXAMEN DE OFTALMOLOGIA

- 1 bloque de examen de oftalmología elevador y giratorio
- 1 juego de cristales de prueba diafragmados con caja
- 1 refractor con
  - . cilindros negativos, sistemas adicionales de prismas variables con soportes especiales
  - . sistema especial de inclinación para visión desde cerca y lámpara de lectura
- 1 armario-vitrina 2 puertas
- 1 mesita rodante
- 1 oftalmoscopio binocular en estuche
- 1 sillón de examen

CONSULTAS EXTERNAS

- SALA DE EXAMEN DE OTORRINOLARINGOLOGIA

- 1 sillón de O.R.L., apoyacabezas O.R.L. orientable, pie pesado, apoyapie, movimiento de rotación y de inclinación hacia atrás mediante desbloqueo de un pedal
- 1 silla para operaciones de amígdalas
- 1 mueble O.R.L. con superficies de servicios y dos cajones
- 1 mesita rodante de acero inoxidable
- 1 lámpara de médico orientable
- 1 negatoscopio de dos zonas
- 1 espejo de CLAR
- 1 audiómetro Peters
- 1 impedancímetro

CONSULTAS EXTERNAS

CONSULTAS DE GINECOLOGIA

- Mesa de ginecología
- Mesita de servicio
- Negatoscopio de dos zonas
- Colposcopio
- Fuente de luz fría
- Maletín para médico

CONSULTA DE PEDIATRIA

- Diván de examen
- Balanza médica
- Balanza para bebés con talla
- Negatoscopio de dos zonas
- Mesita de servicio
- Maletín para médico

CONSULTAS EXTERNASCONSULTAS DE GINECOLOGIA

- Mesa de ginecología
- Mesita de servicio
- Negatoscopio de dos zonas
- Colposcopio
- Fuente de luz fría
- Maletín para médico

CONSULTA DE PEDIATRIA

- Diván de examen
- Balanza médica
- Balanza para bebés con talla
- Negatoscopio de dos zonas
- Mesita de servicio
- Maletín para médico

- [mirrored text]
- [mirrored text]
- [mirrored text]
- [mirrored text]
- [mirrored text]
- [mirrored text]

[mirrored header]

- [mirrored text]
- [mirrored text]
- [mirrored text]
- [mirrored text]
- [mirrored text]
- [mirrored text]

[mirrored header]

[mirrored header]



2da LEGISLATURA Ord 1980  
REGISTRADA con el Número 251  
en el folio 223 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de —  
— hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. 17 de sept 1980  
P. D. Leyla L. de Guzmán  
SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

1 CAMARA CLARA

1 APARATO MOVIL

1 APARATO MOVIL con TELEVISION para bloque operatorio

## BLOQUE OPERATORIO

### SALA ASEPTICA

- Alumbrado operatorio compuesto de :
  - . 1 cúpula de 1000 mm de  $\varnothing$
  - . 1 cúpula satélite de 500 mm de  $\varnothing$  con bombillas de ciclo de halógeno
  - . 1 bloque de mando
  - . 1 batería de emergencia
- Mesa de operaciones de plataforma con mando lateral de movimientos :
  - . inclinación declive-proclive
  - . inclinación lateral
  - . elevador de riñones
  - . tablero de piernas articulado
  - . apoyacabezas articulado
- 1 Monitor de vigilancia electrónica
  - . E.C.G.
  - . presión
  - . temperatura
- 1 Respirador automático
  - . volumétrica de frecuencia fija
  - . control manométrico de las presiones
  - . freno expiratorio, humectador
  - . control de la presión del gas de alimentación

BLOQUE OPERATORIO (Continuación)

- 1 silla de cirujano
- 1 pie de suero con tableta ajustable
- 1 calentador de suero
- 1 caja de ventilación
- 1 complejo quirúrgico móvil
- o
- 1 unidad técnica  
formada por :
  - . 1 bisturí eléctrico  
generador de sección  
generador de coagulación  
mezclado sección/coagulación
  - . 1 sistema de aspiración con recipientes con obturador en el pie  
para cirujano
  - . 1 negatoscopio mural de dos zonas
- 1 sistema de aspiración para anestesia
- 1 cajetín de piso cirujano
- 1 armario eléctrico con transformador de aislamiento

ESTE EQUIPO DEBE SER MULTIPLICADO POR 2

BLOQUE OPERATORIO (Continuación)

SALA SEPTICA

El equipo de la sala séptica es similar al de las salas asépticas menos :

- el alumbrado satélite de 500 mm de  $\emptyset$
- el monitor de vigilancia

EQUIPO COMUN A LOS DOS QUIROFANOS

- 1 bloque móvil de reanimación cardíaca autónomo con cargador de batería incorporado, que posee :
  - . 1 E.C.G. 1 pista
  - . 1 cardioestimulador interno - externo
  - . 1 defibrilador

SERVICIO POSTOPERATORIO

CAMAS DE RECUPERACION DESPUES DE ANESTESIA (4)

Equipo en rieles fijados al muro

- 4 plataformas para monitoring
- 4 tensiómetros de mercurio
- 4 lámparas articuladas
- 2 separadores de camas
- 2 dispositivos de aspiración débil
- 2 dispositivos de aspiración fuerte
- 4 monitores de cabecera con escopio
  - . ECG 1 pista
  - . 1 presión y temperatura
- 1 aparato de defibrilación cardíaca
- 2 respiradores ligeros
- 2 insufladores manuales con máscara adultos - niños
- 4 pies portasuero
- 4 camas proclive-declive con plano duro para masaje cardíaco

SERVICIO DE TRATAMIENTOS INTENSIVOS (4)

- 4 camas de "reanimación" equipadas de :
  - . plano duro para masaje cardíaco
  - . proclive declive/sumamente rápido
  - . elevador de bustos
  - . elevador de piernas
  - . posición de FOWLER
  - . panel de cabeza replegable
- 4 colchones anti-escaras
- 2 respiradores pesados
  - . volumétrica de elevada potencia
  - . respiración espontánea
  - . caudalímetro aire, O2 con ajuste de proporciones
  - . control manométrico de las presiones
  - . alarmas ópticas y acústicas
- 2 respiradores ligeros
  - . alimentación neumática
  - . volumétrica de frecuencia fija
  - . control manométrico de presión
- 4 monitores de cabecera con :
  - . osciloscopio de memoria de 2 trazados, alarmas superiores e inferiores
- 2 registradores

Equipo en rieles fijados al muro

- 4 estanterías para monitor
- 4 tensiómetros
- 4 lámparas orientables
- 4 dispositivos de aspiración fuerte
- 4 dispositivos de aspiración débil
- 4 pies portasuero
- 4 bombas de perfusión enteral
- 4 bombas de perfusión parenteral
- 4 nebulizadores humidificadores

- 2 plataformas de intubación para adultos
- 1 plataforma de intubación para niños
- 1 mesita rodante
- 1 defibrilador cardíaco
- 2 pulsadores de jeringas automáticos

SERVICIO DE CARDIOLOGIA

Equipo para 5 camas

- 5 camas de "reanimación" equipadas de :
  - . plano duro para masaje cardíaco
  - . proclive-declive sumamente rápido
  - . elevador de bustos
  - . elevador de piernas
  - . posición FOWLER
  - . panel de cabeza replegable
- 5 monitores de cabecera con :
  - . osciloscopios de memoria de 2 trazados y alarmas superiores e inferiores
  - . ECG
- 5 registradores
- 2 respiradores pesados
  - . volumétrica de elevada potencia
  - . respiración espontánea
  - . caudalímetro de aire, O<sub>2</sub> con ajuste de las presiones
  - . alarmas ópticas y acústicas
- 3 respiradores ligeros
  - . alimentación neumática
  - . volumétrica de frecuencia fija
  - . control manométrico de presión

- 3 pulsadores de jeringas automáticos
- 3 bombas de alimentación
- 1 defibrilador con ECG
- 1 estimulador
- 3 insufladores manuales

Equipo en rieles fijados al muro

- 5 estanterías para monitores
- 5 tensiómetros
- 5 lámparas orientables
- 3 dispositivos de aspiración fuerte
- 3 " " " débil
- 2 bombas de perfusión enteral
- 2 " " " parenteral
- 5 lámparas orientables
- 2 nebulizadores-humectadores
- 1 mesita rodante

L A B O R A T O R I O S

- HEMATOLOGIA
- BACTERIOLOGIA
- BIOQUIMICA
- SEROLOGIA

I - FONDO COMUN DE LOS LABORATORIOS

- . 1 balanza de precisión
- . 1 centrifugadora refrigerada
- . 1 estufa poupinel
- . 1 alambique de agua destilada
  - . caudal : 7 l/h
- . 1 máquina para lavar la cristalería
- . cronómetros
- . trompa de agua

II - LABORATORIO DE HEMATOLOGIA

- . 2 microscopios de hematología
- . 2 contadores manuales
- . 1 hemoglobulómetro
- . 1 centrifugadora microhematocrita
- . 1 baño de coagulación
- . 1 colorímetro
- . 1 refrigerador

## LABORATORIOS

### III - LABORATORIO DE BACTERIOLOGIA

- 1 microscopio de bacteriología
- 1 dispositivo de epifluorescencia con vapor de mercurio
- 1 estufa de bacteriología de 37°C
- 1 centrifugadora de mesa de laboratorio
- 1 autoclave
- Cajas de Petri Ø 90 ó 100
- 1 refrigerador

### IV - LABORATORIO DE BIOQUIMICA

- 1 espectrofotómetro digital
- 1 fotómetro de llama
- 1 baño María refrigerado de temperatura programable
- 1 conservador de 500 l -3°C -6°C
- 1 centrifugadora de mesa de laboratorio

### V - LABORATORIO DE SEROLOGIA

- 1 Rhesuscopio
- 1 centrifugadora de mesa de laboratorio
- 1 estufa de 37°C
- 1 refrigerador

## ESTERILIZACION CENTRAL

### I - ZONA DE LAVADO

#### a) Zona de selección

- elemento vaciador, con :
  - . cubeta de acero inoxidable
  - . rampa de agua
  - . sifón de fundición
  - . rejilla de acero inoxidable que puede ser levantada
  - . elemento de mesa de laboratorio de acero inoxidable
  - . de 1000 x 600

#### b) Zona de lavado de utensilios

- elemento de mesa de laboratorio de acero inoxidable, de preparación
  - . de 1000 x 600
- mesa de laboratorio de lavado con doble recipiente
- lavadora con accesorios :
  - . cestas y canastas

#### e) Zona de lavado de instrumentos

- mesa de laboratorio de lavado con doble recipiente
- lavadora con accesorios
- elemento de mesa de laboratorio, de preparación, de acero inoxidable

ESTERILIZACION CENTRAL (Continuación)

II - ZONA DE ACONDICIONAMIENTO DE TEXTILES E INSTRUMENTOS

- mesas de acondicionamiento de acero inoxidable  
  . de 1800 x 600
- 2 autoclaves de doble apertura con un volumen horario esterilizable en contenedores de 200 litros
- 2 transferencias interiores de rodillos
- 1 poupinel de 200 litros con doble apertura, superpuesto a una de las autoclaves
- 4 carros transportadores

LAVANDERIAI - ZONA DE RECEPCION DE ROPA SUCIA

- 1 báscula empotrada
- 1 mesa de selección de ropa sucia

II - ZONA DE LAVADO

- 1 lavadora-escurridora frontal para sábanas y grandes superficies
- 1 lavadora-escurridora frontal para ropa diversa

III - ZONA DE SECADO Y PLANCHADO

- 2 secadores giratorios de una capacidad de 15 kg para ropa diversa
- 1 máquina de calandrar de entrada y salida opuestas para grandes superficies de una capacidad de 60 sábanas por hora
- 1 prensa giratoria con una plataforma para la ropa conformada
- 1 mesa para planchar con plancha
- 1 mesa de plegado para grandes superficies
- 1 mesa de plegado para ropa diversa

IV - ZONA DE ALMACENAMIENTO DE ROPA LIMPIA

- Estanterías y casilleros de almacenamiento para ropa limpia

V - DISTRIBUCION DE LA ROPA LIMPIA

- 7 carros armarios móviles para la distribución de la ropa limpia en las unidades de tratamiento

LAVANDERIA (Continuación)

- 10 carros móviles ligeros revestidos con una funda para la distribución de la ropa en los diferentes servicios

VI - RECOGIDA DE ROPA SUCIA

- 7 carros de gran volumen con una capacidad de 1.100 litros aproximadamente
- 7 carros móviles de 2 sacos con tapa
- 10 carros móviles de 4 sacos con tapa

### COCINA CENTRAL

- 1 mesa de trabajo con recipiente
- 1 mesa de trabajo con :
  - . 1 cajón
  - . 1 estantería
  - . 1 puesto de agua
- 1 armario frigorífico

### IV - PREPARACIONES FRIAS - LEGUMBRES

- 2 mesas de trabajo de acero inoxidable con :
  - . 2 cajones
  - . rejilla baja de acero inoxidable
- 1 robot de corte combinado
  - . con accesorios : rejillas, máquina de picar, etc.
- 1 máquina de picar
  - . capacidad 6 litros
- 1 báscula automática de 500 kilogramos
- 1 cubeta para legumbres de acero inoxidable
  - . 2 recipientes
- 1 mesa de mondado de acero inoxidable
- 1 mondadora
  - . con accesorios : triturador, pasapurés, etc.
- 1 batidor-mezclador

## COCINA CENTRAL

### I - COCCION

- 2 marmitas de calentamiento directo
  - . capacidad : 150 litros cada una
- 1 fogón
  - . 2 fuegos fuertes
  - . 1 placa fogonazo
  - . 1 horno
- 1 horno de GAS de dos niveles
- 1 freidora eléctrica
  - . capacidad : 35 litros
- 1 armario mesa caliente  
para almacenamiento de recipientes gastronómicos
- una mesa de trabajo de acero inoxidable
- corta-pan
- 1 plancha tajadora para cortar carne
- 1 cortador eléctrico

### II - LAVADERO COCINA

- 1 cubeta de batería de acero inoxidable
  - . 2 recipientes de 60 x 50 x 40
- 1 casillero de batería
  - . 3 niveles 1 cajón

COCINA CENTRAL (Continuación)

III - COCINA DIETETICA

- 1 fogón
  - . 2 fuegos fuertes
  - . 1 placa
  - . 1 horno

IV - CAMARAS FRIAS

- 1 cámara fría - carne - pescado
  - . volumen : 15 m<sup>3</sup>
  - . 2 puertas
  - . acondicionamiento interior
- 1 cámara fría - legumbres - B.O.F.
  - . volumen : 15 m<sup>3</sup>
  - . 2 puertas
  - . acondicionamiento interior

V - RESERVAS

- 1 báscula automática de mostrador  
60 kg  
Estanterías en 4 niveles



2da LEGISLATURA Ord 19 80

REGISTRADA con el Número 201

en el folio 223 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de —

— hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. 17 de —

sept 19 80  
D. O. Leyla Z. de Guzmán

COCINA CENTRAL (Continuación)

VI - DISTRIBUCION

- 7 carros calentadores con bandejas
  - . tapa hermética
- 7 carros neutros
  - . con tres plataformas

VII - PILETA PARA VAJILLA EN LOS OFFICES DE PISO

- 7 piletas para vajilla
  - . 2 recipientes, valvulería, sifón y tapón de vaciado
- 7 mesas de office

ANEXO C
Precios (En Francos Franceses)

	<u>Seis Policlínicos</u>	<u>Dos Hospitales</u>	<u>T o t a l</u>
Programa, estudios y supervisión	4,060,000.	7,580,000.	11,640,000.
Especificaciones, suministro, instalación y garantía de los equipos FOB	21,090,000.	35,590,000.	56,680,000.
Flete y seguro	<u>2,750,000.</u>	<u>3,630,000.</u>	<u>6,380,000.</u>
T o t a l	27,900,000.	46,800,000.	74,700,000.

## ANEXO "D"

FORMA DE PAGOS

 I. PROGRAMA, ESTUDIOS Y SUPERVISION DE LA CONSTRUCCION (SERVICIOS)

Los pagos de los servicios (FF 11,640.000) serán efectuados como sigue:

 - Por Anticipos

.. 20% del precio de los servicios (FF 2.328.000) serán pagados antes del 31 de Marzo de 1980, contra presentación por HOSPITEX al Banque de Paris et des Pays Bas de una factura.

.. 10% del precio de los servicios, o sea FF 1.164.000 serán pagados 12 meses después del pago del primer anticipo de 20% y a lo más tarde al 31 de Marzo de 1981, contra presentación por HOSPITEX al Banque de Paris et des Pays Bas de una factura.

 - Mediante el crédito a celebrarse entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Finanzas, y el Banque de Paris et des Pays con el Banque Française du Commerce Extérieur:

FF	560.000	1 mes	después de la entrada en vigencia del contrato.
FF	1,890.000	3 meses	"
FF	882,000	7 "	"
FF	1,638.000	8 "	"
FF	420.000	12 "	"
FF	309.000	13 "	"
FF	309.000	15 "	"
FF	308.000	17 "	"
FF	308.000	19 "	"

FF	308,000	21 meses	Después de la entrada en vigencia del contrato.
FF	308.000	23 "	"
FF	152,000	26 "	"
FF	152.000	28 "	"
FF	151.000	30 "	"
FF	151.000	32 "	"
FF	151.000	34 "	"
FF	151.000	36 "	"

contra presentación por HOSPITEX al Banque de Paris et des Pays Bas de las facturas correspondientes.

## II. ESPECIFICACIONES, SUMINISTRO, INSTALACION Y GARANTIA DE LOS EQUIPOS FOB (EQUIPOS)

Los pagos de los equipos (FF 56.680.000) serán efectuados como sigue:

### - Por Anticipos

- . 20% del precio de los equipos, o sea FF 11.336.000 serán pagados antes del 31 de marzo de 1980, contra presentación por HOSPITEX al Banque de Paris et des Pays Bas de una factura.
- . 10% del precio de los equipos, o sea FF 5.668.000 serán pagados 12 meses después del pago del primer anticipo de 20% y a lo más tarde al 31 de Marzo de 1981, contra presentación por HOSPITEX al Banque de Paris et des Pays Bas de una factura.

### - Mediante el crédito a celebrarse entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Finanzas, y el Banque de Paris et des Pays Bas con el Banque Française du Commerce Extérieur:

- . 70% del precio de los equipos, o sea FF 39.676.000, a



2da LEGISLATURA Ord 194  
REGISTRADA con el Número 201  
en el folio 223 del Libro Letra F de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 17 de \_\_\_\_\_

sept 19 80  
D. J. Leyla L. de Puerari  
SECRETARIO ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

FF	121.000	34	"
FF	121.000	34	"
FF	121.000	35	"
FF	121.000	39	"
FF	125.000	38	"
FF	125.000	50	"
FF	308.000	52	"
FF	308.000	51	"

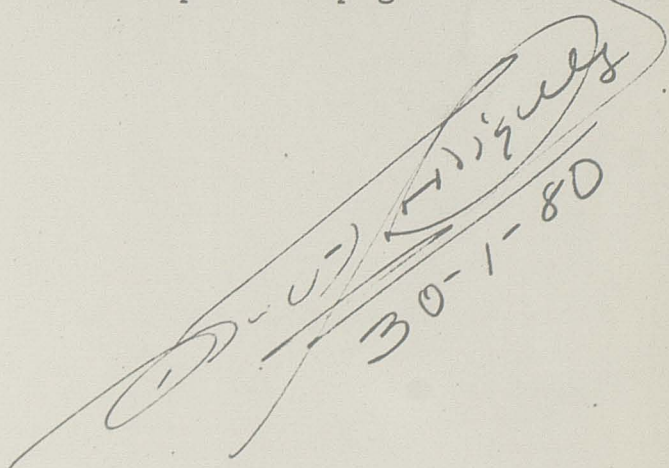
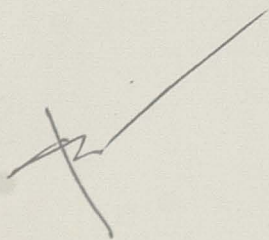
prorrata de los embarques contra presentación por HOSPITEX al Banque de Paris et des Pays Bas de una copia de las facturas comerciales correspondientes y de los conocimientos de embarque "limpio a bordo" o de los certificados de almacenamiento.

III. FLETE Y SEGURO

Los pagos del flete y de los seguros (FF 6.380.000) serán efectuados como sigue:

- Por Anticipos

- . 30% del precio del flete y de los seguros, o sea FF 1.914.000, a prorrata de los embarques, contra presentación por HOSPITEX al Banque de Paris et des Pays de una copia de las facturas correspondientes establecidas por HOSPITEX.
  
- Mediante el crédito a celebrarse entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Finanzas, y el Banque de Paris et des Pays Bas con el Banque Française du Commerce Extérieur.
  
- . 70% del precio del flete y de los seguros, o sea FF 4.466.000, a prorrata de los embarques contra presentación por HOSPITEX al Banque de Paris et des Pays Bas de los documentos ya citados para el pago de los anticipos.



30-1-80

CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO  
Y EL MONTAJE DE EQUIPOS DE INSTALACION

I. INTRODUCCION

Las condiciones generales que figuran a continuación son aplicables, con reserva de las cláusulas del contrato o de las modificaciones que las dos partes contratantes puedan introducir en las mismas, por un convenio expresamente establecido por escrito para tal fin.

II. PLANOS Y DOCUMENTOS DESCRIPTIVOS

1. Los pesos, dimensiones, capacidades, precios, rendimientos y demás datos que figuran en los catálogos, fascículos y listas de equipos tienen por objeto facilitar indicaciones aproximadas. Todos estos datos no tienen valor contractual obligatorio.
2. A petición del "Gobierno", HOSPITEX hará entrega, gratuitamente y en un ejemplar único, al comienzo del período de garantía, tal como figura definido en el Artículo XII del presente Anexo, de los datos, informaciones y diseños distintos de los diseños de fabricación de los equipos instalados, ejecutados de forma suficientemente detallada para permitir al Gobierno la utilización y el mantenimiento, e inclusive las reparaciones corrientes, de todas las partes del equipo instalado, así como su puesta en servicio. Estos datos, informaciones y diseños pasan a ser propiedad del "Gobierno".

III. EMBALAJES

Los precios que figuran en el contrato incluyen los embalajes o

medios de protección necesarios para evitar deterioros en las condiciones normales de transporte con destino a SANTO DOMINGO.

#### IV. CONDICIONES DE TRABAJO

1. "El Gobierno" hará entrega a HOSPITEX, in situ, de los medios energéticos necesarios, así como de los aparatos y sistemas para la manipulación de cargas.
2. "El Gobierno" pondrá a la disposición de HOSPITEX los locales debidamente vigilados o cerrados, situados en las cercanías del área de montaje, que permitan poner al resguardo del robo y del deterioro los equipos, aparatos y herramientas que se precisen para el montaje.

"El Gobierno" deberá tomar todas las disposiciones necesarias para que HOSPITEX pueda, en el momento del montaje, recibir en las cercanías del área de instalación los equipos destinados al montaje, equipos que han pasado a ser propiedad del Gobierno y que son almacenados por cuenta y bajo la responsabilidad de éste.

3. HOSPITEX no tendrá que emprender trabajos de construcción o proceder a derribos o bien, tomar cualquier género de medidas excepcionales que fuere, con objeto de proceder, ya sea al desplazamiento del equipo entre los puntos de descarga y de montaje, o bien, ya sea del montaje propiamente dicho.

#### V. MONTAJE

Los precios indicados en el contrato incluyen globalmente:

- los gastos de viaje del personal, los gastos de transporte a los sitios, del transporte de las herramientas y efectos personales.
- las indemnizaciones diarias de desplazamiento y salarios y cargas

del personal de montaje,

. los gastos y cargas anexos necesarios para el montaje.

No obstante, si la duración del montaje fuese prolongada o tuviese que ser suspendida, por cualquier motivo que fuere, dependiente del Gobierno o de sus proveedores distintos de HOSPITEX, y si el trabajo del personal de HOSPITEX se viese interrumpido o aumentado, todos los lapsos de espera, así como todos los trabajos, todas las indemnizaciones por concepto de estadía y todos los gastos de viaje suplementarios de este personal serían facturados en suplemento.

#### VI. TRANSFERENCIA DE LOS RIESGOS

Los equipos son vendidos "FOB" por referencia a los INCOTERMS-1953 más los gastos de transporte y seguros y desembarque e instalación en los sitios.

A este respecto, HOSPITEX debe hacerse cargo de :

- . la puesta a F.O.B. de los equipos,
- . la formalización de un contrato para el transporte de los equipos hasta SANTO DOMINGO,
- . la carga, por cuenta de HOSPITEX, de los equipos a bordo del barco,
- . el desembarque de los equipos, haciéndose cargo de los gastos de descarga e inclusive los transbordos y la descarga en muelle.
- . proveer por su cuenta y en forma transmisible, una póliza de seguros marítimos contra los riesgos del transporte,
- . hacer entrega, por su cuenta, de un conocimiento de embarque neto negociable,
- . proceder al montaje en el sitio para los equipos que precisen una instalación.

HOSPITEX tendrá a su cargo todos los riesgos que pueden correr los equipos hasta el momento en que han pasado efectivamente por la línea de borda del buque en el puerto de embarque.

A este respecto, el Gobierno debe :

- . recibir los equipos en el puerto de SANTO DOMINGO y hacerse cargo (con excepción de los fletes, del seguro marítimo y de los gastos de descarga) de todos los gastos derivados de los equipos durante el transporte y hasta su llegada al sitio de su instalación.
- . Obtener y hacer entrega, por su cuenta y directamente, de las licencias, los permisos y exoneraciones de impuestos de importación correspondiente y su entrega a HOSPITEX antes de la fecha del embarque.
- . hacerse cargo de los equipos desde su recepción en el puerto hasta su instalación en el sitio.

El Gobierno tendrá a su cargo todos los riesgos que puedan correr los equipos a partir del momento en que han pasado efectivamente por la línea de borda del buque en el puerto de desembarque.

#### VII. ENTREGA DE LOS EQUIPOS - TOMA DE POSESION POR PARTE DEL GOBIERNO

El embarque de los equipos tendrá lugar en las fechas previstas en el cronograma anexo al contrato y, así como se indica anteriormente, en el Artículo VI, la transferencia de los riesgos y, por consiguiente, de propiedad, tiene lugar en el momento en que los equipos han pasado efectivamente por la línea de borda del buque fondeado en el puerto de embarque.

Una vez que los equipos sean descargados en el muelle de la República Dominicana, el Gobierno se hará cargo de los mismos, así como de los trámites de salida del puerto, previa verificación del estado

de los embalajes y las reservas que, en su caso, sea preciso hacer consignar al transportista.

Del mismo modo, el Gobierno se hace cargo de los trámites del despacho en aduanas y de los gastos correspondientes, así como del transporte y del almacenamiento de los equipos y, asumirá el transporte desde el punto de almacenamiento hasta un punto situado en las áreas de instalación, en el momento en que HOSPITEX tenga necesidad de los equipos para llevar a cabo el montaje. Llegado el momento del montaje y de las pruebas de recepción, el Gobierno se hará cargo de la sustitución de las piezas o partes del equipo que hubiesen desaparecido o que hubiesen sufrido desperfectos durante el almacenamiento.

#### VIII P A G O S

1. Los pagos serán efectuados según las condiciones precisadas en el contrato y sus anexos.
2. No podrá ser exigido por HOSPITEX ningún pago relacionado con la ejecución de una obligación de HOSPITEX antes de que se haya procedido a dicha ejecución, salvo si la falta de ejecución se deriva de un hecho imputable al Gobierno o a una omisión de éste.
3. En caso de que los permisos de importación cuando fuese necesarios no fuesen obtenidos en el momento del embarque, los equipos serán depositados en los locales del agente de tránsito y el certificado de depósito será considerado como la transferencia de propiedad y documento de pago, en lugar y en sustitución del conocimiento de embarque.

Los gastos de depósito quedarán a cargo del Gobierno.

## IX. TRABAJOS PREPARATORIOS

1. HOSPITEX queda obligada a hacer entrega, a su debido tiempo, de los planos de las bases y cimientos sobre los cuales se instalarán los equipos, así como todas las indicaciones que precisen para la ejecución de éstos, para permitir un acceso adecuado a los equipos y para proceder a todas las conexiones necesarias. Tengan o no que ser efectuadas dichas conexiones por parte del Gobierno.
2. La ejecución de los trabajos preparatorios son de la incumbencia del Gobierno, teniendo en cuenta para ello los planos e indicaciones que se mencionan en el apartado 1 anterior y cuya entrega corresponde a HOSPITEX. La ejecución de los trabajos preparatorios deberá quedar terminada a su debido tiempo y los cimientos deberán encontrarse en condiciones de soportar los equipos en el momento oportuno.

## X. PRUEBAS DE RECEPCION

1. Se procederá a pruebas de recepción para los equipos que requieran una instalación con montaje. En tal caso, HOSPITEX deberá poner el hecho en conocimiento del Gobierno, por escrito, cuando el equipo se encuentre listo para las pruebas y con la antelación suficiente para que el Gobierno pueda tomar las medidas oportunas para tal fin. Estas pruebas tendrán lugar contradictoriamente y se llevarán a cabo según las condiciones técnicas que estén en conformidad con la práctica.

2. Si durante el transcurso de las pruebas de recepción, se reconocen defectos en los equipos o una carencia de ejecución en conformidad con el contrato, HOSPITEX deberá poner remedio, con la mayor diligencia y por su cuenta, al defecto comprobado o proceder de modo que el equipo instalado corresponda a las especificaciones del contrato. En tal caso, y a petición del Gobierno, las pruebas necesarias serán llevadas a cabo de nuevo, por cuenta de HOSPITEX.
3. Con reserva de lo precisado en el apartado 2 del presente artículo, el Gobierno deberá suministrar, gratuitamente y dentro de límites razonables, la energía y el agua que se precisen durante los ajustes y las pruebas de recepción. Asimismo, el Gobierno deberá instalar, por su cuenta, cualquier dispositivo necesario para las operaciones mencionadas anteriormente y proporcionar los técnicos y la mano de obra calificada que se precise para tal objeto.
4. Para los equipos que no precisen operaciones de montaje o instalación, se procederá a una verificación de los mismos, consignando las observaciones, si así hubiere lugar, ya sea a su salida de aduanas o bien, en el momento de su almacenamiento.
5. HOSPITEX y/o sus subcontratistas mantendrán pólizas de seguro para la protección de sus empleados y de los que ellos contraten durante el período de instalación y prueba de los equipos. Después de la recepción de los equipos la responsabilidad de HOSPITEX cesa, de conformidad con lo que se expresa en el párrafo 10 que figura más adelante.

#### XI. RECEPCION

A partir del momento en que la instalación haya quedado terminada, de conformidad con el contrato, y sometida de

forma positiva a todas las pruebas de recepción que se han de llevar a cabo al finalizar el montaje o bien, cuando se haya verificado el estado de los equipos que no precisan operaciones de montaje, se considera que el Gobierno ha recibido los equipos, dando así comienzo el período de garantía. El Gobierno deberá entonces hacer entrega a HOSPITEX de un certificado, denominado Acta de Recepción, en el cual se precisará debidamente la fecha en la cual la instalación ha quedado terminada y sometida a las pruebas o bien, la fecha en la cual el equipo ha sido controlado y recibido.

2. En caso de que, con motivo de dificultades experimentadas por el Gobierno, fuese imposible proceder al montaje o a las pruebas de recepción, éstas serán demoradas por un plazo no superior a aquél que fuese convenido por las partes contratantes, o en su defecto, un plazo de tres meses, siendo aplicadas en tal caso las siguientes disposiciones:
  - a. El Gobierno pondrá en conocimiento de HOSPITEX, a su debido tiempo y por escrito, la fecha a partir de la cual podrían ser llevados a cabo el montaje o las pruebas. El Gobierno pedirá a HOSPITEX fijar una nueva fecha para las pruebas.
  - b. Antes del montaje o las pruebas, HOSPITEX podrá proceder a la inspección de los equipos o de la instalación, y a petición y por cuenta del Gobierno, reparar cualquier defecto o deterioro y cualquier pérdida acaecida desde la fecha en que el Gobierno se ha hecho cargo de los equipos o la fecha en que la instalación se encontraba en condiciones de ser sometida a las

- pruebas, de conformidad con lo indicado en el Contrato.
- c. A requerimiento del Gobierno, HOSPITEX estará obligada a asumir la protección y el mantenimiento del equipo instalado, hasta el momento en que sean ejecutadas las pruebas y dentro del límite de un mes a partir del día en que los equipos se encontraban inicialmente en condiciones de ser sometidos a las pruebas. El Gobierno reembolsará a HOSPITEX los gastos de todas las medidas tomadas por ésta para proteger y conservar los equipos. Una vez expirado este plazo de un mes, cesarán las obligaciones de HOSPITEX por lo que respecta a la protección y el mantenimiento de los equipos instalados, salvo en caso de que las partes contratantes convengan proceder de otro modo.

Transcurrido dicho plazo de un mes y en el caso de que, con motivo de otros compromisos contraídos por HOSPITEX, no fuese posible mantener personal in situ, HOSPITEX facilitará al Gobierno todas las directivas útiles para permitir a éste encargarse de tal misión en las mejores condiciones.

- d. Si al expirar el plazo convenido, o en su defecto, al expirar el plazo de tres meses anteriormente indicado, no se ha llevado a efecto el montaje de las pruebas, se considerará que la recepción ha tenido lugar y dará así comienzo el período de garantía, previa simple notificación por escrito por parte de HOSPITEX. Todo ello no libera a HOSPITEX de sus obligaciones de montaje según las condiciones precisadas en el Artículo V.-

## XII. GARANTIA

1. HOSPITEX se compromete a poner remedio a cualquier defecto de funcionamiento procedente de una falta en el diseño, en los materiales utilizados o en la ejecución de la instalación, dentro de los límites de las disposiciones que figuran a continuación.
2. Este compromiso únicamente tiene aplicación para aquellos defectos que se hayan puesto de manifiesto durante el período denominado "Período de Garantía", cuya duración es de un año y que da comienzo en el momento de la recepción de los equipos.
3. Para ciertas piezas o partes, el período de garantía podrá ser inferior a un año en caso de que la garantía dada por el fabricante fuese inferior a dicha duración. Será suministrada una lista de la duración de la garantía que cubre las piezas o las partes.
4. Las piezas de reposición o las piezas nuevamente fabricadas quedan garantizadas según los mismos términos y condiciones que los equipos instalados de origen. Esta disposición no tiene aplicación para las demás piezas de la instalación, cuyo período de garantía ha sido prorrogado únicamente por una duración equivalente a aquella durante la cual el equipo instalado ha quedado inmovilizado con motivo de un defecto cubierto por este Artículo.
5. Para poder acogerse a los beneficios derivados del presente Artículo, el Gobierno deberá poner en conocimiento de HOSPITEX, sin demora y por escrito, los defectos que se han manifestado. El Gobierno deberá procurar a HOSPITEX toda clase de facilidades para proceder

a la comprobación de tales defectos y poner remedio oportunamente.

6. Una vez que HOSPITEX esté en conocimiento de los hechos, pondrá remedio a los defectos con la mayor diligencia y, salvo al tratarse del caso mencionado en el apartado 7 del presente artículo, por su propia cuenta. Salvo en caso de que el género del defecto comprobado haga preciso proceder a su reparación en el área de instalación, el Gobierno deberá enviar a HOSPITEX, para su reparación o sustitución, cualquier pieza en la cual se ha manifestado un defecto según los términos del presente Artículo. En tal caso, las obligaciones de HOSPITEX, tal como se derivan del presente apartado, se considerarán cumplidas, por lo que respecta a dicha pieza defectuosa, por la entrega al Gobierno de la misma pieza debidamente reparada o por la entrega de una pieza de reposición. -
7. Salvo estipulaciones contrarias, el Gobierno se hará cargo de los gastos y riesgos del transporte de las piezas defectuosas, así como de las piezas reparadas o las piezas de reposición, entre el área de instalación y la frontera del país desde el cual HOSPITEX ha procedido al envío del equipo.
8. Las piezas defectuosas sustituidas de conformidad con el presente Artículo, serán puestas a la disposición de HOSPITEX.
9. Las obligaciones de HOSPITEX únicamente se refieren a los defectos que puedan ponerse de manifiesto según las condiciones de utilización especificadas en el contrato y durante el transcurso de una

utilización correcta. Las obligaciones de HOSPITEX no tienen aplicación en caso de que los defectos se manifiesten en una fecha posterior a aquella en la cual el Gobierno se haya hecho cargo de los equipos y, concretamente, en los casos de un mantenimiento incorrecto por parte del Gobierno, de modificaciones sin previo acuerdo por escrito por parte de HOSPITEX, de reparaciones erróneas efectuadas por el Gobierno o en caso de desgaste normal de los equipos.

10. Una vez que se haya procedido a la recepción de los equipos, e incluso para los defectos cuya causa es anterior a dicha recepción, HOSPITEX no asume responsabilidades más amplias que las obligaciones definidas en el presente Artículo. Queda expresamente convenido que HOSPITEX no estará obligada a abonar ninguna indemnización al Gobierno por concepto de accidentes a las personas o por daños causados en instalaciones o terceras personas distintas del objeto del contrato y que se hayan producido una vez que el Gobierno se haya hecho cargo de los equipos. Tampoco estará obligada HOSPITEX a indemnización alguna por concepto de lucro cesante o por inmovilización de las instalaciones.

### XIII. RESPONSABILIDAD EN CASO DE DAÑOS

1. HOSPITEX se hará cargo de cualquier género de pérdidas o de daños sufridos por los equipos antes de que el riesgo correspondiente haya sido transferido y que fuese provocado por cualquier causa o motivo que fuere, con exclusión de un hecho o de una omisión del Gobierno.



2da LEGISLATURA 2019  
REGISTRADA con el Número 201  
en el folio 223 del libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de —  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 17 de —  
2019  
D. V. [Signature]  
SECRETARIO ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

2. HOSPITEX se hará cargo de cualquier género de pérdidas o de daños sufridos por los equipos o las instalaciones, que pueda acaecer después de la transferencia de los riesgos, en caso de que dicha pérdida o daño proceda de un acto o una omisión de HOSPITEX.
  
3. Si una parte del equipo o de las instalaciones queda destruída o dañada por causas no correspondientes a la responsabilidad de HOSPITEX, según los términos de los apartados 1 y 2 del presente Artículo, HOSPITEX procederá a su sustitución o reparación, a petición del Gobierno y por cuenta de éste.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
30-1-80

El CREDIT NATIONAL, S.A., con sede en el numero 45 Rue Saint-Dominique, PARIS (7ème), representado por el Señor André de LATRE, Directeur Général, Président du Conseil d'Administration,

De una parte,

Y el BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana, representado por el Señor Eduardo FERNANDEZ P., Gobernador BANCO CENTRAL

Por otra parte,

Considerando el texto del protocolo financiero del 18 enero de 1980 firmado entre el Gobierno de la Republica Francesa y el Gobierno de la República Dominicana por el cual el Tesoro Francés ha otorgado al Gobierno dominicano un préstamo por un monto máximo de VEINTE Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL FRANCOS (F. 22 410 000.-) para financiar la compra en Francia, de bienes y servicios franceses destinados a la realización de proyectos en el sector de la Salud Publica aprobados por las dos partes.

Considerando que en el artículo 4 (c) del protocolo financiero del 18 enero de 1980 quedó prevista la firma, entre el CREDIT NATIONAL, actuando en nombre del Gobierno Francés, y el BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana, actuando en nombre del Gobierno dominicano, de un Convenio de aplicacion fijando las modalidades de utilización y reembolso de los préstamos del Tesoro Francés.

HAN CONVENIO LO SIGUIENTE :

ARTICULO 1.- Monto y objeto de los Préstamos

Los préstamos del Tesoro Público Francés por un monto total máximo de VEINTE Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL FRANCOS (F. 22 410 000) se reservan al financiamiento directo de los saldos adeudados a los proveedores franceses.

Un abono igual al 10 % (DIEZ POR CIENTO) por lo menos, del monto repatriable en Francia de los pedidos de bienes y servicios franceses deberá ser saldado a los proveedores franceses al momento de realizarse el pedido.

11

1.

CRONOGRAMA DE REALIZACION

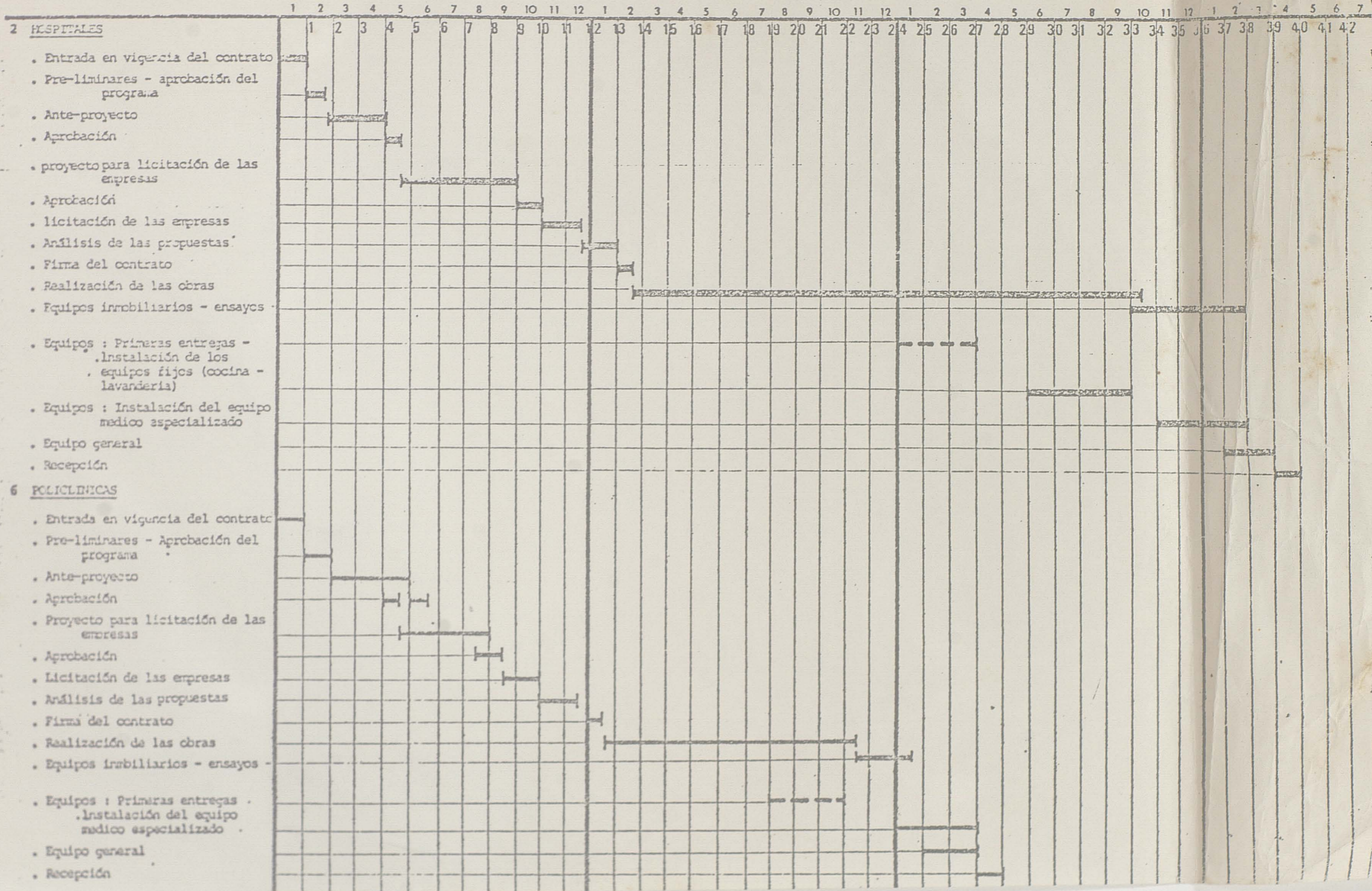


1980

1981

1982

1983



*Handwritten signature and notes on the right side of the page.*

ARTICULO 2.- Condiciones Generales

A cada Contrato relativo al protocolo, corresponde un préstamo del Tesoro Francés.

El monto máximo de los préstamos indicados en el Artículo 1 del Convenio, corresponde al 30 % del monto repatriable a Francia de los pedidos de bienes y servicios franceses.

Cada uno de estos préstamos será amortizado en 40 abonos semestrales iguales y sucesivos, el primero venciendo 42 meses después del último día del trimestre calendario durante el cual se haya efectuado el primer desembolso.

Cada préstamo causará intereses a la tasa de 3 % anual calculados sobre el monto de los saldos insolutos.

Los intereses corren a partir de la fecha real de cada desembolso y se pagan semestralmente el 31 de Marzo y el 30 de Septiembre de cada año. El primer pago de cada desembolso deberá ser realizado en la fecha más cercana de las indicadas arriba después del último día del trimestre calendario durante el cual el desembolso fue efectuado.

ARTICULO 3.- Apertura de derechos de desembolso

a) Sobre el monto F.O.B. de cada Contrato

Con el fin de establecer el monto disponible sobre los préstamos del Tesoro previstos en el Artículo 1, el BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana hará llegar al CREDIT NATIONAL por medio del Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO, un ejemplar de cada Contrato concluido por las autoridades de Salud Publica con los proveedores Franceses y visado por el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO. Este ejemplar del Contrato será acompañado de una carta de instrucciones generales (cuyo modelo se anexa) dirigida por el BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana al CREDIT NATIONAL precisando las condiciones de pago de los fondos a los proveedores franceses.

Al recibo de cada contrato, el CREDIT NATIONAL abrirá los derechos de desembolso hasta un 30 % del monto F.O.B. de dicho contrato correspondiente a bienes y servicios de origen francés.

b) Sobre el monto del flete y del seguro

El Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO previo acuerdo con las autoridades dominicanas competentes comunicará a través del BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana podrá imputar sobre el protocolo los gastos de flete y seguros correspondientes a cada Contrato en el momento en que impute sobre dicho protocolo el monto F.C.B. de cada uno de los Contratos.

Los gastos de flete y seguro podran ser notificados al CREDIT NATIONAL por el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO al mismo tiempo que los montos F.O.B. de los Contratos correspondientes.

El CREDIT NATIONAL podra abrir los derechos de desembolso sobre el préstamo del Tesoro, para financiar los gastos de flete y seguro en las mismas proporciones que las señaladas en el Artículo 3 (a) del presente Convenio.

Estos derechos de desembolso podran ser utilizados estrictamente para financiar la transportación efectuada bajo conocimiento de embarque marítimo francés y los seguros contratados con compañías francesas.

Cuando los derechos de desembolso abiertos en el marco de un Contrato, para financiar el flete y los seguros correspondientes no sean utilizados al final del período de realización de dicho Contrato, o cuando el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO, de acuerdo con las autoridades dominicanas competentes, actuando a través del BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana, notifique al CREDIT NATIONAL que se renuncia al financiamiento de los cargos de flete y seguros de un Contrato determinado, estos derechos de desembolso serán anulados y el saldo disponible sobre el préstamo del Tesoro Francés sera aumentado por ese monto, para permitir nuevas imputaciones de bienes y servicios.

ARTICLE 4.- Desembolsos

a) Financiamientos de los saldos F.O.B.

Los saldos previstos en los Contratos dentro del marco del protocolo seran calculados sobre el monto F.O.B. de dichos Contratos.

Cada desembolso sobre el préstamo del Tesoro Francés se efectuará mediante presentación de los documentos determinados en el Contrato (Factura de adeudos, documentos de expedición, recibos, fianzas) o de las fotocopias de estos documentos al CREDIT NATIONAL, por el Banco Francés designado en la carta de instrucciones generales.

b) Financiamiento del flete y del seguro

En lo que se refiere al flete y/o al seguro ningún pago podrá efectuarse antes de que se inicien los embarques. El flete y/o el seguro podran en consecuencia ser financiados, de ser necesario, dentro de los límites de los derechos de desembolso abiertos a dicho efecto.

Al presentarse la solicitud de desembolso correspondiente, el Banco Francés designado en la carta de instrucciones generales, recibirá al CREDIT NATIONAL los documentos de embarque y las facturas correspondientes.

así como una copia del conocimiento de embarque marítimo francés y/o del certificado de que el seguro correspondiente fué contratado con una compañía francesa.

c) Cada uno de los pagos mencionados en las rubricas a) y b) del presente artículo solo podrá efectuarse previa recepción por parte del CREDIT NATIONAL de la autorización de pago emitida por el BANCO CENTRAL, respecto del pago considerado.

#### ARTICULO 5.- Pagos

El total desembolsado por el CREDIT NATIONAL no podrá ser superior al 30 % del valor total de los pedidos de bienes y servicios hechos en Francia.

Al recibir las solicitudes de retiro, el CREDIT NATIONAL liquidará directamente, en los cinco días hábiles que sigan a la recepción de los documentos, al proveedor francés o a su banquero, el monto de dichos documentos dentro de los límites arriba previstos.

#### ARTICULO 6.- Amortizaciones

Al principio de cada trimestre calendario hasta la cobertura total de cada préstamo el CREDIT NATIONAL enviará al BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana, por concepto de cada uno de los préstamos, una relación de los desembolsos realizados durante el trimestre calendario transcurrido.

El CREDIT NATIONAL anexará a cada relación, la tabla de las amortizaciones por capital e intereses correspondientes.

Estas tablas de amortizaciones serán enviadas en cuatro ejemplares. El BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana, luego de haberse asegurado de la exactitud de las mismas, le devolverá al CREDIT NATIONAL un ejemplar con la siguiente mención :

El Gobierno de la Republica Dominicana representado por el BANCO CENTRAL se compromete a reembolsar el préstamo, conforme a la tabla que figura arriba.

Esta mención deberá ser firmada por un representante del BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana como representante del Gobierno de la Republica Dominicana legalmente habilitado para éste efecto.

A cada vencimiento, el Gobierno de la Republica Dominicana representado por el BANCO CENTRAL abonará el monto adeudado a la cuenta N° 4 043-1 del CREDIT NATIONAL en la BANQUE DE FRANCE en PARIS.

Al recibir el aviso de la BANQUE DE FRANCE, el CREDIT NATIONAL acusará recibo del reembolso efectuado al BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana.

Cuando una tabla de amortización sea totalmente reembolsada el CREDIT NATIONAL devolvera dicha tabla legalmente liquidada al BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana.

ARTICULO 7.- Intereses moratorios

En caso de que un vencimiento de capital y/o de los intereses fuera pagado con un retraso de más de 30 días, se cargarán intereses moratorios a partir del 31º día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta el día del pago efectivo y los mismos serán calculados sobre la base de la tasa de interés anual del préstamo, aumentada en un 2.5 %.

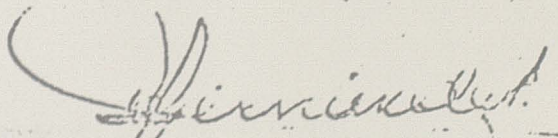
ARTICULO 8.- Entrada en vigor y consulta mutua

Este convenio de aplicación entrará en vigor en el momento que el referido protocolo entre en vigencia y después de la aprobación del referido convenio por las autoridades monetarias competentes de la Republica Dominicana.

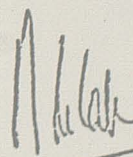
Si en el curso de la aplicación del presente convenio surgieran problemas de interpretación o cuestiones no resueltas por el presente texto, el CREDIT NATIONAL y el BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana buscarán en un espíritu de comprensión mutua y de buena voluntad las soluciones adecuadas por medio de un simple intercambio de cartas.

Firmado en PARIS el \_\_\_\_\_ en SANTO DOMINGO  
el \_\_\_\_\_ (en cuatro ejemplares, dos en español, dos  
en francés, con igual validez legal).

Por el BANCO CENTRAL  
de la Republica Dominicana

  
Eduardo Fernandez P.,  
Gobernador BANCO CENTRAL

Por el CREDIT NATIONAL

  
André de LATTRE  
Directeur Général,  
Président du Conseil d'Administration

Señor Presidente,

Tenemos el honor de enviarle adjunto, un ejemplar del contrato n°                    celebrado en el marco del protocolo franco-dominicano del 18 de enero de 1980 y visado por el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO.

Le solicitamos tengan a bien proceder a pagar directamente a los proveedores franceses o a sus banqueros, contra presentación de los documentos exigidos en el contrato mencionado anteriormente o de las copias de dichos documentos, el avance equivalente al ..... % del préstamo del Tesoro Frances, o sea F....., a cuenta de obras y servicios contratados por el Gobierno dominicano por mediación de la Secretaria de Estado de Salud Pública, - según consta en comunicación anexa de dicha Secretaria.

El pago sobre el préstamo del Tesoro Frances destinado al financiamiento de este contrato será efectuado dentro de los límites definidos por el protocolo financiero del 18 de enero de 1980 y nuestro convenio de aplicación de la misma fecha.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las seguridades de nuestra consideración distinguida.

DETALLE DE CADA POLICLINICO

A) - Sala de examen de medicina

- Diván de examen
- Mesita de servicio
- Negatoscopio de 2 zonas
- Armario de instrumentos
- Maletín de examen equipado de :
  - . martillo para reflejos
  - . Estetoscopio
  - . Tensiómetro

B) - Sala de tratamientos de urgencia

- Mesa de tratamientos
- Armario de instrumentos
- Mesita de servicio
- Negatoscopio de 2 zonas
- Maletín para médico

C) - Sala de escayolar

- Mesa de escayolar
- Mesita de servicio

D) - Farmacia

- Armario de farmacia
- Refrigerador con congelador

E) - Descontaminación - Esterilización

- Autoclave
- Mesita de servicio

F) - Sala de tratamientos odontológicos

- Sillón de dentista completo
- Armario de instrumentos
- Mesita de servicio

G) - Consulta médica de Otorrinolaringología y Oftalmología

- Sillón de otorrinolaringología u oftalmológico
- Mesita de servicio
- Escala de lectura
- Negatoscopio de dos zonas
- Fuente de luz fría
- Espejo de CLAR

H) - Sala de examen de ginecología

- Mesa de ginecología
- Mesita de servicio
- Negatoscopio de dos zonas
- Colposcopio
- Fuente luminosa fría
- Maletín para médico

I) - Sala de examen de pediatría

- Diván de examen
- Balanza médica
- Balanza para bebés con talla
- Negatoscopio de dos zonas
- Mesita de servicio
- Maletín para médico

J) - Sala de vacunas

- Refrigerador
- Mesita de servicio
- Mesa de trabajo

K) - Sala de tomas para análisis

- Sillón de tomas
- Mesita de servicio

L) - Lavandería - esterilización

- Lavadora
- Autoclave

M) - Servicio de radiología

- a) Sala Huesos/Pulmones - urgencias - equipada de :  
generador monofásico 200 Ma - 130 kV  
tubo RX

mesa Bucky horizontal

Potter Bucky vertical

b) Sala aparato digestivo/Exámenes generales, equipada de :

- . generador monofásico 500 Ma - 130 kV
- . 2 Tubos de RX
- . Mesa basculante con selector
- . Potter Bucky mural

c) Laboratorio de revelado completo

d) Cámara clara completa.

N) - Laboratorios

a) Hematología

- . Microscopio con contraste de fase
- . Colorímetro
- . Hemoleucómetro
- . Centrifugadora de hematocritis

b) Serología

- . Rhesuscopio
- . Centrifugadora de mesa de laboratorio
- . Estufa de 37°C
- . Refrigerador

c) Bacteriología

- . autoclave
- . Estufa de 37°C
- . Centrifugadora de mesa de laboratorio

PREVIAMENTE a las convenciones, objeto de las Presentes, el Prestatario declara lo siguiente:

1. En fecha 18 de enero de 1980, se firmó un Protocolo Financiero, en lo adelante llamado "el Protocolo" entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa para proporcionar un financiamiento de hasta FF.74.700.000 como máximo para la compra en Francia de equipos y servicios destinados a la realización de 2 hospitales y 6 policlínicas en la República Dominicana.

2. Las facilidades de Crédito del Protocolo tendrían la forma siguiente:

- Un Préstamo del Tesoro Francés de un importe máximo de FF. 22.410.000 para el financiamiento de los pagos parciales cuyo monto representará el 30% de la parte francesa del o de los Contratos de la cual un 10% del monto FOB como mínimo será pagado a la firma del o los Contrato(s).
- Créditos privados garantizados de un importe máximo de FF. 52.290.000 destinados al financiamiento del saldo de 70% de la parte francesa del o de los Contrato(s).

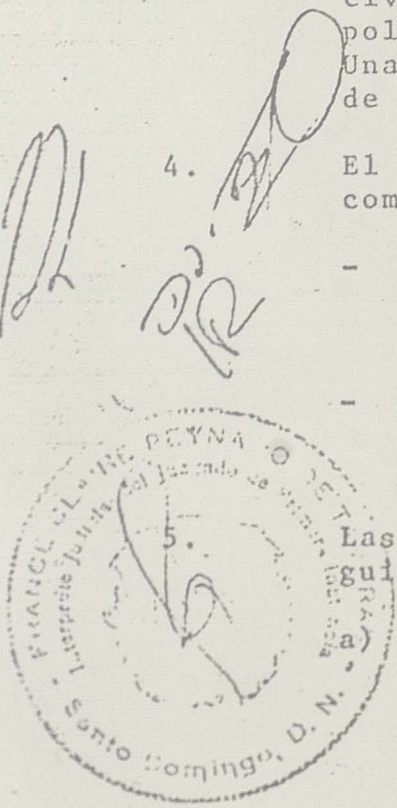
3. En el marco de este Protocolo, se firmó el 7 de diciembre de 1979 un Contrato Comercial en lo adelante llamado "el Contrato" entre, por una parte la Empresa Francesa HOSPITEX, en lo adelante llamada "el Proveedor" cuya sede se encuentra en PARIS 15 éme, 4 Place Raoul Dautry y por otra parte, la REPUBLICA DOMINICANA, representada por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los estudios, el suministro de equipos, transporte, montaje y la supervisión de las obras civiles relativas a la instalación de 2 hospitales y 6 policlínicas en la República Dominicana. Una enmienda No.1 a dicho Contrato fué firmada el 11 de marzo de 1980.

4. El importe del Contrato es de FF. 74.700.000 que se descompone como sigue:

- FF. 27.900.000 para las 6 policlínicas que constituyen las partes: P1, P2, P3, P4, P5 y P6 del Contrato; cada parte representa FF. 4.650.000.
- FF. 46.800.000 para los 2 hospitales, que constituyen las partes H1 y H2 del Contrato; cada parte representa FF. 23.400.000.

5. Las condiciones de pago del precio del Contrato son las siguientes:

a) A título de Programación, Estudios y Supervisión de las obras civiles (FF. 11.640.000):



- 20% antes del 31 de marzo de 1980;
- 10% dentro de los 12 meses siguientes al pago del primer vencimiento de 20% y a más tardar al 31 de marzo de 1981;

Estas cuotas de 30% se llamarán a continuación "los pagos parciales".

- El saldo de 70% según un cuadro de pagos indicado en el Anexo I más adelante, por utilización de la presente Apertura de Crédito.

b) A título del establecimiento de las especificaciones, de la entrega F.O.B. y de la instalación de los equipos (FF. 56.680.000).

- 20% antes del 31 de marzo de 1980;
- 10% dentro de los 12 meses siguientes al pago de la primera cuota de 20% y a más tardar el 31 de marzo de 1981;

Estas dos cuotas de 30% se llamarán a continuación "los pagos parciales".

- El saldo de 70% a prorata de los embarques, por utilización de la presente Apertura de Crédito.

c) A título del flete y de los seguros (FF. 6.380.000):

- 30% a prorata de los embarques, este término se llamará a continuación "pagos parciales".
- El saldo de 70% a prorata de los embarques, por utilización de la presente Apertura de Crédito.

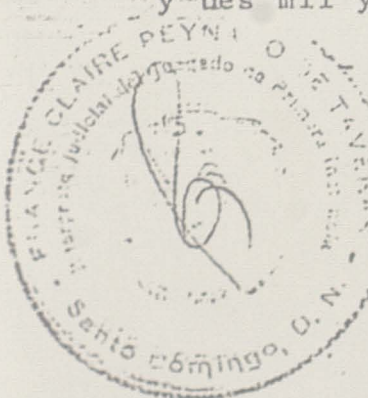
*[Handwritten signatures and initials]*

POR TANTO, HA SIDO DECIDIDO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I APERTURA DE CREDITO.

Los Bancos otorgan al Prestatario un Crédito de un importe máximo de FF. 53.583.012 (cincuenta y tres millones quinientos ochenta y tres mil y doce Francos Franceses) para permitirle:

El pago al Proveedor, hasta un máximo de FF. 52.290.000, el saldo de 70% del importe del contrato, después del pago de los anticipos. El Crédito solo podrá ser utilizado para el pago de bienes y servicios de origen francés. Sin embargo, este uso podrá extenderse para el pago de bienes y servicios provenientes de países que no sean el país del Prestatario y de Francia, incorporados en las prestaciones del Proveedor, si, dentro de los límites y en las condiciones fijados por las Autoridades Francesas, representan subcontratos ejecutados bajo la responsabilidad del Proveedor. En este sentido, se



precisa que el flete y los seguros de todo tipo, incluidos en el precio del Contrato podrán ser objetos de este Crédito si el flete es efectuado bajo conocimiento de embarque marítimo francés, y los seguros suscritos con Compañías autorizadas a operar en el Mercado Francés por las autoridades de ese país.

- El reembolso a los Bancos mismos, hasta un máximo de FF. 1.293.012 las primas de Seguro de Crédito debidas a la Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Extérieur (COFACE) financiadas en acuerdo con las disposiciones del Artículo VII más adelante.

Este Crédito se divide en 8 partes de Crédito definidas de la manera siguiente:

- 2 partes de Crédito H1 y H2, que suman FF. 33.592.104 correspondientes al financiamiento de la parte H1 y H2 del Contrato, respectivamente.  
El importe de cada una de estas 2 partes de Crédito es de FF. 16.796.052, o sea:
  - FF. 16.380.000 para el pago al Proveedor.
  - FF. 416.052 para el pago de las primas de Seguro de Crédito.
- 6 partes de Crédito P1, P2, P3, P4, P5 y P6, que suman FF. 19.990.908; correspondiendo al financiamiento de las partes P1, P2, P3, P4, P5 y P6 del Contrato, respectivamente.  
El importe de cada una de estas 6 partes de Crédito es de FF. 3.331.818, o sea:
  - FF. 3.255.000 para el pago al Proveedor.
  - FF. 76.818 para el pago de las primas de Seguro de Crédito.

*[Handwritten signatures and initials]*

ARTICULO II DOCUMENTACION QUE DEBERA PRESENTAR EL PRESTATARIO PREVIAMENTE A CADA UTILIZACION DEL CREDITO.

El Prestatario no podrá exigir la utilización del presente Crédito, en las condiciones previstas más adelante en el Artículo III "Utilización del Crédito" sino después del cumplimiento a la satisfacción de los Bancos de las condiciones siguientes:

*[Handwritten signature and circular stamp]*

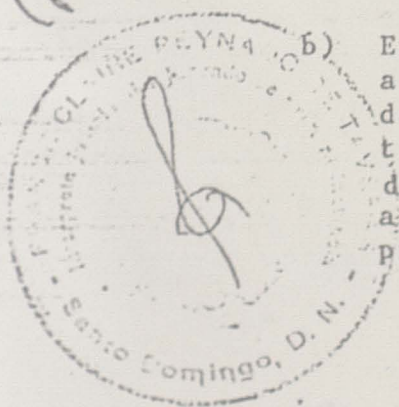
- a) Entrega a los Bancos de la opinión legal del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo dominicano, certificando:
  - Los poderes de los representantes del Prestatario para firmar la presente Apertura de Crédito y para suscribir los compromisos que resulten de ésta.
  - Las obligaciones y las prestaciones de las Autoridades Francesas, representadas por subcontratos ejecutados bajo la responsabilidad del Proveedor. En este sentido, se

- La conformidad con el Orden Público del país del Prestatario de los compromisos suscritos por el Prestatario en la presente Apertura de Crédito y en particular de aquellos concertados para permitir a los Bancos el recibir integralmente las sumas que les son debidas según las condiciones del Artículo XIV, más adelante.
- Respecto de las disposiciones reglamentarias en vigencia en el país del Prestatario relativas a las transferencias hacia el extranjero.
- La aprobación del contrato por parte de los poderes Públicos del país del Prestatario.
- b) Entrega a los Bancos de una certificación de las autoridades financieras competentes dominicanas, que indique que serán facilitados oportunamente los francos francese necesarios para satisfacer las obligaciones de pago del Prestatario que se deriven de esta Apertura de Crédito.
- c) Entrega a los Bancos de la prueba del carácter definitivo que tienen los compromisos suscritos por el Prestatario y el Proveedor en las condiciones definidas por ellos relativas a la entrada en vigencia del Contrato.
- d) Pago sin reserva, de los pagos parciales debidos al Proveedor por los importes y en las fechas previstas en el Contrato.
- e) Entrega a los Bancos de una carta del Proveedor según los términos del Artículo XII más adelante.

El Prestatario se compromete a que el conjunto de las condiciones mencionadas en los Puntos a), b) y c) más arriba sea cumplido en los 90 días después de la firma de la presente Apertura de Crédito.

Además el Crédito no estará disponible de parte de los Bancos sino después de:

- a) La constitución definitiva de los expedientes del Proveedor y de los Bancos para el Seguro de Crédito.
- b) Envío para cada utilización del Crédito, por el Proveedor, a los Bancos, para el uso exclusivo de éstos, de una declaración que certifique el importe de los gastos extranjeros y/o locales incorporados en los pagos recibidos de el Proveedor y por los cuales este último se compromete a entregar documentos comprobantes correspondientes, al primer requerimiento de los Bancos.



ARTICULO III UTILIZACION DEL CREDITO - IRREVOCABILIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE PAGO DEL PRESTATARIO.

Los Bancos no podrán ejecutar su obligación de poner el Crédito a disposición sino para pagar sea el Proveedor, sea los Bancos mismos, según el caso, por cuenta del Prestatario, en su nombre y a su descargo. A tales fines y por este medio el Prestatario da a los Bancos el mandato de:

- Pagar al Proveedor las sumas mencionadas en el Anexo I, más adelante, en las condiciones y contra presentación de los documentos previstos en dicho Anexo.
- Reembolsar a los Bancos mismos el importe de las primas de Seguro de Crédito debidas a la Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Extérieur (COFACE).

Queda entendido que el presente mandato, dado en el interés común de ambas partes, es, por consiguiente, irrevocable.

Los pagos hechos para pagar el Proveedor serán efectuados en las cajas del Banque de Paris et des Pays-Bas, en un plazo máximo de 15 días hábiles después de la entrega a los Bancos de dichos documentos reconocidos como conformes.

La responsabilidad de los Bancos en cuanto al examen de los documentos previstos en el Anexo I ya mencionado, se limitará al control de su regularidad, en el sentido definido por las Reglas y Costumbres Uniformes, relativas a los Créditos Documentarios.

Las presentes instrucciones de pago dadas por el Prestatario a los Bancos no podrán ser modificadas, tal como lo reconoce expresamente el Prestatario.

*Handwritten initials and signatures on the left margin.*

- Para el pago al Proveedor, sino con el acuerdo de este y de los Bancos,
- Para el pago de los Bancos mismos, tan solo con el acuerdo de éstos.

El presente Crédito no podrá ser utilizado después del 44° mes después de la entrada en vigencia del Contrato para las partes de Crédito H1 y H2, y después del 32° mes para las partes de Crédito P1, P2, P3, P4, P5 y P6.

Estas fechas serán en adelante llamadas "Fechas Límites de Utilización".

ARTICULO IV REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES - PAGARES.

A. REEMBOLSO DEL PRINCIPAL

El derecho al reembolso proviene, en beneficio de los Bancos de los pagos efectuados por ellos, por cuenta del Prestatario, en ejecución de la presente Apertura de Crédito.



*Handwritten initials at the bottom of the page.*

Para cada parte de Crédito H1, H2, P1, P2, P3, P4, P5 y P6, los pagos efectuados por los Bancos, al título de la parte de Crédito correspondiente, serán reembolsados por el Prestatario en 20 cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá 6 meses después de la fecha de recepción provisional del hospital o de la policlínica correspondiente, y a más tardar:

- 6 meses después del fin del 40° mes después de la entrada en vigencia del Contrato, para las partes de Crédito H1 y H2,
- 6 meses después del fin de 28° mes después de la entrada en vigencia del Contrato, para las partes de Crédito P1, P2, P3, P4, P5 y P6,

esas fechas al finalizar el 40° y 28° mes de acuerdo con la fecha de entrada en vigor del Contrato se denominarán mas adelante "Fechas Tope".

Para la claridad contable de la operación, serán diferenciados, para cada parte del Crédito, dos períodos sucesivos:

- Período previo: desde la fecha de la primera utilización del Crédito, para la parte de Crédito correspondiente, hasta la fecha de recepción provisional del hospital o de la policlínica considerada, y a más tardar la fecha tope,
- Período de reembolso: desde el fin del período previo, tal como se define más arriba, hasta el reembolso completo del Crédito, para la parte de crédito considerada.

Los Bancos tienen el derecho de exigir por parte del Prestatario, para cada parte del Crédito, la entrega de los pagarés que materialicen los vencimientos de reembolso del principal debidos por el Prestatario, por concepto de los pagos efectuados, por su cuenta, por los Bancos. Sin embargo, y por el único propósito de aliviar la gestión del Crédito, los Bancos aceptan no pedir pagarés.

En consecuencia, el Prestatario y los Bancos han convenido proceder de la manera siguiente:

Al efectuarse cada utilización de Crédito, los Bancos notificarán al Prestatario dicha utilización.

Para cada parte de Crédito, a la fecha de la última utilización y una vez conocido el punto de partida del período de reembolso y a más tardar a la fecha límite de utilización, los Bancos enviarán al Prestatario un calendario definitivo de reembolso del principal.

*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp: Tribunal de Arbitraje del Estado, Santo Domingo, D.R.]*

*[Handwritten initials]*

El Crédito debido a los Bancos resulta irrevocablemente de cada pago efectuado por estos últimos, conforme a los términos de la presente apertura de Crédito; la ausencia de pagarés no podrá, de ninguna manera, alterar la calidad del crédito que tienen los Bancos respecto del Prestatario.

Sin embargo, los Bancos podrán, en todo momento, exigir del Prestatario la entrega inmediata de los pagarés. En consecuencia, el Prestatario se compromete a enviar dichos pagarés, al primer requerimiento de los Bancos. Los importes y las fechas de vencimientos de esos pagarés serán conforme a las indicaciones mencionadas en los calendarios dirigidos por los Bancos al Prestatario.

En caso de atrasos importantes en el desarrollo del contrato, el Prestatario y los Bancos se comprometen a estudiar juntos el procedimiento que podría llevarse a cabo para solicitar a las Autoridades Francesas la prórroga de las fechas topes mencionadas más arriba.

B.

PAGO DE LOS INTERESES

*[Handwritten signature]*

El Crédito de los Bancos devengará un interés a la tasa de 7,50% (siete punto cincuenta por ciento) anual. Los intereses serán calculados sobre los montos debidos por el Prestatario, a todo momento, a partir de la primera utilización del Crédito y serán pagaderos semestralmente a término vencido, en las condiciones siguientes:

1. Período Previo:

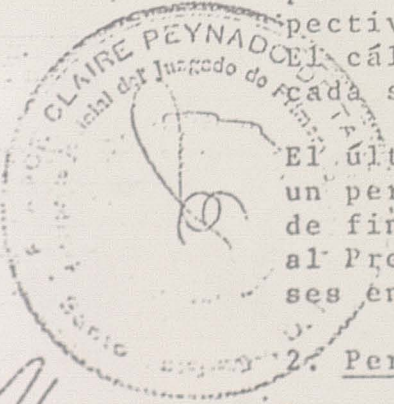
*[Handwritten mark]*

Los intereses, durante este período, no serán materializados por pagarés.

Para agrupar los vencimientos de intereses, el período previo se dividirá en semestres calculados a partir de la fecha de primera utilización. Para cada uno de los semestres así definidos, los Bancos establecerán sobre las bases siguientes, los intereses adeudados en el semestre. Los intereses se calcularán sobre el importe del Crédito utilizado al principio del semestre, aumentado en las fechas de desembolso respectivas, de los pagos efectuados durante dicho semestre. El cálculo de los intereses adeudados se hará al finalizar cada semestre y se enviará inmediatamente al Prestatario.

El último cálculo podrá corresponder, si fuera el caso, a un período inferior al semestre y limitado por la última fecha de fin del período previo. Este será enviado en esa fecha, al Prestatario. El Prestatario efectuará el pago de los intereses en seguida después de recibir cada liquidación.

2. Período de Reembolso



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Al igual que para el principal, los Bancos aceptan de no pedir los pagarés que correspondan a los vencimientos de intereses debidos durante el período de reembolso. En consecuencia, el Prestatario y los Bancos acuerdan proceder de la manera siguiente:

Para cada parte de Crédito, al efectuarse la última utilización y una vez conocida la fecha de punto de partida del período de reembolso y a mas tardar a la fecha límite de utilización, los Bancos enviarán al Prestatario el calendario definitivo de los intereses correspondientes a los vencimientos de reembolso del principal y pagaderos a las mismas fechas.

Como para el principal, los Bancos podrán exigir, en todo momento, la entrega de pagarés de intereses. En ese caso, los pagarés de intereses serán establecidos y remitidos a los Bancos en las mismas condiciones que las de los pagarés de principal.

C. PAGARES

Handwritten initials and marks on the left margin, including a large 'D' and 'C'.

Los pagarés eventualmente pedidos por los Bancos tanto para los vencimientos de reembolso del principal, como para los vencimientos de pago de los intereses, serán suscritos por la República Dominicana, conforme al modelo del Anexo II más adelante, y tendrán como causa "Valor en reembolso del Crédito otorgado a la República Dominicana, el ...". Tendrán la naturaleza jurídica que les atribuye el Derecho Francés y cumplirán con todas las condiciones de fondo y forma requeridas por dicho Derecho. El suscriptor de esos pagarés estará, por consiguiente, sometido a todas las obligaciones resultantes de la aplicación de este Derecho. Los Bancos y los beneficiarios de estos pagarés están expresamente eximidos del protesto.

ARTICULO V NO OponIBILIDAD A LOS BANCOS DE LAS RECLAMACIONES O EXCEPCIONES.

Al no ser los Bancos parte del Contrato celebrado con el Proveedor, el Prestatario no podrá librarse de las obligaciones que suscribió en los términos de la presente Apertura de Crédito alegando a los Bancos reclamaciones o excepciones, cuales que sean, invocadas en base a dicho Contrato, particularmente de su ejecución, o por cualquier otra relación que tuviese el Prestatario con el Proveedor.

ARTICULO VI MONEDA DE PAGO - DOMICILIO

Todos los pagos abonados por el Prestatario en ejecución de la presente Apertura de Crédito, serán hechos en Francos Franceses. Estos pagos deberán ser abonados en PARIS, sea en el BANQUE DE PARIS

Official circular stamp of the Senate of the Dominican Republic, with handwritten initials and numbers (12) overlaid on it.

ET DES PAYS-BAS, sea en el BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, en el domicilio elegido mas adelante por cada uno de estos Bancos.

ARTICULO VII PRIMAS SEGURO DE CREDITO.

Los Bancos deben suscribir al título de la presente Apertura de Crédito una póliza de seguro de crédito con la Compagnie Francaise D'Assurance pour le Commerce Exterieur (COFACE). El Prestatario se compromete a reembolsar a los Bancos las primas relativas a dicha póliza.

Ya que esas primas corresponden al valor actualizado de un aumento de la tasa de interés del Crédito de 0.50% (cero punto cincuenta por ciento ) anual, son debidas previamente a cada utilización del presente crédito.

Serán reembolsadas a los Bancos por la utilización de la presente apertura de crédito conforme a las disposiciones del Artículo III, precedente.

ARTICULO VIII COMISION DE COMPROMISO - COMISION DE GESTION.

A.  
B.

Una comisión de compromiso es debida por el Prestatario a los Bancos. Será calculada a la tasa 5 °/00 (cinco por mil) anual al principio de cada semestre, sobre el importe no utilizado del Crédito. Será pagada al principio de cada semestre, todo semestre empezado se contará como un semestre entero.

El primer semestre empezará el día de la entrada en vigencia de la presente Apertura de Crédito.

B.

Una comisión de gestión a la tasa de 5 °/00 (cinco por mil) "flat" (única) será debida por el Prestatario a los Bancos a la entrada en vigencia de la presente apertura de crédito. Esta comisión será calculada sobre el importe máximo del Crédito definido en el Artículo I de la presente Apertura de Crédito y será pagadera en un plazo de 30 (treinta) días después de la firma de la presente Apertura de Crédito.

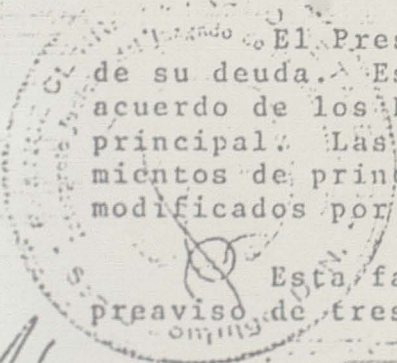
C.

Estas comisiones serán pagadas por el Prestatario al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, por cuenta común de los Bancos.

ARTICULO IX REEMBOLSO ANTICIPADO.

El Prestatario podrá reembolsar por anticipado todo o parte de su deuda. Este reembolso anticipado no podrá aplicarse, salvo acuerdo de los Bancos, sino a un número entero de vencimientos de principal. Las sumas así reembolsadas serán afectadas a los vencimientos de principal más lejanos y los vencimientos de interés serán modificados por consiguiente.

Esta facultad de reembolso anticipado está subordinada a un preaviso de tres meses dado a los Bancos por el Prestatario. El



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Prestatario reembolsará a los Bancos los gastos que pudieran incurrir los mismos ante las autoridades financieras francesas como consecuencia del reembolso anticipado.

Las modalidades prácticas del reembolso anticipado, serán, llegado el momento, definidas de común acuerdo entre los Bancos y el Prestatario.

ARTICULO X INTERRUPCION DEL CREDITO - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA.

Ningún desembolso bajo el presente crédito podrá serle exigido a los Bancos y éstos tendrán el derecho de exigir inmediatamente la deuda correspondiente a los desembolsos ya efectuados por dichos Bancos, en el marco del presente crédito, en el caso de ocurrir cualquiera de los casos siguientes:

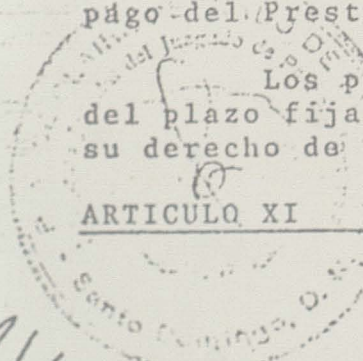
- Incumplimiento por el Prestatario de cualquiera de sus obligaciones de pago a título de la presente apertura de crédito.
- Incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de los otros compromisos suscritos por él en virtud de la presente apertura de crédito.
- Todo acto o decisión del Gobierno de la República Dominicana, ya sea una moratoria general, una decisión particular, o un acontecimiento en este país que pueda resultar en un incumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud de la presente apertura de crédito.
- Interrupción, rescisión o anulación del Contrato.

Si ocurriera uno de estos casos, y si dicha ocurrencia no fuese remediada en un plazo no mayor de 30 días, después del envío de una carta o telex sin otra formalidad o decisión judicial, dirigidos al Prestatario al domicilio más adelante elegido por él, los Bancos podrán exigir el reembolso inmediato de la totalidad de las sumas adeudadas por el Prestatario. Este plazo será aumentado a 60 días en el caso de interrupción, rescisión o anulación del Contrato.

Todo retraso u omisión por parte de los Bancos en el ejercicio de sus derechos, no podrá ser considerado por el Prestatario como renuncia a sus derechos o como aprobación del incumplimiento de pago del Prestatario.

Los pagos que serían efectuados por el Prestatario después del plazo fijado por la carta o el telex, no privarán a los Bancos de su derecho de exigibilidad anticipada.

ARTICULO XI DECLARACIONES - COMPROMISOS - COMUNICACIONES DEL PRESTATARIO A LOS BANCOS.



El Prestatario reconoce que esta apertura de crédito está destinada al financiamiento del Contrato mencionado en las declaraciones anteriores a dicha apertura. En este sentido, el Prestatario se compromete a informar a los Bancos de toda modificación a dicho Contrato. Oportunamente, los Bancos informarán desde que sea posible al Prestatario si la modificación contemplada permite el mantenimiento del crédito.

Finalmente, mientras sea deudor en virtud de la presente apertura de crédito, el Prestatario se compromete a notificar a los Bancos la fecha efectiva de entrada en vigencia del contrato y las fechas efectivas de ocurrencia de los acontecimientos que constituyan los puntos de partida del reembolso correspondiente a cada parte del crédito, tan pronto como esos acontecimientos ocurran entregando a los Bancos los documentos justificativos que correspondan.

ARTICULO XII DELEGACION - AFECTACION DE LAS SUMAS RECIBIDAS POR LOS BANCOS.

1. En virtud de las disposiciones del Contrato o como consecuencia de decisiones judiciales que fueren pronunciadas para dirimir litigios cuyo origen estuviere en el Contrato celebrado entre el Prestatario como Comprador, y el Proveedor, éste último y sus coobligados podrían ser deudores del Prestatario como Comprador.

En garantía de la ejecución de las obligaciones que resulten para el Prestatario de la presente Apertura de Crédito, éste delega de ahora en adelante en beneficio de los Bancos, que lo aceptan, todas las sumas que pudieran adeudarle al Prestatario, el Proveedor y sus coobligados.

Por consiguiente, y sin que esa delegación constituya obstáculo alguno para que los Bancos puedan ejercer simultáneamente contra él y sus coobligados sus recursos directos, el Prestatario acepta desde ahora que los importes que el Proveedor y sus coobligados le deberían por esa causa se paguen directamente, por cuenta común de los Bancos, al Banque Francaise du Commerce Exterieur quien los afectará tal como se menciona en el párrafo 2, adelante.

Por carta elaborada según el modelo del Anexo IV adjunto, el Prestatario dará instrucciones al Proveedor y sus coobligados de confirmar por escrito a los Bancos que tienen conocimiento de la delegación y que se comprometen a conformarse a ella.

Sin embargo, los Bancos aceptan desde ahora reembolsarle al Prestatario las sumas pagadas por el Proveedor como se indica más arriba a la BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR bajo la condición, sin embargo, de que no exista o se mantenga un atraso en los pagos y que no se haya materializado ninguno de los casos previstos en el Artículo 10 que antecede a la fecha de pago de dichas sumas al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR.



Handwritten initials and a signature at the bottom left of the page.

2. Toda suma recibida por los Bancos por cualquier concepto será afectada, salvo decisión contraria de los Bancos de la siguiente manera:

- a) Por prioridad al pago de atrasos cualesquiera en el orden cronológico de sus vencimientos.
- b) A falta de atrasos, o si los atrasos hubieran sido pagados como se indicó precedentemente, a las sumas que quedarán adeudadas a cargo del presente Crédito, comenzando con los vencimientos de principal más distantes, calculándose por consiguiente nuevamente los vencimientos de intereses.

ARTICULO XIII. INTERESES DE MORA.

Sin perjuicio de lo que se establece en el Artículo X (Interrupción del Crédito - Exigibilidad Anticipada) más arriba, es decir sin que esta estipulación pueda perjudicar la exigibilidad anticipada o significar demora alguna de pago, toda suma adeudada no abonada en su fecha de vencimiento, por parte del Prestatario al título de la presente Apertura de Crédito, devengará de pleno derecho un interés a partir del día de su exigibilidad hasta su pago efectivo, a la tasa del Mercado Monetario Interbancario en París, mayorada de 2% (dos por ciento) anual, bajo reserva que esta tasa no sea inferior a la tasa indicada en el Artículo IV anterior, aumentada en un 2% (dos por ciento) anual.

Estos intereses devengarán a su vez intereses a la tasa establecida precedentemente si son debidos por un año entero.

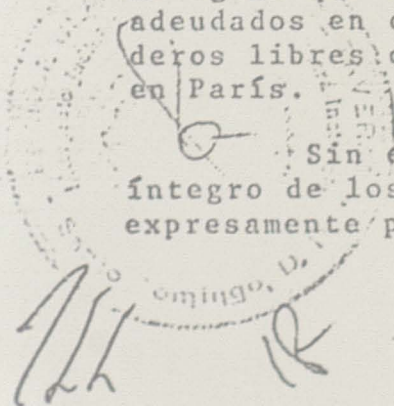
ARTICULO XIV IMPUESTOS - TASAS - GASTOS Y ACCESORIOS.

Todos los impuestos, tasas o derechos cualesquiera, presentes o futuros, exigibles en el momento de la presente Apertura de Crédito o sus consecuencias legalmente debidos en la República Dominicana estarán a cargo del Prestatario.

Todos los impuestos, tasas o derechos cualesquiera, presentes o futuros exigibles en el momento de la presente Apertura de Crédito o sus consecuencias, legalmente debidos en Francia, estarán a cargo de los Bancos.

Los montos debidos a los Bancos, es decir, los montos correspondientes al principal e intereses, materializados o no por pagarés, al igual que los montos de las comisiones de compromiso y de gestión, adeudados en concepto de la presente Apertura de Crédito, serán pagaderos libres de toda retención o deducción en las cajas de los Bancos en París.

Sin embargo, si cualquier acontecimiento impidiere el pago íntegro de los montos arriba mencionados, el Prestatario se compromete expresamente por este medio a pagar inmediatamente a los Bancos a



requerimiento de éstos, la diferencia exacta entre los montos que hubieran sido abonados por el Prestatario después de cualquiera deducción o retención, y los montos realmente debidos a los Bancos al título de la presente Apertura de Crédito.

Finalmente, el Prestatario se compromete a cubrir por su cuenta todos los demás gastos incurridos por los Bancos como consecuencia de la inejecución de parte del Prestatario de sus obligaciones contraídas por él en virtud de la presente Apertura de Crédito, tales como gastos honorarios de jurisconsultos y de abogados. Dicha consecuencia será apreciada por acuerdo amigable entre el Prestatario y los Bancos o en su defecto, por arbitraje de conformidad con los términos del Artículo XVI.

#### ARTICULO XV LEY APLICABLE.

La presente Apertura de Crédito esta sometida a la Ley Francesa y es de acuerdo con esta Ley que se resolverán todos los conflictos que pudieran eventualmente surgir con motivo de la interpretación o de la ejecución de la presente Apertura de Crédito y de sus consecuencias.

#### ARTICULO XVI JURISDICCION COMPETENTE.

Todas las diferencias que surjan de los términos de la presente Apertura de Crédito o de su ejecución serán definitivamente resueltos según el Reglamento de Conciliación y de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros, designados de acuerdo a dicho reglamento y quienes deberán resolver aplicando el Derecho Francés. El arbitraje tendrá lugar en París (Francia).

El Prestatario renuncia irrevocablemente a prevalerse del beneficio de la inmunidad de jurisdicción.

#### ARTICULO XVII IDIOMA DE LA APERTURA DE CREDITO.

Esta Apertura de Crédito esta redactada en Francés y en Castellano. En caso de divergencia entre los dos textos, solo se dará fé al texto francés.

#### ARTICULO XVIII ANEXOS.

Los siguientes antexos forman parte de la presente Apertura de Crédito:

Anexo I: Modalidades de los pagos al Proveedor.

Anexo II: Modelo de Pagaré.

Anexo III: Cuadro estimado de amortización del Capital y de pago de los intereses correspondientes.

Anexo IV: Modelo de la carta del Prestatario al Proveedor.

ARTICULO XIX ELECCION DE DOMICILIO.

Para la ejecución de la presente Apertura de Crédito, las partes hacen la siguiente elección de domicilio:

Para el Prestatario:

REPUBLICA DOMINICANA - Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.  
Santo Domingo, República Dominicana

Para los Bancos:

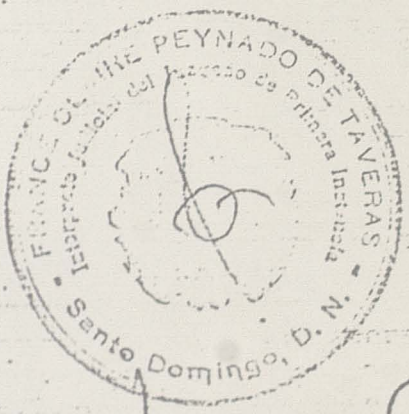
BANQUE DE PARIS ET DES PAYS-BAS  
3, Rue d'Antin  
75002 Paris, Francia

BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR  
21, Boulevard Haussmann  
75009 Paris, Francia

ARTICULO XX ENTRADA EN VIGENCIA.

La presente Apertura de Crédito entrará en vigencia el día de la publicación de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la República Dominicana del texto relativo a la aprobación por los Poderes Públicos de la República Dominicana de dicha apertura de crédito. El Prestatario comunicará inmediatamente a los Bancos la fecha en que se realizará la publicación.

Hecho en Santo Domingo, el día 31 de Marzo, 1980



*[Handwritten signature]*  
REPUBLICA DOMINICANA

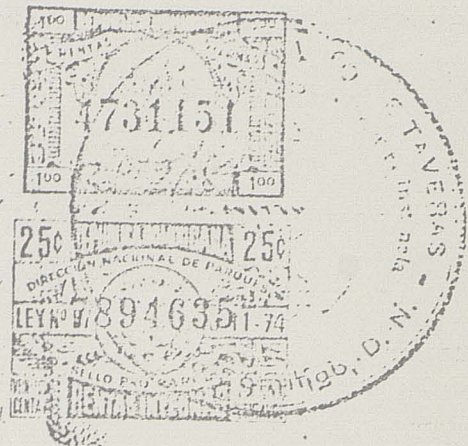
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

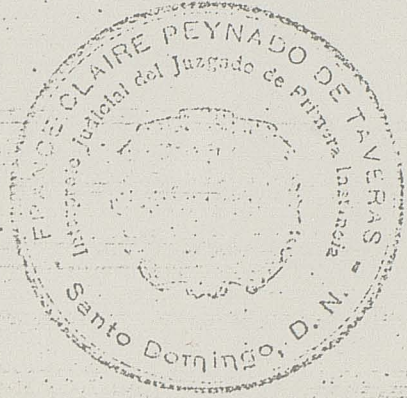
BANQUE DE PARIS ET DES PAYS-BAS

BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

En fé de lo cual, firmo y sello la presente CERTIFICACION, a pedimento de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los VEINTE (20) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta (1980), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No 9/80.



LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS  
Intérprete Judicial



Sello de R.I  
Nº 4731151 y  
7894635 por  
valores de RD\$100  
y RD\$0.25

A N E X O I

MODALIDADES DE LOS PAGOS

AL PROVEEDOR

El saldo de 70% del precio del Contrato, osea FF. 52.290.000 será pagado por los Bancos al Proveedor en las siguientes condiciones:

I) A título de programación, estudios y de la supervisión de las obras civiles, que representan FF. 11.640.000.

Los Bancos pagarán al Proveedor 70% de este importe, o sea FF.8,148.000, según la siguiente distribución:

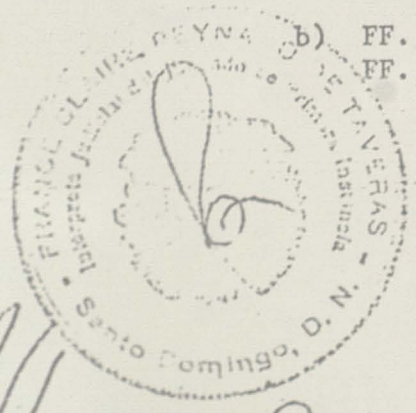
a) FF. 2.856.000 para las 6 policlínicas P1, P2, P3, P4, P5 y P6 a razón de FF. 476.000 por cada policlínica.

El pago de cada parte de FF. 476.000 se efectuará de acuerdo con el calendario siguiente:

<u>FECHAS DE PAGO</u> (*)	<u>IMPORTE DE LOS PAGOS</u> (en FF.)
Mes 1	37.000
Mes 3	105.000
Mes 7	147.000
Mes 12	28.000
Mes 13	26.000
Mes 15	26.500
Mes 17	26.500
Mes 19	26.500
Mes 21	26.500
Mes 23	26.500

(\*) Fechas expresadas en meses de acuerdo con la fecha de entrada en vigencia del Contrato y a partir de las cuales los pagos correspondientes podrán ser efectuados.

b) FF. 5.292.000 para los 2 Hospitales, H1 y H2, a razón de FF. 2.646.000 por cada Hospital.



El pago de cada parte de FF. 2.646.000 se efectuará de acuerdo con el calendario siguiente:

<u>FECHAS DE PAGO</u> (*)	<u>IMPORTE DE LOS PAGOS</u> (*) (en FF.)
Mes 1	169.000
Mes 3	630.000
Mes 8	819.000
Mes 12	126.000
Mes 13	75.000
Mes 15	75.000
Mes 17	74.500
Mes 19	74.500
Mes 21	74.500
Mes 23	74.500
Mes 26	76.000
Mes 28	76.000
Mes 30	75.500
Mes 32	75.500
Mes 34	75.500
Mes 36	75.500

Fechas expresadas en meses, de acuerdo con la fecha de entrada en vigencia del Contrato y a partir de los cuales los pagos correspondientes podrán ser efectuados.

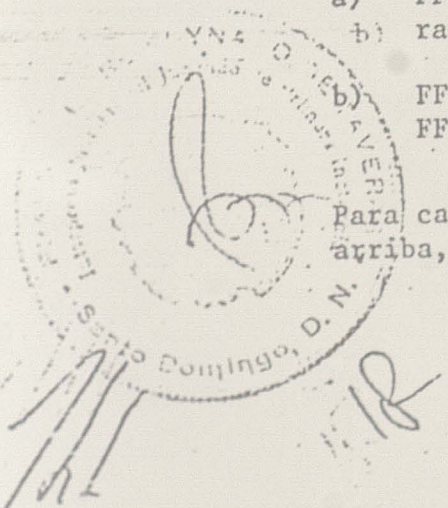
Para cada uno de los pagos relacionados con los párrafos a) y b) más arriba, el Proveedor remitirá a los Bancos una factura establecida bajo su propia responsabilidad.

II) A título del establecimiento de las especificaciones, de la entrega F. O. B. de los equipos y de su instalación, que representa FF. 56.680.000.

Los Bancos pagarán al Proveedor 70% de este importe, o sea FF. 39.676.000 a prorata de las expediciones, según la siguiente distribución:

- a) FF. 14.763.000 para las 6 Policlínicas P1, P2, P3, P4, P5 y P6, a razón de FF. 2.460.500 por cada Policlínica.
- b) FF. 24.913.000 para los 2 Hospitales, H1 y H2, a razón de FF. 12.456.500 para cada Hospital.

Para cada uno de los pagos relacionados con los párrafos a) y b) más arriba, el Proveedor remitirá a los Bancos:



- una copia de la factura comercial preparada por el Proveedor;
- una copia del conocimiento "limpio a bordo" o del certificado de almacenamiento.

III) A título del flete y de los seguros, que representa FF.6.380.000, los Bancos pagarán al Proveedor 70% de este importe, o sea - FF. 4.466.000, a prorata de las expediciones, según la siguiente distribución:

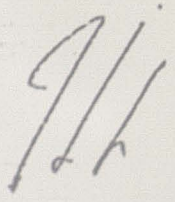
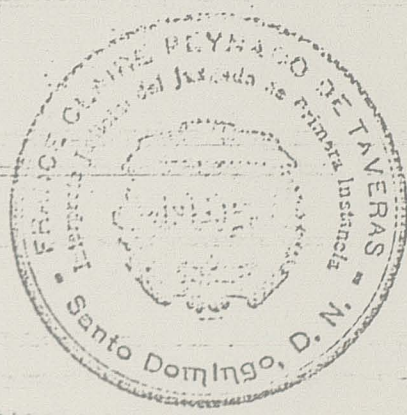
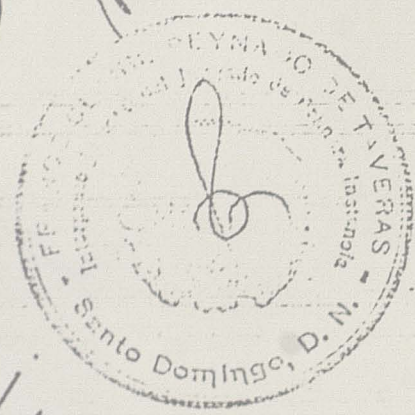
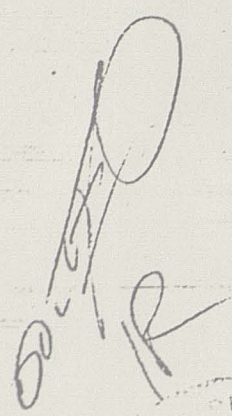
- a) FF. 1.926.000 para las 6 Policlínicas P1, P2, P3, P4, P5 y P6, a razón de FF. 321.000 para cada Policlínica.
- b) FF. 2.540.000 para los 2 Hospitales, H1, H2, a razón de FF.1.270.000 para cada Hospital.

Para cada uno de los pagos relacionados con los párrafos a) y b) más arriba, el Proveedor remitirá a los Bancos:

- una copia de la factura comercial preparada por el Proveedor.

Para cada pago efectuado en ejecución del presente Anexo, la factura presentada por el Proveedor deberá mencionar la parte del Contrato de que se trate, o sea:

- P1, P2, P3, P4, P5 o P6, para las Policlínicas;
- H1 o H2, para los Hospitales.



A N E X O II

TRADUCCION DEL MODELO DE LOS PAGARES  
A SER EMITIDOS EN IDIOMA FRANCES

Pagaré P (o I) N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ por FF \_\_\_\_\_  
(lugar y fecha de suscripción) (suma en cifras)

el día \_\_\_\_\_  
(fecha de vencimiento)

PAGAREMOS CONTRA EL PRESENTE PAGARE, ESTIPULADO SIN GASTOS, A LA ORDEN DE \_\_\_\_\_  
(BANQUE DE PARIS ET DES PAYS-BAS O BANQUE FRANCAISE  
DU COMMERCE ESTERIEUR) LA SUMA DE \_\_\_\_\_  
(suma en letras)  
FRANCOS FRANCESES.

" VALOR EN REEMBOLSO DEL CREDITO OTORGADO EL \_\_\_\_\_ "

SUSCRIPTOR

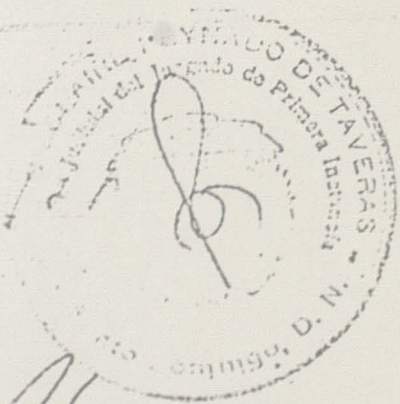
REPUBLICA DOMINICANA

DOMICILIO

BANQUE DE PARIS ER DES PAYS - BAS  
3, rue d'Antin  
75002 - PARIS

BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR  
21, boulevard Haussmann  
75009 - PARIS

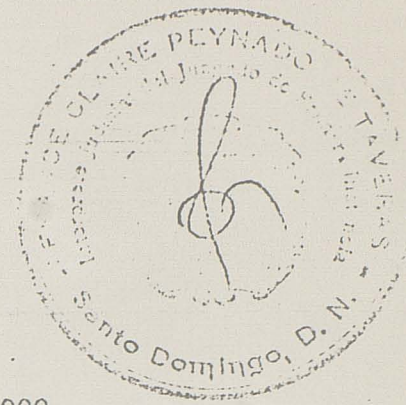
Firma y Sello del Prestatario



Handwritten signature or initials at the bottom left.

A N E X O III

TABLAS DE REEMBOLSO PROVISIONAL



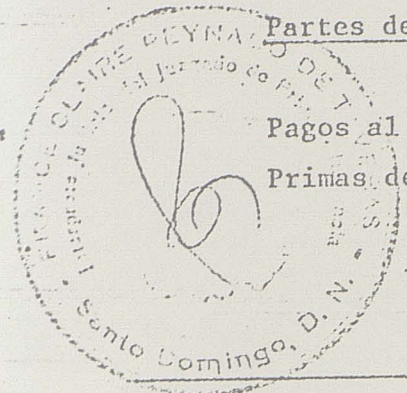
Partes de Crédito H1 y H2

Pagos al Proveedor : FF. 32.760.000  
 Primas del seguro de Crédito : FF. 832.104  
 FF. 33.592.104

En Francos Franceses

FECHAS DE VENCIMIENTOS	PRINCIPAL		INTERESES	
	B.P.P.B.	B.F.C.E.	B.P.P.B.	B.F.C.E.
T + 6	1.679.605,20		881.792,80	377.911,20
T + 12	1.679.605,20		818.807,60	377.911,20
T + 18	1.679.605,20		755.822,40	377.911,20
T + 24	1.679.605,20		692.837,20	377.911,20
T + 30	1.679.605,20		629.852,00	377.911,20
T + 36	1.679.605,20		566.866,80	377.911,20
T + 42	1.679.605,20		503.881,60	377.911,20
T + 48	1.679.605,20		440.896,40	377.911,20
T + 54	1.679.605,20		377.911,20	377.911,20
T + 60	1.679.605,20		314.926,00	377.911,20
T + 66	1.679.605,20		251.940,80	377.911,20
T + 72	1.679.605,20		188.955,60	377.911,20
T + 78	1.679.605,20		125.970,40	377.911,20
T + 84	1.679.605,20		62.985,20	377.911,20
T + 90		1.679.605,20		377.911,20
T + 96		1.679.605,20		314.926,00
T + 102		1.679.605,20		251.940,80
T + 108		1.679.605,20		188.955,60
T + 114	BANQUE FRANCE	1.679.605,20		125.970,40
T + 120	21. 11	1.679.605,20		62.985,20
	<u>23.514.472,80</u>	<u>10.077.631,20</u>	<u>6.613.446,00</u>	<u>6.613.446,00</u>

T = Para cada parte de crédito H1 y H2, fecha de firma del acta de recepción de los equipos relativos al Hospital mencionado, y a más tardar al fin del 40<sup>o</sup> mes siguiente a la entrada en vigencia del Contrato.



Partes del Crédito P1, P2, P3, P4, P5 y P6

Pagos al Proveedor : FF. 19.530.000  
 Primas de seguro de crédito : FF. 460.908  
 FF. 19.990.908

FECHAS DE VENCIMIENTOS	PRINCIPAL		INTERESES	
	B.P.P.B.	B.F.C.E.	B.P.P.B.	B.F.C.E.
T + 6	999.545,40		524.761,30	224.897,70
T + 12	999.545,40		487.278,35	224.897,70
T + 18	999.545,40		449.795,40	224.897,70
T + 24	999.545,40		412.312,45	224.897,70
T + 30	999.545,40		374.829,50	224.897,70
T + 36	999.545,40		337.346,55	224.897,70
T + 42	999.545,40		299.863,60	224.897,70
T + 48	999.545,40		262.380,65	224.897,70
T + 54	999.545,40		224.897,70	224.897,70
T + 60	999.545,40		187.414,75	224.897,70
T + 66	999.545,40		149.931,80	224.897,70
T + 72	999.545,40		112.448,85	224.897,70
T + 78	999.545,40		74.965,90	224.897,70
T + 84	999.545,40		37.482,95	224.897,70
T + 90		999.545,40		224.897,70
T + 96		999.545,40		187.414,75
T + 102		999.545,40		149.931,80
T + 108		999.545,40		112.448,85
T + 114		999.545,40		74.965,90
T + 120		999.545,40		37.482,95
	<u>13.993.635,60</u>	<u>5.997.272,40</u>	<u>3.935.709,75</u>	<u>3.935.709,75</u>

T = Para cada parte de crédito P1, P2, P3, P4, P5 y P6, fecha de firma del Acta de Recepción de los equipos relativos a la Policlínica mencionada, y a más tardar al fin del 28<sup>o</sup> mes siguiente a la entrada en vigencia del Contrato.

9/5

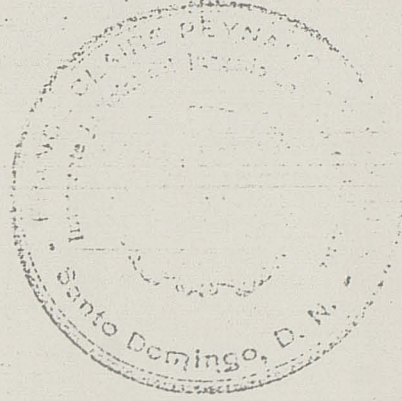
Queda entendido que la presente delegación por haber sido hecha conforme al Artículo 1275 del Código Civil Francés, Ustedes no deberán enviarnos ninguna notificación.

Agradeciéndoles de antemano por su atención, nos suscribimos de Ustedes,

Atentos y Ss. Ss.,

Firmo y Sello.

*Handwritten signature*



A N E X O IV

MODELO DE LA CARTA

QUE DEBERA ENVIAR EL PRESTATARIO AL PROVEEDOR

Señores:

Nos es grato informar a ustedes que el BANQUE DE PARIS ET DES PAYS-BAS y el BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR han concedido a la REPUBLICA DOMINICANA, como Prestatario, representada por ..., una apertura de crédito, en fecha ..., hasta un máximo de FF., para permitir el financiamiento de 70% de la parte francesa del contrato, más adelante denominado el "Contrato", que la REPUBLICA DOMINICANA, como Comprador, representada por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, ha firmado con ustedes el 7 de diciembre de 1979.

De acuerdo con los términos de esta Apertura de Crédito, hemos delegado a los Bancos arriba mencionados, todas las sumas, de las cuales Ustedes mismos y sus coobligados pudieren ser deudores en nuestro favor en calidad de Comprador en virtud de las disposiciones de nuestro Contrato o en razón de las decisiones judiciales que tuvieren ocurrencia para dirimir los litigios eventuales ocasionados en razón de este Contrato.

En consecuencia, les damos instrucciones de depositar en el BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR para la cuenta común de los Bancos arriba citados, todas las sumas de las cuales Ustedes serían, como dicho anteriormente, deudores a nuestro favor.

Les quedaríamos muy agradecidos de tener a bien, previamente a cualquier utilización del Crédito, dirigir al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, una carta redactada conforme al modelo adjunto a la presente.

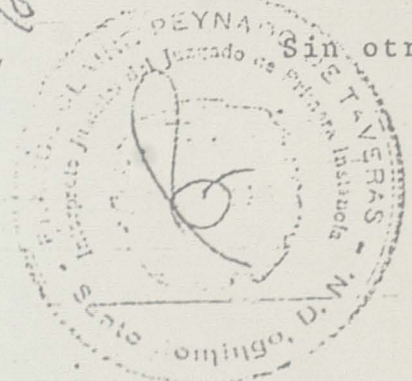
Sin otro particular, nos suscribimos de Ustedes,

Attos. y Ss. Ss.,

Firma y Sello

Anexo: Modelo de la carta mandada al Proveedor por el Banque Francaise du Commerce Exterieur.

*Handwritten notes:*  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



MODELO DE CARTA QUE DEBE DIRIGIR EL PROVEEDOR  
AL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

Asunto: Contrato del 7 de diciembre de 1979  
Para el suministro de . . . . .

Apreciados Señores:

Su Establecimiento y los Establecimientos por cuenta de los cuales ustedes actúan han otorgado a la República Dominicana, representada por el \_\_\_\_\_, en adelante denominada "el Prestatario", una apertura de crédito fechada el \_\_\_\_\_

En aplicación de las disposiciones del Contrato que hemos firmado el \_\_\_\_\_ con la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social para los estudios, el suministro de \_\_\_\_\_

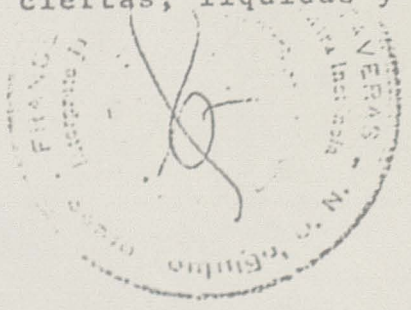
que pudieran presentarse para dirimir litigios ocasionados en virtud de este Contrato, nuestra Sociedad y nuestros coobligados podrían ser deudores ante la República Dominicana.

En razón de esta eventualidad, en la Apertura de Crédito arriba mencionada el Prestatario delegó nuestra Sociedad y nuestros coobligados a beneficio de su Establecimiento y de los Establecimientos, por cuenta de los cuales Ustedes obran. Tal delegación se otorga para todos los importes que nuestra Sociedad y nuestros coobligados debieran a la República Dominicana, por las causas mencionadas más arriba, dentro del límite de la deuda de los Bancos en contra del Prestatario en razón de la Apertura de Crédito citada.

Hemos tomado nota de la delegación otorgada por la República Dominicana, a su Establecimiento y a los Establecimientos por cuenta de los cuales ustedes actúan, así como de las instrucciones que nos ha dado esta última y declaramos no tener ningún impedimento para ejecutarlas.

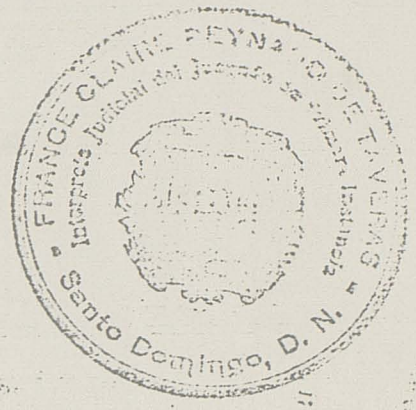
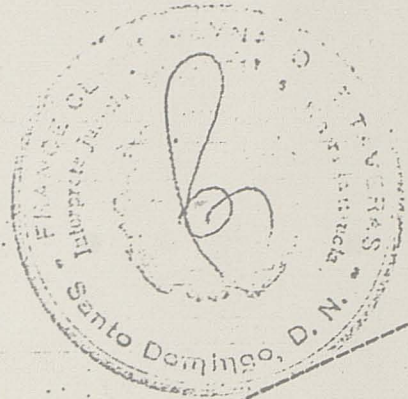
Sin embargo, nosotros no podremos cumplir con la obligación que nos incumbe y girarles las sumas de las cuales seríamos deudores sino hasta los importes que no pudiéramos compensar en el momento en que fuéramos deudores frente a la República Dominicana con sumas ciertas, líquidas y exigibles que nos adeudara aquella.

.../...



Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large circular scribble and the number '91' at the bottom.

En consecuencia, nos obligamos ante su Establecimiento y ante los Establecimientos por cuenta de los cuales Ustedes actúan, en calidad de deudor delegado, por las causas y bajo las reservas antes mencionadas, de la misma manera que si, desde un comienzo Ustedes hubieran sido titulares de estas deudas y nos comprometemos a efectuar nuestros pagos, solo en sus manos y por la cuenta común de los Bancos.



Handwritten signature and scribbles on the left margin of the document.

PROTOCOLO FINANCIERO

entre EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA.

-----

*[Faint handwritten notes and signatures in the bottom right corner]*



*Rda* LEGISLATURA *Ord* 1980  
REGISTRADA con el Número 251  
en el folio 223 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de —  
— hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 17 de

*Sept* 19 *80*  
*Dr. D. González*  
*Dr. D. Guzmán*

SECRETARÍA, ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor Presidente:

Tenemos el honor de enviarle adjunto, un ejemplar del Contrato N° celebrado en el marco del protocolo franco-dominicano del 18 de Enero de 1980 y visado por el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO.

Le solicitamos tengan a bien proceder a pagar directamente a los proveedores franceses o a sus banqueros, contra presentación de los documentos exigidos en el Contrato mencionando anteriormente o de las copias de dichos documentos, el avance equivalente al % del préstamo del Tesoro Francés, o sea FF, a cuenta de obras y servicios contratados por el Gobierno dominicano por mediación de la Secretaria de Estado de Salud Publica, según consta en comunicación anexa de dicha Secretaria.

El pago sobre el préstamo del Tesoro Francés destinado al financiamiento de este Contrato será efectuado dentro de los límites definidos por el protocolo financiero del 18 de Enero de 1980 y nuestro Convenio de aplicación de la misma fecha.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las seguridades de nuestra consideración distinguida.

CONVENIO DE APLICACION

ENTRE

El CREDIT NATIONAL, como representante del  
Gobierno Francés por una parte y,

El BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana,  
como representante del Gobierno Dominicano  
por otra parte

PROGRAMA, ESTUDIOS Y SUPERVISION

## PROGRAMA, ESTUDIOS Y SUPERVISION

### 1. RESUMEN DETALLADO DEL PROGRAMA FINAL TECNICO Y HOSPITALARIO EN COLABORACION CON EL CLIENTE

Tomando como base la propuesta de Hospitex que define las unidades principales de dos hospitales de 250 camas y 6 Policlínicos, se someterá a la aprobación del cliente un programa final técnico y hospitalario para la realización de un hospital y un policlínico.

Este programa definirá cada local, por servicio o departamento, de la siguiente forma :

- . Tipo y utilización
- . Instalaciones técnicas esenciales
- . Principales equipos hospitalarios.

Este programa indicará :

- . La estimación de la superficie construida del conjunto
- . La elaboración y definición de los criterios técnicos y profesionales necesarios para la preparación del proyecto arquitectónico.

### 2. ESTUDIOS

#### 2.A - PLANO PRELIMINAR - DATOS PRELIMINARES

##### 2A1 - PARA CADA EMPLAZAMIENTO

Plano de implantación que especifica y delimita el proyecto dentro del área de construcción.

Los planos locales básicos de los edificios ya construidos serán previstos por el gobierno.

2A2 - PARA CADA EMPLAZAMIENTO

El plano del emplazamiento a una escala 1:500 ó 1:200 que muestra la situación presente. (Niveles, carreteras y autopistas, servicios de utilidad general, estructuras existentes, vegetación, naturaleza de las cercanías, límites de los terrenos por construir, al mismo tiempo que los niveles del agua subterránea, las áreas de canteras utilizables y, de forma más general, todas las áreas específicas que puedan afectar los futuros niveles así como la implantación de la construcción. Los planos básicos serán suministrados por el gobierno y HOSPITEX tendrá la responsabilidad de comprobar si toda la información registrada anteriormente figura incluida en los mismos.

2A3 - El gobierno entregará a la Sociedad Hospitex :

- . Los resultados de los análisis de suelo de cada uno de los emplazamientos
- . Un análisis del agua potable que alimentará cada uno de los establecimientos en el momento de la puesta en explotación.

2A4 - Hospitex entregará, para cada emplazamiento, una nota en la que figurarán indicadas las adaptaciones propuestas a partir de cada uno de los anteproyectos relativos a un hospital y a un policlínico.

Estas adaptaciones se referirán al plano de conjunto, las redes de vías públicas, las redes diversas, las conexiones y las sujeciones de los cimientos, ya que los edificios propiamente dichos son repetitivos.

## 2B - ANTEPROYECTO

2B1 - HOSPITEX realizará el anteproyecto de un Policlínico y de un hospital de 250 camas.

Por ANTEPROYECTO se entiende los dibujos de plantas, elevaciones, secciones y toda descripción de detalles básicos del proyecto dibujado a escala conveniente, que ofrezcan una idea precisa del aspecto arquitectónico de la obra que debe ser ejecutada. Los planos de presentación especial, perspectivas, diagramas de distribución dentro de las áreas y diagramas de interconexión entre las diversas partes del proyecto serán abonados por separado.

2B2 - HOSPITEX entregará una nota técnica para cada emplazamiento.

- a) Se deben deducir de los resultados de los estudios del suelo, los tipos de cimientos de construcción que serán utilizados, las implantaciones más favorables y las no propicias para los edificios, las precauciones que se deben tomar con relación a las infraestructuras y suelos subterráneos, el respeto al agua y a los empujes del suelo.
- b) Determinación de las necesidades prioritarias para fluidos de todo tipo, así como las salidas de aguas usadas y pluviales, en comparación con los equipos existentes y necesidad de un posible tratamiento.

2B3 - HOSPITEX entregará una evaluación del costo de la construcción.

La evaluación del costo es el cálculo del costo de la obra por el precio unitario, de acuerdo con su superficie.

2C - PROYECTO DEFINITIVO : que comprenderá

2C1 - Los planos definitivos

Por PLANOS DEFINITIVOS se entiende el conjunto de dibujos técnicos que engloban los planos de : situación, plantas, elevaciones, secciones, estructurales (incluyendo los cálculos, instalación mecánica, detalles especiales, instalación eléctrica, sanitaria, etc.

2C2 - Las especificaciones

Por ESPECIFICACIONES se entiende la parte escrita del Proyecto que establece los requisitos técnicos de las distintas partes del mismo, así como cualquier dato que no figure en los planos definitivos. Además, es el documento que define las condiciones en las que se deberán ejecutar los diversos trabajos y que, por consiguiente, servir de base para establecer su costo y cuyo cumplimiento deberá ser respetado en todo momento por el Contratista durante la ejecución de la obra.

2C3 - Un presupuesto detallado

Por PRESUPUESTO DETALLADO se entiende aquel que es elaborado con las cantidades de las distintas partes de la obra con sus precios unitarios respectivos. Este presupuesto podrá ser aumentado con el porcentaje del costo tal de la obra para imprevistos. Este porcentaje se establecerá de acuerdo con las características de la obra de la que se trate y el grado de precisión que pueda ser obtenido mediante los análisis de costo adecuados.

### 3. ASESORAMIENTO AL CLIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

Este asesoramiento comprenderá :

- . La elaboración de las listas de contratistas y su calificación previa
- . Preparación de las licitaciones
- . Bases, formularios de propuestas, plazos, criterios de juicio, fianzas y pólizas
- . Formularios de presupuestos detallados por partidas de trabajo que deben ser ejecutadas
- . Formato del contrato
- . Tabulación y examen de las ofertas
- . Consejos respecto a la adjudicación de los contratos

### 4. SUPERVISION DURANTE LOS TRABAJOS

Esta supervisión comprenderá :

- . La verificación de la organización de la obra (circulación, casetas, talleres e instalaciones provisionales)
- . Verificación y aprobación de prototipos constructivos
- . Verificación y aprobación de los planos de taller de los contratistas
- . Establecimiento del control básico topográfico
- . Verificación del replanteo, líneas y niveles de los contratistas
- . Preparación de croquis para resolver condiciones que surjan en el proceso de construcción.
- . Iniciar la obtención de las autorizaciones de cambios.
- . Mantener un juego completo y actualizado de los planos y especificaciones, anotando las revisiones, adiciones y cambios.

Programa de ejecución :

- . Verificación del programa de la obra del contratista general.

- . Verificación del programa detallado mensual.
- . Verificación de reprogramaciones y actualizaciones.
- . Establecer y mantener un sistema de informes técnico-económicos sobre la marcha de la obra.

Costos :

- . Actualizar los presupuestos con fórmulas matemáticas preestablecidas
- . Revisar y aprobar las solicitudes parciales o finales de pago.
- . Control presupuestario.

Contabilidad general.

CONDICIONES

- 1.- Cada obra será ejecutada por un contratista general y no más de dos contratistas especializados.
- 2.- Existirá un contratista general por cada hospital y uno por cada tres policlínicos.
- 3.- Las cubicaciones serán mensuales para cada contratista y se pagarán por porcentajes de obra realizada. Los criterios para el establecimiento de los porcentajes serán aceptados previamente por los contratistas.
- 4.- La responsabilidad civil por vicios de construcción o instalación será de la responsabilidad exclusiva de los contratistas.
- 5.- Las obras no serán superiores a 22 meses para un hospital y 12 meses para un policlínico.

CONSULTAS EXTERNAS- CONSULTAS ODONTOLÓGICAS

- 1 sillón de dentista
- 1 lámpara de operación
- 1 bloque de asistencia con
  - . jeringa
  - . bomba y dispositivo de aspiración
- 1 asiento de operador
- 1 motor para fresas
- 1 bloque compuesto de un armario móvil con
  - . cajones
  - . cubetas
  - . lavabo
  - . cubo de desperdicios
- 1 aparato de radiografía odontológica intrabucal
- 1 negatoscopio para radiografías odontológicas

Designación del equipo médico principal  
previsto por tipo de local

Cada uno de estos préstamos será amortizado en 40 abonos semestrales, iguales y sucesivos, el primero venciendo 42 meses después del último día del trimestre calendario durante el cual se haya efectuado el primer desembolso.

Cada préstamo causará intereses a la tasa de 3% anual, calculados sobre el monto de los saldos insolutos.

Los intereses serán computados a partir de la fecha real de cada desembolso, debiendo ser pagados semestralmente. A esos fines, se acuerda que las fechas de pago de dichos intereses será el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año.

El primer pago de los intereses correspondientes a cada desembolso deberá realizarse en la fecha de pago más cercana a las indicadas arriba, posterior al último día del semestre calendario, durante el cual el desembolso fue realizado.

### ARTICULO 3.- Apertura de derechos de desembolso

#### a) Sobre el Monto F.O.B. de cada Contrato

Con el fin de establecer el monto disponible sobre los préstamos del Tesoro previstos en el Artículo 1, el BANCO CENTRAL de la República Dominicana hará llegar al CREDIT NATIONAL por medio del Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO, un ejemplar de cada Contrato concluido por las autoridades de Salud Pública con los Proveedores franceses y visado por el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO. Este ejemplar del Contrato será acompañado de una carta de instrucciones generales (cuyo modelo se anexa) dirigida por el BANCO CENTRAL de la República Dominicana al CREDIT NATIONAL precisando las condiciones de pago de los fondos a los Proveedores franceses.

Al recibo de cada contrato, el CREDIT NATIONAL abrirá los derechos de desembolso hasta un 30% del monto F.O.B. de dicho Contrato correspondiente a bienes y servicios de origen francés.

#### b) Sobre el monto del flete y del seguro

El Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO, previo acuerdo con las autoridades dominicanas competentes, comunicado a través del BANCO CENTRAL de la República Dominicana, podrá imputar sobre el Protocolo los gastos de flete y seguros correspondientes a cada Contrato en el momento en que impute sobre dicho Protocolo el monto F.O.B. de cada uno de los Contratos.

Los gastos de flete y seguro podrán ser notificados al CREDIT NATIONAL por el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO, al mismo tiempo que los montos F.O.B. de los Contratos correspondientes.

El CREDIT NATIONAL podrá abrir los derechos de desembolso sobre el préstamo del Tesoro, para financiar los gastos de flete y seguro en las mismas proporciones que las señaladas en el Artículo 3 (a) del presente Convenio.

Estos derechos de desembolso podrán ser utilizados estrictamente para financiar la transportación efectuada bajo conocimiento de embarque marítimo francés y los seguros contratados con compañías francesas.

Cuando los derechos de desembolso abiertos en el marco de un Contrato, para financiar el flete y los seguros correspondientes no sean utilizados al final del período de realización de dicho Contrato, o cuando el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO, de acuerdo con las autoridades dominicanas competentes actuando a través del BANCO CENTRAL de la República Dominicana, notifique al CREDIT NATIONAL que se renuncia al financiamiento de los cargos de flete y seguros de un Contrato determinado, estos derechos de desembolso serán anulados y el saldo disponible sobre el préstamo del Tesoro Francés será aumentado por ese monto, para permitir nuevas imputaciones de bienes y servicios.

#### ARTICULO 4.- Desembolsos

##### a) Financiamientos de los saldos F.O.B.

Los saldos previstos en los Contratos dentro del marco del Protocolo serán calculados sobre el monto F.O.B. de dichos contratos.

Cada desembolso sobre el préstamo del Tesoro Francés se efectuará mediante presentación de los documentos determinados en el Contrato (Factura de adeudos, documentos de expedición, recibos, fianzas), o de las fotocopias de estos documentos al CREDIT NATIONAL, por el Banco Francés designado en la carta de instrucciones generales.

##### b) Financiamiento del flete y del seguro

En lo que se refiere al flete y/o el seguro, ningún pago podrá efectuarse antes de que se inicien los embarques. El flete y/o el seguro podrán, en consecuencia, ser financiados, de ser necesario, dentro de los límites de los derechos de desembolso abiertos a dicho efecto.

Al presentarse la solicitud de desembolso correspondiente, el Banco Francés designado en la carta de instrucciones generales, remitirá al CREDIT NATIONAL los documentos de embarque y las facturas correspondientes, así como una copia del conocimiento de embarque marítimo francés y/o del certificado de que el seguro correspondiente fue contratado con una compañía francesa.

c) Cada uno de los pagos, mencionados en las rúbricas a) y b) del presente Artículo sólo podrá efectuarse previa recepción por parte del CREDIT NATIONAL de la autorización de pago emitida por el BANCO CENTRAL, respecto del pago considerado.

#### ARTICULO 5.- Pagos

El total desembolsado por el CREDIT NATIONAL no podrá ser superior al 30% del valor total de los pedidos de bienes y servicios hechos en Francia.

Al recibir las solicitudes de retiro, el CREDIT NATIONAL liquidará directamente, en los cinco días hábiles que sigan a la recepción de los documentos, al proveedor francés o a su banquero, el monto de dichos documentos dentro de los límites arriba previstos.

#### ARTICULO 6.- Amortizaciones

Al principio de cada trimestre calendario hasta la cobertura total de cada préstamo, el CREDIT NATIONAL enviará al BANCO CENTRAL de la República Dominicana, por concepto de cada uno de los préstamos, una relación de los desembolsos realizados durante el trimestre calendario transcurrido.

El CREDIT NATIONAL anexará a cada relación la tabla de las amortizaciones por capital e intereses correspondientes.

Estas tablas de amortizaciones serán enviadas en cuatro ejemplares. El BANCO CENTRAL de la República Dominicana, luego de haberse asegurado de la exactitud de las mismas, le devolverá al CREDIT NATIONAL un ejemplar con la siguiente mención:

El Gobierno de la República Dominicana, representado por el BANCO CENTRAL se compromete a reembolsar el préstamo, conforme a la tabla que figura arriba.

Esta mención deberá ser firmada por un representante del BANCO CENTRAL de la República Dominicana como representante del Gobierno de la República Dominicana legalmente habilitado para este efecto.

A cada vencimiento, el Gobierno de la República Dominicana representado por el BANCO CENTRAL, abonará el monto adeudado a la cuenta No. 4043-1 del CREDIT NATIONAL en la BANQUE DE FRANCE en Paris.

Al recibir el aviso de la BANQUE DE FRANCE, el CREDIT NATIONAL acusará recibo del reembolso efectuado al BANCO CENTRAL de la República Dominicana.

Cuando una tabla de amortización sea totalmente reembolsada, el CREDIT NATIONAL devolverá dicha tabla legalmente liquidada al BANCO CENTRAL de la República Dominicana.

#### ARTICULO 7.- Intereses moratorios

En caso de que un vencimiento de capital y/o de los intereses fuera pagado con un retraso de más de 30 días, se cargarán intereses moratorios a partir del 31er. día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta el día de pago efectivo y los mismos serán calculados sobre la base de la tasa de interés anual del préstamo, aumentada en un 2.5%.

#### ARTICULO 8.- Entrada en vigor y consulta mutua

Este Convenio de Aplicación entrará en vigor en el momento que el referido protocolo entre en vigencia y después de la aprobación del referido Convenio por las autoridades monetarias competentes de la República Dominicana.

Si en el curso de la aplicación del presente Convenio surgieran problemas de interpretación o cuestiones no resueltas por el presente texto, el CREDIT NATIONAL y el BANCO CENTRAL de la República Dominicana buscarán en un espíritu de comprensión mutua y de buena voluntad, las soluciones adecuadas por medio de un simple intercambio de cartas.

Firmados en PARIS el \_\_\_\_\_, en SANTO DOMINGO el \_\_\_\_\_, (en cuatro ejemplares, dos en español, dos en francés, con igual validez legal).

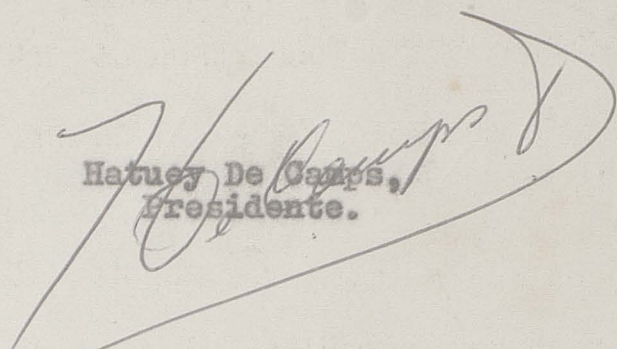
Eduardo Fernández P.  
Gobernador  
BANCO CENTRAL  
de la República Dominicana

CREDIT NATIONAL

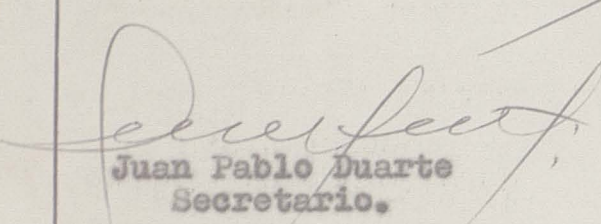
# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato y sus anexos, suscrito en fecha 31 de marzo de 1980, entre el Estado Dominicano y los Bancos -  
ASUNTO: "El Banque De Paris Et Des Pays-Bas y "El Banque - PAG.  
Francaise Du Commerce Exterieur.

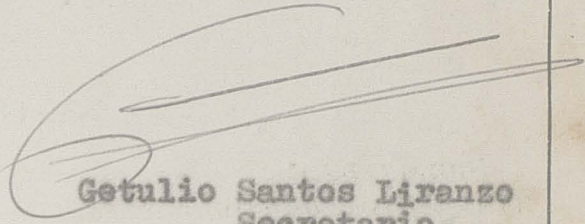
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración.



Hatuey De Camps,  
Presidente.



Juan Pablo Duarte  
Secretario.



Getulio Santos Liranzo  
Secretario.



*En* LEGISLATURA DEL *cuad* 1980  
REGISTRADA con el Número *251*  
en el folio *223* del Libro Letra *E* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, *17* de *Sept* 1980

*D. J. S. S. S.*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*Leído en Sesión de*  
*5/11/80*



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS DESTINADOS A LA EJECUCION DE UN PROYECTO HOSPITALARIO QUE CONTEMPLA LA CONSTRUCCION DE SENDOS HOSPITALES Y SEIS (6) POLICLINICAS EN SAN PEDRO DE MACORIS Y SECTOR DE HERRERA, DISTRITO NACIONAL, RESPECTIVAMENTE.

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, en reunión ordinaria celebrada en fecha 4 de noviembre de 1980, concluyó el estudio del Contrato señalado mas arriba y resolvió recomendar al Pleno Senatorial impartir su voto aprobatorio al considerar que todos los documentos examinados revelan que se trata de la ejecución de un proyecto hospitalario, a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, - que contempla la construcción de sendos hospitales en el sector de Herrera, Distrito Nacional y en la ciudad de San Pedro de Macorís, con capacidad cada uno para 250 camas, ambos equipados y provistos de todas las facilidades necesarias para ofrecer servicios médicos de pediatría, ginecología y obstetricia, cirugía, - medicina interna, laboratorio, radiodiagnóstico, farmacia y los servicios sociales de prevención y educación para la salud, programa materno infantil y de higiene pública. Asimismo, el proyecto incluye la construcción de seis (6) policlínicas en la ciudad de Santo Domingo, equipadas en todas las facilidades necesarias para ofrecer consultas de medicina general, ginecología y obstetricia, pediatría, cirugía simple y odontología y que constarán también de laboratorio y radiodiagnóstico.

La ejecución de dicho proyecto tendrá un costo total de RD\$26.5 millones, de los cuales RD\$13.3 millones serán financiados mediante un préstamo del Tesoro Francés y un crédito de dos bancos franceses. A tales fines se suscribió el 18 de enero 1980 un Protocolo Financiero entre ambos países que define las facilidades crediticias de la siguiente forma:

.....  
*S*



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

( 2 )

- - Un préstamo del Tesoro Público Francés por un monto máximo de 22, 41 FF

- - Créditos bancarios garantizados por la "Compagnie Francais d' Assurance pour le Commerce Exterieur" CAFACE", por un monto máximo de 52,29 FF.

El préstamo del Tesoro Público Francés lleva un interés del 3% anual sobre saldos insolutos y será amortizable en 23 años, mediante 40 cuotas semestrales iguales y sucesivas, con un plazo de gracia de 42 meses que se contarán después del trimestre en el curso del cual se haya efectuado el primer giro cualquiera que haya sido su monto. Los intereses corren a partir de la fecha de cada giro y son liquidados y pagados al final de cada semestre.

Los créditos bancarios garantizados serán amortizados en 20 semestres iguales y sucesivos, a un interés del 7.5% anual. La amortización tendrá lugar seis meses después de la puesta en servicio de las instalaciones, o de la fecha final del proyecto.

La lectura de los documentos revela igualmente que la utilización del préstamo del Tesoro Público Francés está reservada al financiamiento de los anticipos dados a los proveedores franceses, que serán iguales al 30% del monto de los bienes y servicios de origen francés. Los créditos bancarios garantizados cubren el saldo del financiamiento de los proyectos por una cantidad equivalente al 70% de la parte repatriable.

En realidad, las facilidades crediticias concedidas al Gobierno Dominicano por los Bancos, es decir El Banque de Paris Et Des Pays-Bas y el Banque Francaise Du Commerce Exterieur, se elevan a un máximo de FF 53,583,012, de los cuales FF 52,290,000, están

.....



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

( 3 )

destimados al financiamiento del saldo de 70% de la parte francesa del o de los contrato (s) y la diferencia FF 1,293,012, - se destinará como reembolso a los mismos bancos, por Primas de Seguro de Crédito debidas a la Compaigne Francaise d' Assurance pour le Commerce Exterieur (COFACE).

En el cuadro que aparece mas abajo se podrá apreciar los diferentes destinos de los fondos bajo financiamiento del proyecto, en relación con las construcciones a realizar y otros propósitos - vinculados.

	<u>Seis</u> <u>Policlínicas</u> FF	<u>Dos</u> <u>Hospitales</u> FF	<u>Total</u> FF
Programa, estudios y supervisión	4,060,000	7,580,000	11,640,000
Especificaciones, su ministros, instalación y garantía de los equipos FOB	21,090,000	35,590,000	56,680,000
Flete y Seguro	<u>2,750,000</u>	<u>3,630,000</u>	<u>6,380,000</u>
Total	27,900,000	46,800,000	74,700,000

En fecha 11 de marzo del 1980, el Estado Dominicano, suscribió un Contrato con la Compañía HOSPITEX, de Francia, el cual comprende entre otros conceptos, básicamente lo siguiente:

...../.....



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA


( 4 )

a)- Estudios completos para la construcción de las unidades hospitalarias, que incluirán el estudio y proyecto definitivo de cada edificio hospitalario y de las policlínicas de acuerdo con el anexo A del Contrato, que abarca todo un esquema del Programa, Estudios y Supervisión.

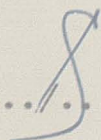
b)- En el curso del estudio y del proyecto definitivo de las edificaciones, Hospitex en coordinación con el Gobierno, establecerá las especificaciones detalladas de los equipos hospitalarios.

c)- Supervisión de las obras civiles concernientes a dos hospitales y seis policlínicas que serán efectuadas por una o varias empresas dominicanas elegidas por la Secretaría de Estado de Salud Pública y con la asesoría de HOSPITEX, previa licitación y que serán pagadas por el Gobierno Dominicano.

En la descripción del equipo no se incluye camas corrientes de hospitales, ni equipos menores que pueden ser adquiridos por el Gobierno y que tampoco comprende muebles (equipo de hotelería) que pueden ser fabricados en el país.



La firma HOSPITEX, es una empresa que tiene experiencia en las disciplinas propias del estudio, diseño, construcción y equipamiento hospitalario, al haber construido hospitales públicos, universitarios, privados, especializados en todas las disciplinas médicas, generales, militares, de seguros sociales, etc., por un volumen de mas de 30,000 camas en hospitales a nivel mundial, Europa, Asia, Africa y América. Dicha firma utilizará además, los servicios de firmas nacionales que conjunta ente con ella realizarán el estudio, diseño, supervisión de la construcción e instalación de los equipos mediante Contratos de Asociación.

.....  




SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

( 5 )

En cuanto a las Obras Civiles concernientes a las unidades hospitalarias y policlínicas, éstas serán ejecutadas por una o varias empresas dominicanas y serán pagadas por el Gobierno Dominicano, con sus recursos presupuestarios, comprometiéndose a consignar - dichas partidas en la Ley de Gastos Públicos del 1981.

Esta Comisión se permite solicitar la inclusión en la Orden del Día de la presente Sesión el conocimiento del referido Contrato.

POR LA COMISION

*[Firma]*  
RANON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL,  
Presidente.

*[Firma]*  
ALFONSO CANTO DINZEY,  
Vicepresidente.

*[Firma]*  
FLORENTINO CARVAJAL SUERO,  
Secretario.

*[Firma]*  
MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,  
Vocal.

*[Firma]*  
LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA,  
Vocal.

*[Firma]*  
RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,  
Vocal.

*[Firma]*  
MANUEL DE JESUS GOMEZ,  
Vocal.

SANTO DOMINGO, D.N.-  
4 de noviembre, 1980.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
noviembre 11, 1980.-

00694

Señor  
Licdo. Hatuey Decamps,  
Presidente Cámara Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.558, de fecha 17 de septiembre de 1980, y de la Resolución Aprobatoria del Contrato y sus Anexos, suscrito en fecha 31 de marzo de 1980, entre el Estado Dominicano y los bancos El Banque De Paris Et Des Pays-Bas y El Banque Francaise Du Commerce Exterior, por medio del cual el Gobierno Nacional se propone ejecutar un Proyecto Hospitalario a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, que contempla la construcción de sendos hospitales en Herrera, Distrito Nacional y en San Pedro de Macoris, con capacidad cada uno para 250 camas, ambos equipados y provistos de todas las facilidades necesarias para ofrecer servicios médicos de pediatría, ginecología y obstetricia, cirugía, medicina interna, laboratorio, radiodiagnóstico, farmacia y los servicios sociales de prevención y educación para la salud, programa materno infantil y de higiene pública. De igual manera, el Proyecto contempla la construcción de seis Políclínicas en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, equipadas con todas las facilidades necesarias para ofrecer consultas de medicina general, ginecología y obstetricia, pediatría, cirugía simple y odontología y que constarán, además, de laboratorio y radiodiagnóstico.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha aprobó la Resolución del referido Contrato y la remitió al Poder Ejecutivo, para los fines Constitucionales.

Muy atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente del Senado



*Copiar  
de los  
informes*

*Lido en Sesión  
día 16/10/80*



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

~~que rindió como~~ *miembro*

INFORME DISIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL EN RELACION CON EL CONTRATO Y SUS ANEXOS SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL GOBIERNO DE FRANCIA.

La Comisión Permanente de Salud Pública y Asistencia Social, reunida regularmente para conocer del Proyecto de Resolución del Contrato y sus anexos suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Francia, decidió ofrecer al plenario del Senado de la República dos informes en relación con el proyecto de Resolución, uno aprobatorio y otro disidente, basado en las razones que se exponen a continuación:

a) El préstamo en cuestión, aunque blando -o sea, a un tipo de interés bajo de sólo un 3% anual sobre saldos insolutos y a 23 años de plazo con 42 meses de gracia- es uno del tipo "atado" que obliga a la República Dominicana a concertar la compra de bienes y equipos para los hospitales y clínicas objeto del contrato a compañías francesas que no están instaladas en la República Dominicana. Esta circunstancia de por sí objetada en el pasado con préstamos de otros Gobiernos, queda pálida ante el hecho de que como un protocolo adicional al contrato de préstamo se obliga a la República Dominicana a hacer las adquisiciones de tales bienes y equipos a una sólo compañía francesa, la HOSPITEX, que ya antes de que el Congreso Nacional haya aprobado los términos del acuerdo, disfruta de un contrato protectivo, firmado por el Hnorable Señor Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

b) El protocolo adicional al contrato entre las partes contempla que el estudio y diseño definitivos para la construcción de los hospitales y clínicas sea realizado por la firma HOSPITEX, en una evidente desnaturalización de los propósitos de utilización del material humano nativo en aquellas áreas en que estén suficientemente cubiertas, como lo son los casos de las profesiones de la ingeniería y la arquitecturas, de evidente competencia profesional criolla.

c) Formalmente propo~~go~~ *los* *esta* Comisión, que antes de la



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

aprobación del Proyecto de Resolución objeto del presente informe que se desglose el contrato de préstamo propiamente dicho del contrato a la firma HOSPITEX, de modo que, aunque se mantenga en su forma de "préstamo atado", se permita a otras firmas francesas y no sólo a la beneficiada, participar bajo un sistema de licitación pública u otro que se determine administrativamente, en los beneficios de este contrato.

En Santo Domingo, D.N., a los 16 días del mes de octubre de 1980.

Altagracia Evelyn Curý de Moreta,  
Miembro.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA SOBRE CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS DESTINADOS A LA EJECUCION DE UN - PROYECTO HOSPITALARIO QUE CONTEMPLA LA CONSTRUCCION DE SENDOS HOSPITALES Y SEIS (6) POLICLINICAS EN SAN PEDRO MACORIS Y SECTOR DE HERRERA, DISTRITO NACIONAL, RESPECTIVAMENTE.

~~El proyecto de ley~~

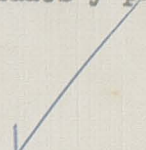
Todos los documentos examinados revelan que se trata de ~~una~~ la ejecución de un proyecto hospitalario, a través de la Sec. de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, que contempla la construcción de sendos hospitales en el Sector de Herrera, Distrito Nacional y en la ciudad de San Pedro Macorís, con capacidad cada uno para 250 camas, ambos equipados y provistos de todas las facilidades necesarias para ofrecer servicios médicos de pediatría, ginecología y obstetricia, cirugía, medicina interna, laboratorio, radiodiagnóstico, farmacia y los servicios sociales de prevención y educación para la salud, programa materno infantil y de higiene pública. Asimismo, el proyecto incluye la construcción de seis(6) policlínicas en la ciudad de Santo Domingo, equipadas con todas las facilidades necesarias para ofrecer consultas de medicina general, ginecología y obstetricia, pediatría, cirugía simple y odontología y que constarán también, de laboratorio y radiodiagnóstico.

La ejecución de dicho proyecto tendrá un costo total de RD\$26.5 millones, de los cuales RD\$13.3 millones serán financiados mediante un préstamo del Tesoro Francés y un crédito de dos bancos franceses. A tales fines se suscribió en 18 enero 1980 un Protocolo Financiero entre ambos países que define las facilidades crediticias de la siguiente forma:

- - Un préstamo del Tesoro Público Francés por un monto máximo de 22, 41 FF ~~equivalentes a~~

- - Créditos bancarios garantizados por la "Compagnie Française d'Assurance pour le Commerce Extérieur" COFACE", por un monto máximo de 52,29 FF, ~~equivalentes a~~

El préstamo del Tesoro Público Francés lleva un interés del 3% anual sobre saldos insolutos y será amortizable en 23 años, mediante 40 cuotas semestrales iguales y sucesivas, con un plazo de gracia de 42 meses que se contarán después del trimestre en el curso del cual se haya efectuado el primer giro cualquiera que haya sido su monto. Los intereses corren a partir de la fecha de cada giro y son liquidados y pagados al final de cada semestre.



Los créditos bancarios garantizados serán amortizados en 20 semestres iguales y sucesivos, a un interés del 7.5% anual. La lra. amortización tendrá lugar seis meses después de la puesta en servicio de las instalaciones o de la fecha final del proyecto.

La lectura de los documentos revela igualmente que la utilización del préstamo del Tesoro Público Francés está reservada al financiamiento de los anticipos dados a los proveedores franceses, que serán iguales al 30% del monto de los bienes y servicios de origen francés. Los créditos bancarios garantizados cubren el saldo del financiamiento de los proyectos por una cantidad equivalente al 70% de la parte repatriable.

En realidad, las facilidades crediticias concedidas al Gobierno Dominicano por los Bancos, es decir El Banque de Paris Et Des Pays-Bas y el Banque Francaise Du Commerce Exterieur, se elevan a un máximo de FF 53,583, 012 , ~~equivalentes a~~

de los cuales <sup>FF.</sup> 52,290,000, ~~equivalentes a~~ están destinados al financiamiento del saldo de 70% de la parte francesa del o de los contrato (s) y la diferencia FF 1,293, 012, ~~equivalentes a~~ se destinará como reembolso a los mismos bancos, por Primas de Seguro de Crédito debidas a la Compaigne Francaise d'Assurance pour le Commerce Exterieur(COFACE).

En el cuadro que aparece más abajo se podrá apreciar los diferentes destinos de los fondos ~~del proyecto~~ bajo financiamiento del proyecto, en relación con las construcciones a realizar y otros propósitos vinculados.

	<u>Seis</u> <u>Policlinicas</u> <u>FF</u>	<u>Dos</u> <u>Hospitales</u> <u>FF</u>	<u>Total</u> <u>FF</u>
Programa, estudios y supervisión	4,060,000 <del>054</del>	7,580,000 <del>054</del>	11,640,000 <del>054</del>
Especificaciones, suministros, instalación y garantía de los equipos FOB	21,090,000	35,590,000	56,680,000
Flete y Seguro	2,750,000	3,630,000	6,380,000
<b>Total</b>	<u>27,900,000</u>	<u>46,800,000</u>	<u>74,700,000</u>

En fecha 11 de marzo del 1980, el Estado Dominicano suscribió un contrato con la Compañía HOSPITEX, de Francia, el cual comprende entre otras conceptos, básicamente lo siguiente:





*Leído en Sesión  
día 16/10/80*



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL SOBRE LA RESOLUCION DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y "LE BANQUE DE PARIS ET DES PAYS BAS" Y LE BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR", POR MEDIO DEL CUAL EL GOBIERNO NACIONAL SE PROPONE EJECUTAR UN PROYECTO HOSPITALARIO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, QUE CONTEMPLA LA CONSTRUCCION DE SENDOS HOSPITALES PARA SAN PEDRO DE MACORIS Y EN EL SECTOR DE HERRERA, DISTRITO NACIONAL Y SEIS (6) POLICLINICAS EN DISTINTOS SECTORES DE LA CIUDAD CAPITAL, CON UN VALOR TOTAL DE \$26.5 MILLONES.

La Comisión Permanente de Salud Pública y Asistencia Social reunida en fecha 2 de octubre de 1980 y habiendo estudiado el Proyecto de Resolución del Contrato entre el Estado Dominicano y los bancos franceses de "Le Banque de Paris et Des Poys-Bas y "Le Banque Francaise Du Commerce Exterieur", y consideró reunirse con el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, con la finalidad de obtener mejores detalles al respecto.

Nos reunimos con el Titular de la referida Secretaría quedando esta Comisión altamente clarificada y documentada del Proyecto en cuestión.

Con la cristalización de este Proyecto se resuelve de manera satisfactoria las deficiencias en el servicio de salud en esta ciudad Capital y de la región Oriental, ya que los hospitales en la ciudad de Santo Domingo son insuficientes y resultan ya muy mal situados debido al crecimiento enorme de la ciudad. La meta de Salud Pública es la sectorización de los servicios de salud pública en la ciudad capital, facilitando así los servicios generales y los especializados a los niveles sociales mas necesitados, contando para ello con un gran hospital especializado y seis (6) policlínicas periféricas, así como los hospitales ya existentes.

...../.....



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

( 2 )

Asimismo, la región Oriental recibirá gran impulso en el renglón de la salud con la construcción de ese moderno hospital en San Pedro de Macorís.

En relación al financiamiento del Proyecto de Resolución de Préstamo, lo consideramos aceptable, ya que se trata de intereses bajos y con una gracia para inicio a pagar de 3 1/2 años.

Asimismo, la forma en que ha sido concertado la Resolución de Préstamo, asegura de manera absoluta que esos fondos serán utilizados única y exclusivamente para la consecución de equipo y asesoramiento en la construcción de esos dos grandes y modernos hospitales y las 6 policlínicas ya citadas.

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión Permanente de Salud Pública y Asistencia Social, pide el voto aprobatorio de todos los demás Senadores, tal como está concebido por la Cámara de Diputados.

POR LA COMISION

JACOBO A. SANCHEZ JOSE,  
Presidente.

DR. RAFAEL CASTRO GARCIA,  
Vicepresidente.

ALTAGRACIA E. CURY DE MORETA,  
Secretaria.

DR. ALFREDO RIVAS HERNANDEZ,  
Vocal.

LUZ HAYDEE RIVAS DE CARRASCO,  
Vocal.

m

ROBERTO GOMEZ MINAYA,  
Vocal.



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
23 de septiembre de 1980.-

Al : Señor  
Presidente de la Comisión  
Permanente de Finanzas .

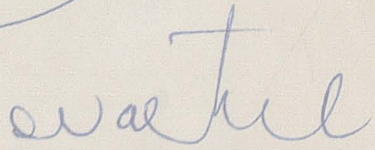
DEL : Presidente del Senado.-

ASUNTO : Resolución del Contrato y sus anexos,  
suscrito en fecha 31 de marzo del año  
en curso, entre el Estado Dominicano  
y los Bancos "El Banque de Paris Et -  
Des Pays-Bas y "El Banque Francaise -  
Du Commerce Exterieur, por medio del  
cual el Gobierno Nacional se propone  
ejecutar un Proyecto Hospitalario a  
través de la Secretaría de Estado de  
Salud Pública y Asistencia Social, que  
contempla la construcción de sendos -  
Hospitales en Herrera , Distrito Nacio  
nal y San Pedro de Macorís, etc. con un  
valor total de 26.5 millones de pesos.

ANEXO : La referida Resolución del Contrato,  
leída en sesión de esta misma fecha  
y procedente de la Cámara de Diputados.

1.- REMITIDO cortésmente, para los fines  
reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

  
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente.-



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
23 de septiembre de 1980.-

Al : Señor  
Presidente de la Comisión  
Permanente de Finanzas .

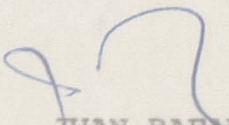
DEL : Presidente del Senado.-

ASUNTO : Resolución del Contrato y sus anexos,  
suscrito en fecha 31 de marzo del año  
en curso, entre el Estado Dominicano  
y los Bancos "El Banque de Paris Et -  
Des Pays-Bas y "El Banque Francaise -  
Du Commerce Exterieur, por medio del  
cual el Gobierno Nacional se propone  
ejecutar un Proyecto Hospitalario a  
través de la Secretaría de Estado de  
Salud Pública y Asistencia Social, que  
contempla la construcción de sendos -  
Hospitales en Herrera , Distrito Nacio  
nal y San Pedro de Macoris, etc. con un  
valor total de 26.5 millones de pesos.

ANEXO : La referida Resolución del Contrato,  
leída en sesión de esta misma fecha  
y procedente de la Cámara de Diputados.

1.- REMITIDO cortésmente, para los fines  
reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

  
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente.-



5/11/80  
16/10/80

00695

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
noviembre 11, 1980.-

Señor  
Don Antonio Guzmán Fernández,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a Ud., para los fines Constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato y sus Anexos, suscrito en fecha 31 de Marzo de 1980, entre el Estado Dominicano y los Bancos El Banque De París Et Des Pays-Bas y El Banque Francaise Du Commerce Extérieur, por medio del cual el Gobierno Nacional se propone ejecutar un Proyecto Hospitalario a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, que contempla la construcción de sendos hospitales en Herrera, Distrito Nacional y San Pedro de Macorís, - con capacidad cada uno para 250 camas, ambos equipados y provistos de todas las facilidades necesarias para ofrecer servicios médicos de pediatría, ginecología y obstetricia, cirugía, medicina interna, laboratorio, radiodiagnóstico, farmacia y los servicios sociales de prevención y educación para la salud, programa materno infantil y de higiene pública. De igual manera, el Proyecto contempla la construcción de seis Policlínicas - en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, equipadas con todas las facilidades necesarias para ofrecer consultas de medicina general, ginecología y obstetricia, pediatría, cirugía simple y odontología y que constarán además, de laboratorio y radiodiagnóstico.

Con sentimientos de alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

  
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente del Senado.-





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato y sus Anexos, suscrito en fecha 31 de Marzo de 1980, entre el Estado Dominicano y los Bancos "El Banque De Paris Et Des Pays-Bas" y "El Banque Francaise Du Commerce Exterieur".

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato y sus Anexos, suscrito en fecha 31 de marzo de 1980, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. José Rodríguez Soldevilla, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y los Bancos "El Banque De Paris Et Des Pays-Bas", representado por el señor Leonard Faure Arguello y "El Banque Francaise Du Commerce Exterieur", representado por el señor Jean-Lin Leurent, por medio del cual el Gobierno Nacional se propone ejecutar un Proyecto Hospitalario a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, que contempla la construcción de sendos hospitales en Herrera, Distrito Nacional y San Pedro de Macoris, con capacidad cada uno para 250 camas, ambos equipados y provistos de todas las facilidades necesarias para ofrecer servicios médicos de pediatría, ginecología y obstetricia, cirugía, medicina interna, laboratorio, radiodiagnóstico, farmacia y los servicios sociales de prevención y educación para la salud, programa materno infantil y de higiene pública. De igual manera, el Proyecto contempla la construcción de seis políclínicas en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, equipadas con todas las facilidades necesarias para ofrecer consultas de medicina general, ginecología y obstetricia, pediatría, cirugía simple y odontología y que constarán, además, de laboratorio y radiodiagnóstico. La ejecución de dicho Proyecto tendrá un costo total de RD\$26.5 millones, de los cuales RD\$13.3 millones serán financiados mediante un préstamo del Tesoro Francés y un crédito de dos bancos franceses. A tales fines, en fecha 18 de enero de 1980, la República Dominicana y la República de Francia suscribieron un Protocolo Financiero por medio del cual el Gobierno Francés concede al Gobierno Dominicano facilidades de crédito por un monto de setenta y cuatro millones

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 1980

REGISTRADA AL No. 247 P.  
en el folio del libro letra J.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.  
Santo Domingo, 11 de nov. 1980

*V. D. Rivera Rodríguez*  
Jefe de Hojas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato y sus Anexos, suscrito en  
 fecha 31 de marzo de 1980, entre el Estado Dominicano

ASUNTO: y los Bancos El Banque De Paris Et Des Pays-Bas y el **BPAG**.  
 Banque Francaise Du Commerce Exterieur.

setecientos mil francos (74,7 M.F.), para financiar la compra en Francia de bienes y servicios franceses destinados a la realización del Proyecto. Siguiendo los lineamientos del mencionado Protocolo, fué suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana, en representación de nuestro Gobierno, y el Credit National, S.A., en representación del Gobierno de Francia, un Convenio de Aplicación por medio del cual se fijan las modalidades de utilización y reembolso del préstamo del Tesoro Francés. Por otra parte, en fecha 31 de marzo de 1980, la República Dominicana suscribió con el Banque De Paris Et Des Pays-Bas y el Banque Francaise Du Commerce Exterieur, un Contrato mediante el cual estas instituciones bancarias otorgan a nuestro país un crédito de un importe máximo de FF53,583.12 (Cincuenta y Tres Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Doce Francos Franceses), para cubrir hasta un 70% del costo de los bienes y servicios de origen francés, destinados a proyectos en el sector de la Salud Pública; que copiado a la letra dice así:

Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 19\_\_\_\_

cabecera interinstitucional

folios escritos en máquina o copia de dos

Y consta de \_\_\_\_\_

Y decretos referidos por el Senado

No \_\_\_\_\_ de sesiones de la Gran Asamblea

en el folio \_\_\_\_\_ del libro \_\_\_\_\_

REGISTRADA AL NO \_\_\_\_\_

LEGISLATURA \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

2da LEGISLATURA Ord. DE 1980  
 REGISTRADA AL No. 347  
 en el folio del libro letra J  
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 Y consta de  
 hojas escritas en máquinas e razón de dos  
 espacios interlineales.  
 Santo Domingo, 11 de MAR. 1980  
 D. O. Alicia Valera  
 Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato y sus Anexos, suscrito en fecha 31 de Marzo de 1980, entre el Estado Dominicano y los Bancos - El Banque De Paris Et Des Pays-Bas y El Banque Francaise Du Commerce Exterior. PAG.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración. (FDOS). Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración.

*Juan Rafael Peralta Pérez*  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente.

*Manuel de Jesús Gómez*  
Manuel de Jesús Gómez,  
Secretario.

*Altagracia Evelyn Cury de Moreta*  
Altagracia Evelyn Cury de Moreta,  
Secretaria.



REGISTRADA AL No. ...  
LEGISLATURA DE 19 ...

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: El Proyecto de Ley que modifica el artículo 117 de la Constitución y el artículo 118 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para declarar que el Poder Judicial es un Poder del Estado y no un Poder del Poder Judicial, y para declarar que el Poder Judicial es un Poder del Estado y no un Poder del Poder Judicial.

En la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, celebrada el día... en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los... de los meses de... del año... de la Independencia y 115 de la República.



2da LEGISLATURA 2da. DE 1980  
REGISTRADA AL No. 347 F.  
en el folio... del libro letra...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de...  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, 11 de mayo, 1980  
N. O. Alcides Ladrón  
Jefe de Oficina del Senado

Recibido  
2005.14- 12.00 P.M.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: **39689**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

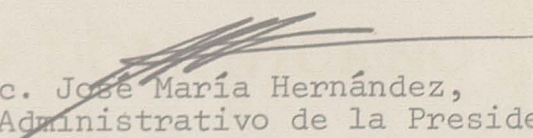
**13 NOV. 1980**

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Disntiguído señor:

En relación con su comunicación No.693, del 11 de noviembre de 1980, pláceme, cortésmente, informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y los Bancos "El Banque - De París Et Des Pays-Bas y "El Banque Francaise Du Commerce Extérieur", ha sido promulgada en fecha 12 de noviembre del presente año, y registrada con el No.186.

Atentamente,

  
Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.  
AQ/ms.

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 39689

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-  
13 NOV. 1980

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.693, del 11 de noviembre de 1980, pláceme, cortésmente, informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y los Bancos "El Banque - De París Et Des Pays-Bas y "El Banque Francaise Du Commerce Exterior", ha sido promulgada en fecha 12 de noviembre del presente año, y registrada con el No.186.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.  
AQ/MS.

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 39689

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

13 NOV. 1980

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.633, del 11 de noviembre de 1980, pláceme, cortésmente, informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y los Bancos "El Banque - De París Et Des Pays-Bas y "El Banque Francaise Du Commerce Exterior", ha sido promulgada en fecha 12 de noviembre del presente año, y registrada con el No.186.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.  
AQ/EB.